

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 25 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12037

www.elperuano.com.pe

477123

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29924.- Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias **477125**

Ley N° 29925.- Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de acciones del Estado en empresas agrarias azucareras y para actualizar cronograma de pagos **477126**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 106-2012-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros **477127**

D.S. N° 107-2012-PCM.- Aprueban Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **477128**

R.M. N° 276-2012-PCM.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" **477140**

AGRICULTURA

R.M. N° 0401-2012-AG.- Designan Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio **477140**

R.M. N° 0402-2012-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA. **477141**

DEFENSA

R.S. N° 545-2012-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval para realizar pasantía en navios de la Armada del Ecuador **477141**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 209-2012-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural **477142**

D.S. N° 210-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID **477144**

D.S. N° 211-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda **477145**

R.D. N° 027-2012-EF/50.01.- Modifican anexo de la R.D. N° 025-2012-EF/50.01 mediante la cual se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal **477146**

R.D. N° 047-2012-EF/52.01.- Autorizan a la empresa GFI del Perú S.A.C. a operar como sistema centralizado de negociación de la deuda pública interna, tanto para el primer nivel como para el segundo nivel del mercado secundario **477147**

EDUCACION

R.M. N° 0409-2012-ED.- Aprueban "Manual para el uso del Logotipo Oficial del Ministerio de Educación" y modifican Directiva "Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación" **477148**

PRODUCE

R.M. N° 448-2012-PRODUCE.- Conforman Grupo de Trabajo encargado de formular lineamientos y estrategias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales vinculados a las competencias del Ministerio **477149**

R.M. N° 453-2012-PRODUCE.- Modifican fecha de autorización de investigación científica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, a que se refiere la R.M. N° 438-2012-PRODUCE **477150**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 222-2012-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" **477151**

R.M. N° 1101/RE-2012.- Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores para participar en la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral Perú - Canadá **477151**

SALUD

R.S. N° 030-2012-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la República Popular China, en comisión de servicios **477151**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 248-2012-TR.- Designan funcionario responsable de coordinar la publicación y catalogación de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio **477153**

477124

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 25 de octubre de 2012

R.M. N° 249-2012-TR.- Modifican la R.M. N° 017-2012-TR mediante la cual se delegaron diversas facultades al Secretario General del Sector **477154**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 345-2012-MTC/03.- Modifican la R.VM N° 092-2004-MTC que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash **477155**

R.VM. N° 360-2012-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en el departamento de Puno **477155**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 074-2012-OS/GART.- Fijan Márgenes Comerciales y actualizan la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo **477157**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 244-2012/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que incorpora y excluye a contribuyentes del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores **477158**

Res. N° 245-2012/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Ronda Interseccional de los Grupos de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Propiedad Intelectual en el Reino de Tailandia **477161**

Res. N° 487-2012/SUNAT/A.- Modifican el Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6) **477161**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 835-2012-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Lima **477164**

Res. Adm. N° 1149-2012-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dan por concluida designación de Juez Supernumerario y designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores **477164**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 297, 298 y 299-2012-CNM.- Cancelan y expedirán títulos de Fiscales en diversos Distritos Judiciales **477165**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 498-2012-UNU-R.- Autorizan viaje del Director de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de Ucayali a España, en comisión de servicios **477167**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 901-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2012-JEEH/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477167**

Res. N° 902-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477169**

Res. N° 905-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 01-2012-JEE-TACNA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477171**

Res. N° 906-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477173**

Res. N° 908-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 **477174**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2832-2012-MP-FN.- Incorporan a fiscal como integrante de la Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público **477176**

RR. N°s. 2833, 2834, 2835, 2837 y 2838-2012-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **477176**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7715 y 7813-2012.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú apertura de una Oficina Especial y traslado de agencia ubicadas en el departamento de Lima **477178**

Res. N° 7918-2012.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de una agencia en el departamento de Ica **477179**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 184-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo **477179**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 244-2012/GRP-CR.- Aprueban Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la región **477180**

Ordenanza N° 245-2012/GRP-CR.- Crean el Observatorio de las Contrataciones del Estado en la Región **477181**

Ordenanza N° 246-2012/GRP-CR.- Aprueban el Manual de Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas **477183**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1634.- Aprueban incentivos de descuento para el pago de deudas por multas derivadas de infracciones cometidas bajo la aplicación de las Ordenanzas N°s 104 y 1338 de la Municipalidad Metropolitana de Lima **477184**

Res. N° 10067-2012-MML/GTU-SRT.- Reubican y autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Alfredo Benavides

477186

Res. N° 13901-2012-MML/GTU-SIT.- Autorizan a EMAPE interferir el tránsito en diversas vías para la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el distrito de La Victoria y establecen temporalmente zona rígida

477187

**MUNICIPALIDAD
DE ANCON**

Ordenanza N° 254-2012-MDA.- Aprueban otorgamiento de Beneficios Tributarios Extraordinarios de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito

477189

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 264-A/MDC.- Crean el Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo - CDJ-C y su Reglamento

477189

SEPARATA ESPECIAL

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 192-2012-MIDIS.- Aprobación de la Directiva N° 007-2012-MIDIS, "Lineamientos para la evaluación, seguimiento y gestión de la evidencia de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

477088

**ORGANISMO SUPERIOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PUBLICO**

RR. N°s. 036 y 037-2012-CD-OSITRAN.- Fijan peajes básicos y diferenciados por el uso de los tramos viales Nuevo Mocupe-Cayaltí-Yotún y Óvalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo-Huaral-Acos

477100

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1635.- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad del Proyecto Costa Verde

477112

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29924

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SANCIONA LA REALIZACIÓN DE
LLAMADAS MALINTENCIONADAS A LAS
CENTRALES TELEFÓNICAS DE EMERGENCIAS
Y URGENCIAS**

Artículo 1. Infracción y sanción

Toda persona que, a sabiendas, efectúa o permite que desde cualquier teléfono bajo su control se realice una llamada malintencionada dando señales o alarmando respecto de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico o violencia familiar, o haga mal uso del servicio telefónico, o efectúa más de una llamada para no contestar a cualquier sistema o central telefónica de emergencias, urgencias o información administrada por la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otra institución administradora de servicios especiales básicos, incurre en infracción administrativa y es sancionada con multa equivalente al 2,5% de la unidad impositiva tributaria (UIT) o con suspensión del servicio telefónico, según se establezca en el reglamento de la presente Ley, y en la evaluación del procedimiento sancionador correspondiente. Estas sanciones se aplican sin perjuicio de la reparación de los daños que ocasiona y de la responsabilidad penal o civil que corresponda.

Cuando la llamada se realiza desde un teléfono que pertenece a una persona jurídica, esta es responsable del pago de la multa. Si la llamada es realizada por un menor de edad, sus padres o representantes legales son los responsables.

El infractor asume los costos administrativos que genera la imposición de la sanción respectiva.

Artículo 2. Reincidencia

La reincidencia en las infracciones referidas en el artículo 1 es sancionada con la suspensión del servicio telefónico en el caso de que la primera sanción hubiera sido multa o suspensión del servicio telefónico por períodos mayores a la primera suspensión. La reconexión del servicio telefónico está condicionada al pago de la multa a que hace referencia el artículo 1, en el caso de que no se hubiera pagado.

Artículo 3. Autoridad competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. Recaudación de la multa

La multa es recaudada por la empresa prestadora del servicio telefónico a través del correspondiente recibo de pago o descontándola de los montos recargados en el caso de servicio prepago. En caso de que la empresa prestadora del servicio telefónico informe la imposibilidad de realizar la recaudación, esta se realiza a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el Decreto Supremo 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 5. Registro de Incidencias

La Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o cualquier otra institución administradora de servicios especiales básicos tienen un Registro de Incidencias sobre llamadas malintencionadas dando señales o alarmando respecto de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico, o violencia familiar, o sobre el mal uso del servicio telefónico, o repetición de una llamada para no contestar; y dan cuenta mensualmente de las llamadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 1 y 2.

Artículo 6. Identificación de infractores

El titular de una línea telefónica debe acreditar con documentación el arrendamiento de esta y colaborar con los requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de sancionar al arrendatario. En caso de negativa, se procede contra el titular de la línea telefónica.

No será considerado infractor el titular de la línea telefónica con la cual se hubiera cometido la infracción referida en el artículo 1 que hubiera denunciado con anterioridad la pérdida, sustracción o robo del equipo telefónico.

Artículo 7. Identificación de las llamadas

La identificación de las llamadas malintencionadas a las centrales telefónicas de emergencias y urgencias

no constituye vulneración del derecho al secreto de las telecomunicaciones. Esta información solo puede ser usada para los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. Destino de la recaudación de las multas

El monto que se recaude por las multas impuestas en aplicación de la presente Ley relativas a llamadas malintencionadas realizadas a servicios especiales básicos de emergencia es distribuido en partes iguales entre la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, debiendo ser destinado a la mejora de los servicios de emergencias y urgencias. El monto que se recaude por las multas impuestas en aplicación de la presente Ley relativas a llamadas malintencionadas realizadas a otros servicios especiales básicos será destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITE).

Artículo 9. Procedimientos

El reglamento establece los tipos y las características de las llamadas malintencionadas, así como el procedimiento administrativo sancionador y los recursos impugnatorios, de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los sectores pertinentes del Poder Ejecutivo con cargo a sus presupuestos institucionales destinarán los recursos necesarios para el mejoramiento, implementación y equipamiento de las centrales telefónicas de emergencias y urgencias con sistemas informáticos de control estadístico de las comunicaciones e información del número telefónico desde el que se llama y a quién pertenece este; para tal efecto, las empresas de telecomunicaciones deben brindar las facilidades para su implementación. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementará y ejecutará de forma gradual el sistema de comunicación integrado mediante un número único de emergencias y urgencias a nivel nacional, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Para tal efecto, las entidades competentes del Poder Ejecutivo proveerán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información necesaria para la implementación del citado sistema.

Asimismo, las demás entidades del Poder Ejecutivo, con cargo a sus presupuestos institucionales, son los responsables de la adecuada y oportuna atención de las emergencias y urgencias, conforme a sus competencias.

Segunda. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones realiza campañas de difusión de las infracciones, sanciones y demás disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, entre los usuarios de los servicios telefónicos.

Tercera. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario, bajo responsabilidad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

858316-1

LEY N° 29925

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS PLAZOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES DEL ESTADO EN EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS Y PARA ACTUALIZAR CRONOGRAMA DE PAGOS

Artículo 1. Nuevo plazo para ejercer el derecho de adquisición preferente

En el caso de que las empresas agrarias azucareras comprendidas en el supuesto contemplado en el literal ii) del artículo 4 del Decreto Supremo 037-2012-EF, decreto que aprueba las disposiciones reglamentarias que regulan el ejercicio del derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras a que se refiere la Ley 29822, que no hayan concluido con el proceso de transferencia de las acciones del Estado, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) deberá, en el plazo de ciento veinte (120) días naturales, computados a partir de la aprobación de los estados financieros cuya fecha debe ser hasta el 31 de marzo de 2013, otorgar a los trabajadores azucareros el derecho para ejercer la adquisición preferente de las acciones de propiedad del Estado, conforme a la Ley 29822, y de las acciones que resulten luego de concluido cualquier procedimiento de capitalización a favor del Estado.

Proinversión deberá informar mensualmente a las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y Agraria del Congreso de la República del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 2. Nuevo plazo para actualizar el cronograma de pagos

En caso de que los trabajadores hubiesen cancelado el precio de las acciones del Estado adquiridas con sus acreencias laborales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 29678, modificado por la Ley 29822, en cualquiera de las empresas agrarias azucareras, tales acreencias en la parte que le corresponde al Estado se extinguirán en el porcentaje que le corresponda al Estado hasta el monto utilizado para la adquisición de las acciones.

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días naturales, computados a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las empresas agrarias azucareras deberán actualizar y presentar el cronograma de pagos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para su aprobación. Dicho cronograma es de cumplimiento obligatorio para las empresas agrarias azucareras y sus acreedores, conforme al artículo 3 de la Ley 29299, modificada por la Ley 29822.

Artículo 3. De la modificación de normas conexas y reglamentarias

Modifícanse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Fijación del precio de la acción

El precio de la acción corresponderá a su valor contable. Entiéndese por valor contable de la acción a la diferencia entre el activo y el pasivo, de acuerdo con los estados financieros de la empresa al 31 de diciembre de 2012, aprobados por la junta general de accionistas, dividido entre el número total de acciones. Lo previsto en el presente artículo es aplicable para fijación del precio de las acciones, independientemente de la modalidad bajo la cual los trabajadores ejerzan su derecho de adquisición preferente.



SEGUNDA. Prohibición

Queda prohibido transferir las acciones que fueron adquiridas por los trabajadores mediante la compensación por tiempo de servicios y acreencias laborales, dentro de los primeros sesenta meses a un precio inferior al pagado por estas.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS

Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ

Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

858318-1

todos los niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional;

Que, el actual Gobierno desde la Presidencia del Consejo de Ministros se ha trazado como objetivo primordial el liderar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, representantes de entidades privadas y públicas, así como a los funcionarios en sus diversos niveles de gobierno, a fin de encausar las distintas demandas ciudadanas y encaminar la solución de controversias, diferencias, conflictos y expectativas de la población;

Que, en el contexto descrito y desde la Presidencia del Consejo de Ministros se requiere potenciar la coordinación con los restantes sectores del Poder Ejecutivo y otros niveles de Gobierno para la prevención y gestión de las controversias, diferencias, conflictos sociales, expectativas de la población; fijando las políticas y estrategias en esta materia.

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros requiere fortalecer funciones relacionadas a la investigación, prevención, diálogo, promoción y gestión, a fin que la política en materia de conflictos sociales que establezca el Gobierno, se implemente de manera integral, consistente y sostenida, revalorando y capitalizando el liderazgo del Estado en la construcción de un clima de paz y concordia en el país, para lo cual estima pertinente que sobre la actual Oficina de Gestión de Conflictos Sociales se cree la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, modificando la organización interna de aquélla;

Que, la referida Oficina desarrollará sus labores a través del diálogo contribuyendo además a la sostenibilidad de la inversión y a la paz social, fortaleciendo la democracia y el estado de derecho;

De conformidad con el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como el literal e) del numeral 2 del artículo 8º y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 5, la nominación del Capítulo III del Título VII y los artículos 50-A y 50-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado e incorporados, respectivamente, por Decreto Supremo N° 010-2010-PCM

Modifícase el artículo 5, la nominación del Capítulo III del Título VII y los artículos 50-A y 50-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado e incorporados, respectivamente, por Decreto Supremo N° 010-2010-PCM, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Estructura Orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros

La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros es la siguiente:

(...)

ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial
- Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática

- Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad

(...)

**TÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

(...)

**CAPÍTULO III
“DE LA OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD”**

“Artículo 50.A.- De la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad.

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad es el órgano especializado que depende jerárquicamente del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de dirigir

en el ámbito de sus competencias, el proceso de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, con el objeto de prevenir controversias, diferencias y conflictos sociales y contribuir a su solución.

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad articula la labor de los sectores del Poder Ejecutivo y de otros niveles de Gobierno en la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. Facilita la mediación y/o negociación para la solución de las controversias, diferencias y conflictos.

Artículo 50.B.- De las Funciones.

Son funciones de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad:

50.B.1 Proponer lineamientos y estrategias de diálogo, mediación y negociación, para la prevención, gestión y solución de controversias, y conflictos sociales en el ámbito de su competencia.

50.B.2 Participar en la mediación y negociación de controversias, diferencias y conflictos sociales para los que sea requerido por los sectores e instancias de gobierno.

50.B.3 Promover una cultura de paz, de promoción y respeto a los derechos humanos y demás valores democráticos, a través del diálogo para la sostenibilidad y la defensa del estado de derecho;

50.B.4 Implementar con los diversos niveles de Gobierno, los mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias, diferencias y conflictos con el propósito de promover el diálogo como mecanismo de solución, dentro de un marco de coordinación, participación y respeto de competencias;

50.B.5 Coordinar con todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, la debida atención del proceso de diálogo, mediación y negociación la solución de controversias y conflictos sociales.

50.B.6 Articular con los diferentes sectores de gobierno estrategias de comunicaciones, destinadas a la prevención de conflictos sociales.

50.B.7 Requerir a todas las entidades públicas información en materia de conflictos sociales en el ámbito de su competencia, para su sistematización y análisis;

50.B.8 Desarrollar y difundir metodologías para la prevención y mejor gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales;

50.B.9 Contribuir a la generación de capacidades de diálogo, mediación y negociación, para la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales;

50.B.10 Promover y realizar investigaciones y estudios para la promoción del diálogo y la prevención y gestión de controversias, diferencias y conflictos sociales, pudiendo convocar a grupos de expertos en la materia;

Artículo 2º.- Modificar la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-PCM

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2010-PCM, quedando redactada en los siguientes términos:

"Precíse que la Comisión Multisectorial de Prevención de Conflictos Sociales conformada por la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM, con fuerza de Decreto Supremo por efecto del Decreto Supremo N° 056-2009-PCM, coadyuvará con la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad para el cumplimiento y seguimiento de las acciones de prevención y gestión de conflictos sociales que acontezcan en el país. La Comisión Multisectorial estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad."

Artículo 3º.- Publicación.

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 29091 que modifica la Ley N° 27444, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primer.- Financiamiento.

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se ejecutará con cargo a los recursos del presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- De las referencias a la Oficina de Gestión de Conflictos.

Toda referencia normativa o convencional efectuada a la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales deberá entenderse realizada a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad.

Tercero.- Derogatoria

Derógese y/o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

858316-2

Aprueban Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

DECRETO SUPREMO Nº 107-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones -ROF- del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, ha establecido un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o materia discutida, que se encuentra a cargo de Órganos Resolutivos adscritos a las sedes de la institución a nivel nacional y oficinas regionales en las que existe una Comisión de Protección al Consumidor o una Comisión con facultades descentradas en esta materia;

Que, con el fin de adecuar la estructura organizacional que exige la aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor; y, con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de la defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual, el INDECOPI ha propuesto la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, con el fin de establecer cambios en su estructura organizacional que optimicen el cumplimiento de su mandato en materia de protección al consumidor, defensa de la competencia, protección de la propiedad intelectual y la promoción e implementación de la Infraestructura Nacional de la Calidad;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley N° 27899; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar artículos del ROF del INDECOP

Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9°, 12°, 14°, 15°, 17°, 18°, 19°, 21°, 22°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 34°, 35°, 36°, 37°, 40°, 41°, 42°, 44°, 45°, 51°, 52°, 58°, 60°, 62°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF- del INDECOP, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, cuya nueva redacción obra en el documento modificadorio que consta en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogar artículos en el ROF del INDECOP

Deróguense los artículos 53°, 63°, 64° y 65° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del INDECOP aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM.

Artículo 3º.- Incorporar artículos en el ROF del INDECOP

Incorpórense los artículos 1-A°, 1-B°, 31-A°, 49-A°, 49-B°, 49-C°, 49-D°, 49-E°, 49-F°, 63°, 64°, 65°, 72-A°, 72-B°, 72-C° y 74-A° al Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del INDECOP aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, cuyo nuevo texto completo obra en el documento que consta en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Financiamiento

La aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECOP, modificado por el presente Decreto Supremo, se sujetará al presupuesto institucional de dicha entidad.

Artículo 5º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus anexos 1 y 2 serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOP (www.indecopi.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 6º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1

Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOP-, es un Organismo Técnico Especializado, que desarrolla sus funciones de acuerdo con lo señalado en su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y en el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Base Legal y Funciones Generales del INDECOP

El INDECOP rige su funcionamiento con arreglo a las normas de su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, Ley sobre Facultades, Normas y Organización aprobada por Decreto Legislativo N° 807 y normas complementarias que establecen la competencia funcional de sus órganos resolutivos.

Son funciones generales del INDECOP:

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irrationales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;

b) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;

c) Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

e) Desarrollar actividades de control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes;

f) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;

g) Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;

h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto en la Ley de Organización y Funciones del INDECOP aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, y en el presente Reglamento;

i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOP se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033.

Artículo 3º.- Estructura orgánica del INDECOP

Para el cumplimiento de sus fines, el INDECOP cuenta con la siguiente estructura orgánica:

01 ALTA DIRECCIÓN

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Órgano Consultivo
- 01.3 Secretaría General

02 ÓRGANO DE CONTROL

- 02.1 Órgano de Control Institucional

03 ESTRUCTURA ORGÁNICO RESOLUTIVA

03.1 Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

03.1.1 Sala Especializada en Propiedad Intelectual

03.1.2 Sala Especializada en Defensa de la Competencia

03.1.3 Sala Especializada en Protección al Consumidor

03.1.4 Sala Especializada en Procedimientos Concursales

03.2 Órganos de Defensa de la Competencia

03.2.1 Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

03.2.2 Comisión de Defensa de la Libre Competencia

03.2.3 Comisión de Fiscalización de la Competencia

Desleal

03.2.4 Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios

03.2.5 Comisión de Protección al Consumidor

03.2.6 Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

03.2.7 Comisión de Procedimientos Concursales

03.2.8 Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor

03.3 Direcciones del área de Propiedad Intelectual

03.3.1 Dirección de Signos Distintivos

03.3.2 Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

03.3.3 Dirección de Derecho de Autor

03.4 Comisiones del área de Propiedad Intelectual

03.4.1 Comisión de Signos Distintivos

03.4.2 Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías

03.4.3 Comisión de Derecho de Autor

04 ESTRUCTURA ORGÁNICO ADMINISTRATIVA

04.1 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

04.1.1 Gerencia Legal

04.1.2 Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional

04.1.2.1 Área de Planeamiento y Presupuesto

04.1.2.2 Área de Racionalización y Gestión Institucional

04.1.3 Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

04.2 ÓRGANOS DE APOYO

04.2.1 Gerencia de Administración y Finanzas

04.2.1.1 Sub Gerencia de Gestión Humana

04.2.1.2 Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

04.2.1.3 Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad

04.2.1.4 Área de Ejecución Coactiva

04.2.2 Gerencia de Tecnologías de la Información

04.2.3 Gerencia de Estudios Económicos

04.3 ÓRGANOS DE LÍNEA

04.3.1 Servicio Nacional de Metrología

04.3.2 Servicio Nacional de Acreditación

04.3.3 Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

04.3.4 Gerencia de Promoción y Difusión

04.3.5 Gerencia de Supervisión y Fiscalización

04.3.6 Gerencia de Oficinas Regionales

04.4 ESCUELA NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4º.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Tiene a su cargo la dirección y la supervisión de las actividades del INDECOPI. No tiene participación ni injerencia en las decisiones de los órganos resolutivos de la Institución.

El Consejo Directivo del INDECOPI está integrado por cinco miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo preside, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y un representante del Ministerio de la Producción. Todos los integrantes del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por un período de cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional.

En caso de vacancia, el sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente.

La renovación de los integrantes del Consejo Directivo del INDECOPI se efectúa de manera progresiva, iniciándose por los miembros representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Economía y Finanzas, y prosiguiendo con los representantes de los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción. La renovación se efectúa al cumplirse el período de cinco años de mandato en el cargo, contado a partir de la designación correspondiente de cada representante, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del artículo 6.3 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por el Decreto Legislativo 1033.

Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar las políticas institucionales de administración, finanzas, imagen, comunicaciones, relaciones internacionales, planeamiento y de ejecución presupuestaria del INDECOPI en el marco de las disposiciones legales vigentes;

b) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de vocales del Tribunal del INDECOPI;

c) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual, y a los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, así como removerlos;

d) Designar y remover al Secretario General del INDECOPI, así como a los gerentes de la Institución;

e) Designar y remover a los Jefes de los Servicios Nacionales de Acreditación y de Metrología;

f) Designar y remover a los Secretarios Técnicos;

g) Designar y remover al Director de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y al Director de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor;

h) Aprobar la instalación y funcionamiento de Oficinas Institucionales en las distintas regiones del país, así como disponer su desactivación, en atención a las necesidades institucionales y con cargo al presupuesto aprobado;

i) Aprobar los proyectos del Reglamento de Organización y Funciones y del Cuadro de Asignación de Personal del INDECOPI y proponer al Poder Ejecutivo dichos documentos de gestión, para su aprobación, conforme a Ley;

j) Aprobar las acciones administrativas requeridas para la descentralización y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutivas de la Institución;

k) Crear oficinas o gerencias y desactivarlas, así como modificar su régimen, según las necesidades de prestación de servicios institucionales;

l) Crear o suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones o Salas del Tribunal del INDECOPI, en función del aumento o disminución de su carga procesal;

m) Expedir directivas que normen el funcionamiento administrativo del INDECOPI;

n) Otorgar poderes y/o facultades de representación institucional, con arreglo a las normas sustantivas y procesales vigentes; y,

o) Las demás que le sean asignadas por normas sectoriales y reglamentarias.

Artículo 6º.- Representación del INDECOPI

El Presidente del Consejo Directivo es el titular del pliego, ejerce la representación oficial del INDECOPI y en tal calidad es el único funcionario autorizado para efectuar declaraciones públicas sobre cualquiera de las materias de competencia de los órganos de la Institución, salvo delegación expresa. El cargo de Presidente del Consejo Directivo es remunerado.

Artículo 8º.- Período de designación

La Presidencia del Consejo Directivo se ejerce por un período de cinco (5) años. Transcurrido dicho período, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que sea designado el nuevo Presidente del Consejo Directivo. La designación del nuevo Presidente deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses de concluido dicho período.

En caso de ausencia o impedimento temporal, el Presidente del Consejo Directivo será reemplazado por el miembro del Consejo Directivo que representa a la Presidencia del Consejo de Ministros o, en ausencia de este, el Director designado por el Presidente en funciones.

Transcurrido un período de tres (3) meses desde la fecha en que se inició la ausencia o impedimento temporal del Presidente del Consejo Directivo, su mandato caducará automáticamente, debiendo efectuarse nueva designación para completar el período del ex titular del cargo.

Sin perjuicio de la causal prevista en el párrafo precedente, el Presidente del Consejo Directivo sólo puede ser removido de su cargo por la comisión de falta grave, según los supuestos establecidos en la normatividad aplicable al Sector Público.

Artículo 9º.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a las necesidades de la marcha institucional del INDECOPI, debiendo reunirse cuando menos dos (2) veces por mes.



La citación se realizará por escrito con una anticipación de un día hábil.

El Consejo Directivo deberá reunirse dentro del trimestre siguiente al término del ejercicio correspondiente, a efectos de aprobar los Estados Financieros, el Balance General y la Memoria Anual institucional. Asimismo, antes de culminar el ejercicio, deberá reunirse para aprobar el Plan de Actividades para el periodo siguiente.

Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requiere la asistencia de tres de sus miembros. La adopción de acuerdos queda sujeta a la regla de mayoría simple. El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en Actas extendidas con las formalidades de ley.

Artículo 12º.- Conformación del Órgano Consultivo

Los miembros del Órgano Consultivo son designados por el Consejo Directivo del INDECOPI, por un periodo de tres años. Está integrado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia que representan distintos sectores de la actividad pública y privada, que guardan relación con el rol y funciones de la Institución y que reflejan pluralidad de perspectivas. El cargo de miembro del Órgano Consultivo no es remunerado.

Son funciones del Órgano Consultivo:

- a) Emitir opinión en los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo someta a su consideración;
- b) Recomendar al Presidente del Consejo Directivo la realización de gestiones ante los organismos competentes del Estado que resulten pertinentes para garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales;
- c) Asesorar al Presidente del Consejo Directivo, en los asuntos que este ponga en su conocimiento;
- d) Coadyuvar a la adopción de políticas institucionales orientadas a la consecución de los fines del INDECOPI;
- e) Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo, en la propuesta de designación y/o remoción de vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, de los miembros de las Comisiones de la Institución, así como de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor; y,
- f) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 14º.- Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de mayor nivel jerárquico administrativo de la Institución. Depende jerárquica y funcionalmente del Consejo Directivo. Está a cargo del Secretario General, quien puede utilizar la denominación de Gerente General.

El personal técnico y administrativo del INDECOPI, incluidos los Secretarios Técnicos de las Comisiones y Salas, así como los Directores de la Propiedad Intelectual y los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, dependen jerárquicamente de la Secretaría General en lo concerniente a los asuntos de administración interna.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de administración interna de los diferentes órganos del INDECOPI;
- b) Proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, los Directores de la Propiedad Intelectual y los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, así como su remoción;
- c) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los Jefes de los Servicios Nacionales de Acreditación y de Metrología;
- d) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los Secretarios Técnicos, así como la creación de Secretarías Técnicas adicionales o transitorias;
- e) Coordinar las acciones que requieran los órganos resolutivos del INDECOPI y prestarles el apoyo requerido para su adecuado funcionamiento;
- f) Ejercer la representación legal del INDECOPI, siendo posible que la delegue a otros funcionarios de la Institución;
- g) Administrar los recursos económicos y presupuestales;
- h) Designar, promover, remover y suspender al personal de la Institución, dentro del ámbito de su competencia;

i) Ejercer las atribuciones que confieren las normas de índole presupuestaria al máximo nivel jerárquico de rango administrativo;

j) Asesorar al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI y al Consejo Directivo en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad, defensa nacional y defensa civil y mantener relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministro de Defensa; y,

k) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o por las normas legales o reglamentarias.

Artículo 15º.- Servicio de Atención al Ciudadano

El Servicio de Atención al Ciudadano, como área dependiente de la Secretaría General, tiene como finalidad canalizar e integrar los servicios de las áreas funcionales y administrativas, brindar información de los procedimientos y requisitos para el acceso a los servicios que prestan todas las áreas del INDECOPI y solucionar controversias de consumo a través de conciliaciones, por delegación de funciones de la Comisión de Protección al Consumidor. Asimismo, se encarga de la gestión documental a través del servicio de mesa de partes y archivo central.

Son funciones del Servicio de Atención al Ciudadano:

- a) Brindar servicios de información;
- b) Efectuar servicios de recepción y tramitación de controversias de consumo;
- c) Efectuar la tramitación de quejas y reclamos, así como de las quejas internas;
- d) Llevar a cabo la medición de la satisfacción del cliente externo;
- e) Desarrollar la transparencia y acceso a la información pública;
- f) Efectuar la recepción y distribución de toda la documentación que se presenta en la Institución;
- g) Custodiar el patrimonio documental; y,
- h) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 17º.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las funciones y atribuciones establecidas en las normas, disposiciones, lineamientos y directivas que rigen el Sistema Nacional de Control, siendo éstas las siguientes:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la Institución, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del plan anual de control, a que se refiere el artículo 7º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el control externo a que se refiere el artículo 8º de la ley acotada, por encargo de la Contraloría General de la República;

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República. Alternativamente, estas auditorías pueden ser efectuadas por Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al reglamento sobre la materia;

c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la Institución, que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas, sean requeridas por el titular del INDECOPI y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República;

d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Titular de la Institución y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la Institución se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la Institución, otorgándoles el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;

h) Formular, ejecutar y evaluar el plan anual de control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la Institución como resultados de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos conforme a las disposiciones de la materia. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control;

j) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones;

k) Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la Institución. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y personal de dicho órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad;

l) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicable a la Institución, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;

m) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la Entidad;

n) Cumplir diligentemente los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;

o) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.

p) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

q) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

r) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

s) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

t) Otras que establezca la Contraloría General de la República.

Artículo 18º.- Tribunal del INDECOP

El Tribunal constituye la última instancia administrativa en las materias correspondientes a las Comisiones del Área de Competencia y de las Direcciones y Comisiones de la Propiedad Intelectual del INDECOP; asimismo, resuelve en vía de revisión los procedimientos iniciados ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, según lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 19º.- Conformación del Tribunal

El Tribunal está integrado por Salas especializadas en los asuntos de competencia resolutiva del INDECOP. Cada Sala está integrada por cinco (5) vocales. Para el desempeño de sus funciones cada Sala cuenta con el apoyo de un (1) Secretario Técnico. En caso de ausencia o impedimento de algún Vocal, la Sala competente para conocer de sus recusaciones designará a otro Vocal reemplazante para completar el quórum reglamentario. Cada Sala está facultada para nombrar a su Presidente y Vicepresidente.

El Tribunal se encuentra conformado por las siguientes Salas:

- a) Sala Especializada en Propiedad Intelectual;
- b) Sala Especializada en Defensa de la Competencia;

c) Sala Especializada en Protección al Consumidor; y,

d) Sala Especializada en Procedimientos Concursales.

Artículo 21º.- Funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

Son funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual las siguientes:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por Comisiones, Secretarías Técnicas o Direcciones de la Propiedad Intelectual, según corresponda;

b) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa sobre la adopción de medidas correctivas, medidas cautelares, multas, medidas coercitivas, pago de costas y costos;

c) Conocer y resolver los recursos de revisión, dentro del marco del procedimiento sumarísimo de protección al consumidor, de conformidad con el artículo 125º de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

d) Conocer y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de competencia de los órganos de primera instancia o de otra Sala;

e) Conocer y resolver las recusaciones contra vocales, miembros de Comisión, Directores de la Propiedad Intelectual o Secretarios Técnicos, según corresponda;

f) Conocer y resolver las contiendas o conflictos de competencia que se planteen, con ocasión del desarrollo de funciones de los diversos órganos resolutivos del INDECOP, de jerarquía inferior;

g) Dictar directivas de carácter procesal aplicables a los procedimientos que se siguen ante el INDECOP;

h) Dictar directivas para la determinación de competencia entre los distintos órganos de la estructura orgánica resolutiva; y,

i) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de normas de competencia institucional.

Artículo 22º.- Periodo de designación de Vocales

La designación de los Vocales del Tribunal es por un periodo de cinco (5) años. Dicho periodo no resulta aplicable en caso de desactivación de las Salas transitorias que puedan crearse por necesidades de atención de incremento sustutivo de la carga procesal.

Artículo 26º.- Regla de quórum y suscripción de resoluciones en Salas de Tribunal del INDECOP

El quórum para sesionar válidamente es de cuatro (4) miembros. Los acuerdos y resoluciones se aprueban con tres (3) votos conformes. En caso de empate, el Presidente de la Sala tiene voto dirimente.

De cada una de las sesiones de las Salas se levantará un acta que contendrá los acuerdos que adopte la Sala respectiva. Las actas deberán llevarse con las formalidades de Ley y en ellas se deberá dejar constancia de todos los acuerdos, así como de los votos singulares.

Las resoluciones que emitan las Salas del Tribunal del INDECOP son suscritas únicamente por el Presidente de la Sala, o quien haga sus veces, salvo que exista el voto singular o en discordia de algún Vocal.

Artículo 27º.- Competencia funcional de Salas del Tribunal

Las Salas que integran el Tribunal del INDECOP conocerán de las causas que se le presenten, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Apelación de las resoluciones expedidas por las Comisiones, Direcciones o Secretarías Técnicas del INDECOP;

b) Revisión de las resoluciones expedidas por los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

c) Quejas por defectos de tramitación promovidas contra funcionarios a cargo de las Comisiones o Direcciones;

d) Contiendas de competencia que se susciten entre los Órganos Resolutivos de jerarquía inferior;

e) Recusaciones en los supuestos previstos en la Directiva N° 002-2009-TRI o la que la sustituya o modifique; y,

f) Solicitud de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan.

Artículo 28º.- Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones

Las Salas del Tribunal sólo podrán enmendar sus resoluciones en caso las mismas contengan errores manifiestos de escritura o de cálculo, o presenten inexactitudes evidentes. La enmienda podrá producirse de oficio o a pedido de parte, en cualquier momento, incluso en ejecución de acto administrativo, siempre que no altere lo sustantivo de su contenido ni el sentido de la decisión.

Asimismo, procederá la ampliación, de oficio o a petición de parte, de la resolución, cuando el Tribunal no hubiere resuelto algunos de los puntos controvertidos. De igual forma, procede la aclaración, de oficio o a petición de parte, de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la resolución, sin alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y el Tribunal deberá expedir la resolución correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de formulado el pedido. La resolución de aclaración o ampliación de oficio, deberá emitirse dentro del plazo que los administrados dispongan para impugnar la resolución correspondiente.

La nulidad de oficio se rige por lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y, supletoriamente, por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 29º.- Conflicto de competencia

Las Salas del Tribunal constituyen en cada una de sus materias, la última instancia administrativa en los procedimientos tramitados por los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, las Comisiones y Direcciones, y en tal condición están facultadas a conocer las contiendas de competencia que se sometan a su consideración, salvo aquellas contiendas que involucren Comisiones o Direcciones que no cuenten con una misma última instancia administrativa, en cuyo caso la contienda de competencia debe ser resuelta por la Sala Plena del Tribunal, de conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ.

Producido un conflicto de competencia negativo o positivo, el Tribunal deberá resolver en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de recibidos los actuados.

En estos casos y una vez asignada la competencia, el plazo para emitir resolución definitiva en primera instancia correrá a partir de la fecha de la devolución de los actuados con la Resolución expedida por el Tribunal.

En caso que un determinado asunto deba ser visto por dos (2) Comisiones o Direcciones, el Tribunal dispondrá la expedición de las copias correspondientes y precisará los puntos sobre los cuales deba pronunciarse una y otra. En tal circunstancia, los plazos para resolver en primera instancia correrán en forma paralela, a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Tribunal.

Artículo 30º.- Informes previos

Cuando el pronunciamiento de un Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, o de una Comisión o Dirección, requiera del previo pronunciamiento de otro de los órganos que conforman la estructura orgánica del INDECOPÍ, se suspenderá el trámite del primero, el mismo que continuará una vez emitido el pronunciamiento solicitado.

Artículo 31º.- Trámite del recurso de apelación

Cuando corresponda, una vez admitido el recurso de apelación, el Tribunal correrá traslado a la otra parte para que ésta lo conteste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificado, salvo plazos distintos previstos en las normas que regulan la materia de controversia.

Artículo 34º.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones que expide el Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser impugnadas en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso contencioso administrativo. En los procedimientos sumarísimos, la vía administrativa se agota con la resolución de segunda instancia que concluya el procedimiento, salvo que se opte por recurrir al Tribunal en la vía del recurso de revisión, en cuyo caso la vía administrativa se agotará con la resolución del Tribunal.

Artículo 35º.- Ejecutividad y ejecutoriedad de resoluciones

Los efectos de la impugnación de las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia del INDECOPÍ,

se sujetan a lo que establecen las leyes específicas de la materia correspondiente al ámbito de competencia del respectivo órgano.

Las resoluciones que emite el Tribunal son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

La impugnación en sede judicial de las resoluciones del INDECOPÍ o la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, sólo suspenden la ejecución coactiva, cuando el interesado lo solicite por escrito ante el Ejecutor Coactivo del INDECOPÍ, adjuntando el cargo de presentación de la demanda interpuesta en el plazo legal y el ejemplar original de la carta fianza a la que se refiere el artículo 19º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ aprobada por Decreto Legislativo N° 1033. La vigencia de la carta fianza es condición indispensable para mantener suspendido el procedimiento coactivo.

La carta fianza debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Debe ser emitida por una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional, a favor del INDECOPÍ;

b) Ser otorgada con el carácter de irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata, a solo requerimiento del INDECOPÍ;

c) Ser emitida por un monto igual al que es materia de ejecución coactiva;

d) El plazo por el que se emite debe ser no menor de un año y renovada quince (15) días hábiles antes de su vencimiento mientras el proceso judicial se encuentre en giro; y,

e) Deberá consignar el número de la resolución recurrida, así como la resolución de ejecución coactiva, de ser el caso.

Artículo 36º.- Comisiones del INDECOPÍ

Las Comisiones son órganos colegiados encargados de resolver, en primera o segunda instancia administrativa, según corresponda, los asuntos concernientes a las leyes del ámbito de su competencia. Para el ejercicio de su función resolutiva gozan de autonomía técnica y funcional.

Artículo 37º.- Atribuciones generales de las Comisiones del INDECOPÍ

Son atribuciones generales de las Comisiones:

a) Conocer y resolver en primera o segunda instancia administrativa, según corresponda, los procesos de su competencia;

b) Conocer y resolver, en los casos que proceda, los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que hayan expedido;

c) Disponer la adopción de medidas cautelares, correctivas, coercitivas, y determinación de costas y costos, con arreglo a lo que sus correspondientes normas legales de creación o las que regulan las materias de su competencia establezcan;

d) Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus normas legales de creación y a las que regulan las materias de su competencia;

e) Inhibirse de conocer sobre los procesos que escapan del ámbito de su competencia, debiendo canalizarlos, cuando corresponda, al órgano resolutivo pertinente;

f) Requerir a las entidades del Sector Público los datos e informaciones que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

g) Disponer la remisión de copias certificadas del expediente administrativo a la Gerencia Legal, a efectos de que se evalúe la interposición de la denuncia correspondiente en caso se encuentren indicios de la comisión de delitos en los asuntos sometidos a su consideración;

h) Actuar como instancia de conciliación en los procesos sometidos a su conocimiento, siempre que sus correspondientes normas legales de creación o las que regulan las materias de su competencia les hayan otorgado dicha facultad;

i) Calificar como reservados o confidenciales determinados documentos o procesos sometidos a su conocimiento, en caso de que pudiera verse vulnerado el secreto industrial o comercial de cualquiera de las partes involucradas;

j) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas legales relativos a las materias de su competencia;

k) Recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones; y,

l) Otras establecidas por las normas que regulen las materias de su competencia y/o que regulen la actuación administrativa de las entidades de Derecho Público.

Artículo 40°.- Sede de las Comisiones del INDECOPI

Las Comisiones tienen su sede en la ciudad de Lima, salvo el caso de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de la institución que tienen su sede en la ciudad en la que ejercen funciones por desconcentración administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.2 de artículo 18º de la Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033.

Las Comisiones que se conformen para operar en la zona de adscripción de las Oficinas Regionales del INDECOPI, rigen su accionar conforme a lo señalado en el presente Capítulo y a lo establecido en el artículo 34º de la Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033, con arreglo a lo que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 41°.- Normas de procedimiento aplicables en las Comisiones del INDECOPI

Los procedimientos que se siguen ante las Comisiones se regirán por las disposiciones que regulan las materias de su competencia, así como por las normas de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 807, Lineamientos y Directivas aprobadas por el Consejo Directivo dentro de su competencia o por la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI y supletoriamente, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Rigen también para las Comisiones las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28º, 32º y 33º del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

En los procedimientos que se tramiten ante los distintos órganos del INDECOPI, las partes que los promueven o los terceros que intervengan en su tramitación, deberán señalar, al momento de su apersonamiento, domicilio procesal dentro de la respectiva zona de adscripción territorial de la Oficina Regional ante la que se trámite el respectivo procedimiento.

Artículo 42°.- Comisión de Defensa de la Libre Competencia

La Comisión de Defensa de la Libre Competencia es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas aprobada por Decreto Legislativo N° 1034 y de la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y de las otras leyes que prohíben y sancionan las conductas anticompetitivas o promueven una competencia efectiva en los mercados, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

Artículo 44°.- Comisión de Protección al Consumidor

Corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor velar por el cumplimiento de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y de la normatividad que, en general, protege a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios, de la vulneración al derecho de información y de la discriminación en el marco de las relaciones de consumo, así como de las demás afectaciones a los derechos que reconocen las normas sobre la materia, y aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

Artículo 45°.- Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal vela por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044, y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe empresarial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

Artículo 51°.- Atribuciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual

Son atribuciones de las Direcciones de Propiedad Intelectual:

- Conocer y resolver en primera instancia administrativa los procedimientos de su competencia;
- Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que hayan expedido;
- Administrar los registros correspondientes en el ámbito de su competencia, estando facultadas para inscribir derechos, renovar las inscripciones y declarar su nulidad,

cancelación o caducidad, conforme a los Reglamentos pertinentes de cada Registro;

d) Declarar el abandono de las solicitudes de registro, conforme a lo que disponen las normas pertinentes;

e) Autenticar o certificar las transcripciones de los documentos que emitan;

f) Disponer la adopción de medidas cautelares o preventivas, con arreglo a lo que establezcan sus normas legales de creación o las que regulan las materias de su competencia;

g) Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus normas legales de creación y a las que regulan las materias de su competencia;

h) Inhibirse de conocer sobre los asuntos que escapan del ámbito de su competencia, debiendo canalizarlos, cuando corresponda, al órgano resolutivo pertinente;

i) Requerir a las entidades del Sector Público los datos e informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

j) Disponer la remisión de copias certificadas del expediente administrativo a la Gerencia Legal, a efectos de que se evalúe la interposición de la denuncia correspondiente en caso se encuentren indicios de la comisión de delitos en los asuntos sometidos a su consideración;

k) Actuar como instancia de conciliación en los asuntos sometidos a su consideración, siempre que sus correspondientes normas legales de creación o las que regulan las materias de su competencia les otorguen dicha facultad;

l) Calificar como reservados determinados documentos sometidos a su conocimiento, en caso de que pudiera verse vulnerado el secreto industrial o comercial de cualquiera de las partes involucradas;

m) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas legales relativos a las materias de su competencia;

n) Recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones; y,

o) Otras requeridas para su cabal cumplimiento.

Artículo 52°.- Conducción de las Direcciones de la Propiedad Intelectual

Las Direcciones del Área de Propiedad Intelectual están a cargo de un Director. Los Directores de Propiedad Intelectual son designados por el Consejo Directivo. El cargo de Director de Propiedad Intelectual se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 39º del presente Reglamento referido a los conflictos de interés.

En caso de ausencia o impedimento temporal, es reemplazado por el funcionario que acuerde el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo establece el número de Sub Direcciones que resulte necesario implementar para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones de la Propiedad Intelectual.

Artículo 58°.- Órganos de enlace

Las Secretarías Técnicas son los órganos técnicos de investigación y apoyo a la gestión de las Comisiones y de las Salas del Tribunal. Constituyen los órganos de enlace con la estructura orgánica administrativa del INDECOPI; a excepción de las Secretarías Técnicas de las Áreas de Propiedad Intelectual, que se rigen por lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033.

Cada Comisión y cada Sala del Tribunal del INDECOPI cuenta con una Secretaría Técnica, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico quien desempeña el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. Son aplicables a los Secretarios Técnicos de las Comisiones y Salas las disposiciones del artículo 39º del presente Reglamento.

Artículo 60°.- Funciones de Secretarías Técnicas

Las Secretarías Técnicas, además de las funciones señaladas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y de lo establecido en sus normas complementarias, se encargan de manera general de las acciones siguientes:

a) Realizar los estudios y trabajos técnicos o administrativos que requiera la Comisión o Sala correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones;

b) Tramitar los asuntos que se sometan a conocimiento de la Comisión o Sala, conforme a lo que establecen las normas legales que regulan las materias de su competencia;



- c) Realizar las investigaciones, inspecciones y verificaciones requeridas para que la Comisión o Sala respectiva cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar acuerdos y/o emitir las resoluciones correspondientes, conforme a las facultades que les otorgan las normas legales que regulan su respectivo funcionamiento;
- d) Proponer a la Comisión o Sala correspondiente la adopción de medidas provisionales o cautelares, así como la aplicación de sanciones, conforme a lo que disponen las normas legales que regulan el ámbito de su competencia;
- e) Informar y absolver las consultas de carácter técnico que le formulen los distintos órganos del INDECOPI;
- f) Servir de enlace con la estructura orgánica administrativa del INDECOPI, para el caso de las Áreas de Competencia, en primera instancia, y las Salas del Tribunal, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y, en el caso de las Secretarías Técnicas de Propiedad Intelectual, aquellas que le encomiende el Director o la respectiva Comisión, según sus atributos.

Artículo 62º.- Gerencia Legal

La Gerencia Legal es la encargada de prestar asesoría legal a todos los órganos que conforman la estructura orgánica administrativa y orgánica resolutiva del INDECOPI.

La Gerencia Legal depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de asesoramiento dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia Legal:

- a) Asumir las acciones relativas a la defensa judicial de las resoluciones y actuaciones procesales de la Institución, así como el patrocinio del personal de la Institución, cuando es emplezado con ocasión del ejercicio de sus funciones, con arreglo a las facultades que le confiera el Consejo Directivo;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar el patrocinio de los procesos judiciales o administrativos en los que es parte el INDECOPI, conforme a las facultades que confiera el Consejo Directivo;
- c) Representar a la institución ante las distintas instancias judiciales, fiscales, policiales y administrativas, efectuando las gestiones que resulten pertinentes para la defensa de los intereses institucionales, con arreglo a las facultades que le confiera el Consejo Directivo;
- d) Prestar la asesoría legal que requieran las distintas áreas institucionales para la debida ejecución de las actividades propias de su competencia;
- e) Brindar la asesoría y consultoría que requieran los órganos encargados de llevar a cabo los procesos de selección conducentes a la contratación de servicios o adquisición de bienes a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado;
- f) Ejercer y delegar, en los casos que sea necesario, la representación procesal del INDECOPI, en procesos judiciales y/o administrativos, conforme a lo que faculte el Consejo Directivo.
- g) Coordinar las acciones relativas a las reformas normativas de competencia de la Institución; y,
- h) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 66º.- Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas es la encargada de proveer de los recursos humanos, logísticos, financieros y de seguridad necesarios para el adecuado funcionamiento de los distintos órganos del INDECOPI.

La Gerencia de Administración y Finanzas depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de apoyo dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

- a) Organizar, dirigir y controlar los sistemas administrativos, financieros y de seguridad de la institución;
- b) Planificar, dirigir y supervisar la gestión del personal del INDECOPI;
- c) Supervisar y/o ejecutar los procesos relacionados a los procesos de adquisición y/o baja de bienes, y

contratación de servicios, teniendo a su cargo el control patrimonial de la institución;

d) Cautelar el uso óptimo de los recursos que la institución tiene bajo su control para asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente;

e) Asesorar a la Secretaría General sobre temas administrativos y financieros que requiera, dentro del ámbito de su competencia;

f) Orientar y asesorar en materia administrativa a los demás órganos de la institución, a fin de contribuir al logro de sus objetivos;

g) Proponer la relación de tasas y tarifas por los procedimientos y servicios a cargo del INDECOPI; y,

h) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 67º.- Unidades Orgánicas de la Gerencia de Administración y Finanzas

La Gerencia de Administración y Finanzas cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas:

a) Sub Gerencia de Gestión Humana: Administra, coordina y controla el aprovisionamiento oportuno de los recursos humanos necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias de la Institución y mantener un ambiente de trabajo idóneo para que todo el personal se identifique con los objetivos y metas institucionales.

b) Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial: Se encarga de administrar y controlar el aprovisionamiento oportuno de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de las dependencias del INDECOPI.

c) Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad: Tiene a su cargo la formulación y ejecución de las labores inherentes a los Sistemas de Contabilidad y Tesorería, con arreglo a las normas legales, normas de contabilidad, principios y prácticas contables.

d) Área de Ejecución Coactiva: Se encarga de la tramitación de procedimientos de Ejecución Coactiva derivados de las resoluciones emitidas por los órganos funcionales del INDECOPI, en ejercicio de la potestad de auto tutela administrativa y con arreglo a lo establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, con las precisiones establecidas en la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y las normas que regulan las materias de su competencia.

Artículo 68º.- Gerencia de Estudios Económicos

La Gerencia de Estudios Económicos es la encargada de brindar el apoyo técnico e información sectorial a los órganos resolutivos del INDECOPI, en los ámbitos que estos requieran. Tiene a su cargo la edición de publicaciones especializadas sobre temática de competencia institucional.

La Gerencia de Estudios Económicos depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de apoyo dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Estudios Económicos:

a) Realizar estudios económicos sobre temas de competencia del INDECOPI y emitir documentos de trabajo, de discusión, informes de análisis económico y estudios de mercado;

b) Elaborar reportes periódicos de los principales indicadores de mercado;

c) Expedir informes respecto a las características y/o situación de los sectores económicos y/o mercados, que sean requeridos por los órganos resolutivos de la Institución;

d) Pronunciarse sobre proyectos de ley que guarden relación con los ámbitos de competencia de los distintos órganos de la Institución, emitiendo el informe correspondiente;

e) Coordinar actividades relacionadas a proyectos de investigación y/o actividades a ejecutarse en el marco de convenios de cooperación o foros internacionales;

f) Formular las publicaciones, reportes y boletines de estudios económicos y estadísticos, para los usuarios internos y externos de la Institución; y,

g) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 69º.- Gerencia de Tecnologías de la Información

La Gerencia de Tecnologías de la Información tiene a su cargo la planificación, coordinación y control del procesamiento de datos y de los sistemas de registro de

información de todas las áreas del INDECOPI, así como la adopción de las medidas necesarias para automatizar los procesos de la institución, innovar y optimizar el uso de las tecnologías de la información, y mantener la disponibilidad y operatividad de los aplicativos y servicios informáticos en la institución.

La Gerencia de Tecnologías de la Información depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de apoyo dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Tecnologías de la Información:

- a) Proponer las políticas y procedimientos que orienten las actividades de registro y tratamiento electrónico de la información que genera y/o administra la Institución, impartiendo las directivas internas necesarias para su cumplimiento;
- b) Proponer los planes y programas de desarrollo de los servicios informáticos y sistemas de registro de información a nivel institucional;
- c) Procesar, mantener operativas y generar el acceso adecuado a la información solicitada para fines contables, estadísticos, financieros, administrativos y funcionales-resolutivos;
- d) Administrar la implantación, operación y evaluación de los sistemas de información computarizado;
- e) Definir, proponer, instalar y administrar todos los equipos de cómputo de uso general de la Institución;
- f) Asesorar a las áreas administrativas y resolutivas en técnicas informáticas, utilización de equipos, así como en el uso de software específicos;
- g) Definir el software de aplicación según las necesidades de las diferentes áreas de la Institución;
- h) Efectuar el control, evaluación técnica y mantenimiento permanente de los equipos y programas de la Institución, coordinando a nivel técnico las actividades de mantenimiento y reparación con la participación de terceros; y,
- i) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 70°.- Servicio Nacional de Metrología

El Servicio Nacional de Metrología forma parte de la Infraestructura Nacional de la Calidad y tiene a su cargo la custodia, conservación y mantenimiento de los patrones nacionales de las unidades de medida.

El Servicio Nacional de Metrología depende directamente del Consejo Directivo y se encuentra ubicado como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones del Servicio Nacional de Metrología:

- a) Planear y dirigir la custodia y ampliación de la colección de patrones nacionales de las unidades legales de medida, encargándose de su conservación y mantenimiento;
- b) Difundir el Sistema Legal de Unidades del Perú y absorver las consultas que formulen los organismos del sector público y privado;
- c) Coordinar las afericiones y calibraciones de los instrumentos de medida y firmar los respectivos certificados, así como suscribir los certificados de conformidad de productos con respecto a normas de carácter metrológico (aprobación de modelo);
- d) Coordinar los servicios de mediciones de instalaciones, productos, piezas o partes y firmar los respectivos informes o certificados;
- e) Prestar servicios de asesoría técnica en el campo de la metrología;
- f) Promover el desarrollo de la metrología en el país;
- g) Representar al país, en coordinación con las áreas relacionadas a la Infraestructura Nacional de la Calidad, en eventos nacionales e internacionales que traten las materias de su competencia;
- h) Establecer las políticas y objetivos de calidad de los servicios de calibración acordes con las políticas generales de la Institución; y,
- i) Otras que le asignen las normas reglamentarias.

Artículo 71°.- Servicio Nacional de Acreditación

El Servicio Nacional de Acreditación forma parte de la Infraestructura Nacional de la Calidad y es el Organismo Nacional de Acreditación, y como tal tiene a su cargo el reconocimiento de la competencia técnica de las entidades de evaluación de la conformidad en todos los sectores, conforme a las directrices y guías internacionales, las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales correspondientes.

El Servicio Nacional de Acreditación depende directamente del Consejo Directivo y se encuentra ubicado como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Artículo 72°.- Organización del Servicio Nacional de Acreditación

La organización y competencia del Servicio Nacional de Acreditación se establece de manera específica en la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación aprobada por Decreto Legislativo N° 1030 y su reglamento.

De manera general, las funciones y características del Servicio Nacional de Acreditación son las siguientes:

- a) Tiene autonomía técnica, funcional y administrativa;
- b) Establece sus procedimientos internos y los programas de acreditación atendiendo las necesidades del sector público y privado;
- c) Suscribe los contratos de acreditación y los resuelve ante el incumplimiento de las condiciones acreditadas;
- d) Promueve el reconocimiento internacional del Sistema Nacional de Acreditación y la suscripción de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo;
- e) Difunde el Sistema Nacional de Acreditación y absuelve las consultas que formulen los organismos del sector público y privado;
- f) Está a cargo de un Jefe con competencia nacional designado por el Consejo Directivo; y,
- g) Ejerce representación técnica ante los foros internacionales de acreditación y evaluación de la conformidad, sin perjuicio de las atribuciones de representación institucional propias del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 73°.- Gerencia de Oficinas Regionales

La Gerencia de Oficinas Regionales tiene a su cargo el planeamiento, la organización, la dirección, y supervisión de los servicios que presta el INDECOPI en las distintas regiones del país, a través de las Oficinas Regionales y otras sedes descentralizadas.

La Gerencia de Oficinas Regionales depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Oficinas Regionales:

- a) Coordinar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las Oficinas Regionales y otras sedes de la institución y, de ser el caso, de las Comisiones adscritas a éstas;
- b) Coadyuvar a las acciones relativas a la descentralización de funciones en las distintas materias que establece la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y normas complementarias, a nivel nacional;
- c) Apoyar la ejecución de Programas de Difusión Institucional, a nivel nacional;
- d) Proponer al Consejo Directivo la creación, reubicación geográfica o desactivación de las Oficinas Regionales y otras sedes de la Institución; y,
- e) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 74°.- Oficinas Regionales y otras sedes descentralizadas

La Gerencia de Oficinas Regionales comprende a las Oficinas Regionales y otras sedes descentralizadas, las cuales tienen a su cargo la realización de las acciones conducentes a la prestación de los servicios y demás funciones institucionales en su respectiva zona de adscripción territorial.

Cada Oficina Regional constituye un órgano descentrado del INDECOPI de naturaleza unitaria, está a cargo de un Jefe, quien cumple funciones administrativas y de representación Institucional.

El Consejo Directivo fija y modifica, en su caso, los límites geográficos de las respectivas zonas de adscripción de las Oficinas Regionales y otras sedes descentralizadas y determina la conformación de los órganos a través de los cuales se hace efectiva la descentralización y/o descentralización de las funciones institucionales.

ANEXO 2

Artículo 1-A°.- Entidad de la que depende.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 1-B°.- Ámbito de competencia

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI ejerce la competencia administrativa atribuida por su Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y en el presente Reglamento, a nivel nacional.

Artículo 31-A°.- Trámite del recurso de revisión

Cuando corresponda, una vez concedido el recurso de revisión, el Tribunal correrá traslado del mismo a la otra parte para que esta lo conteste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificado luego de lo cual la causa quedará expedita para ser resuelta, salvo que el Tribunal considere pertinente convocar a las partes a audiencia de informe oral.

Artículo 49-A°.- Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor

Los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor son los encargados de resolver, en primera instancia administrativa, los asuntos concernientes a las normas de protección del consumidor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Para el ejercicio de su función resolutiva, gozan de autonomía técnica y funcional.

Artículo 49-B°.- Atribuciones generales de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI

De acuerdo con el artículo 127° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentra a cargo de un Jefe, que cuenta con autonomía técnica y funcional, que es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI y que resuelve en primera instancia administrativa los procedimientos sumarísimos iniciados a pedido de parte.

Para efectos de la tramitación de los procedimientos a su cargo, el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor cuenta con las facultades conferidas a las Comisiones en el Título I del Decreto Legislativo N° 807 y el artículo 36° del presente Reglamento, así como con la potestad atribuidas al Secretario Técnico en el artículo 24° del citado Decreto Legislativo, siempre que resulten compatibles con la naturaleza de los procedimientos sumarísimos.

Artículo 49-C°.- Atribuciones específicas del Jefe de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI

Para el ejercicio de su función, el Jefe de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor cuenta con las facultades siguientes:

a) Dictar medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

b) Disponer la delegación de firma en funcionarios del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65° y 72° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

c) Citar a audiencia única para escuchar a las partes o a sus representantes, así como para actuar algún medio probatorio, cuando lo considere necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia. Esta prerrogativa incluye la posibilidad de resolver el caso en este mismo acto, notificando de ello a las partes o a sus representantes, de manera inmediata;

d) Emitir resolución final, imponiendo sanciones o multas coercitivas a los proveedores que infrinjan las normas contenidas en la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, según corresponda, así como ordenar las medidas correctivas y el pago de las costas y costos del procedimiento, entre otros mandatos, dentro del marco de sus atribuciones;

e) Declarar consentidas las resoluciones cuando corresponda; y,

f) Otras que se le encomiendan o le correspondan de conformidad con las normas vigentes.

Para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de

Protección al Consumidor, son de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 1033 que regulan la designación y vacancia de los comisionados.

La abstención y recusación del Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se rige por los artículos 88° a 94° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por la Directiva del INDECOPI que aprueba el Procedimiento de Abstención y Recusación.

Para efectos de estos procedimientos, se considerará como superior jerárquico inmediato a la Comisión de Protección al Consumidor o a la Comisión con facultades descentradas en esta materia, que se encuentre adscrita a la misma sede de la Institución u Oficina Regional a la que corresponde dicho Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor y, luego de ella, a la Sala competente en materia de Protección al Consumidor del Tribunal del INDECOPI.

La queja por defectos de tramitación del procedimiento a cargo del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se presenta ante la Comisión de Protección al Consumidor o la Comisión con facultades descentradas en esta materia, que se encuentre adscrita a la misma sede de la Institución u Oficina Regional a la que corresponde dicho órgano y se rige por el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por la Directiva de la materia.

Artículo 49-D°.- Reglas aplicables a conflictos de interés

En caso que el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor tuviera conflicto de interés en algún procedimiento sometido a su conocimiento, se deberá abstener de conocer el caso.

El Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentra impedido de patrocinar o participar en procedimientos seguidos ante cualquier órgano resolutivo del INDECOPI.

El que contravenga lo dispuesto en este artículo será responsable por los daños que cause al Estado y a las partes, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas que correspondan. En tal caso procederá la remoción inmediata conforme al inciso b) del artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 49-E°.- Sede de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI

De acuerdo con el artículo 124° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se encuentran adscritos a las sedes de la Institución a nivel nacional u Oficinas Regionales en las que exista una Comisión de Protección al Consumidor o una Comisión con facultades descentradas en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1033.

Artículo 49-F°.- Normas de procedimiento aplicables en los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor

Los procedimientos que se siguen ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor se regirán por las disposiciones que regulan las materias de su competencia, así como por las normas de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 807, Lineamientos y Directivas aprobadas por el Consejo Directivo dentro de su competencia o por la Sala Plena del Tribunal del INDECOPI y supletoriamente, por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Rigen también para los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor las disposiciones procesales contenidas en los artículos 28°, 32° y 33° del presente Reglamento, en lo que resulten aplicables.

En los procedimientos que se tramiten ante los distintos Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor del INDECOPI, las partes que los promueven o los terceros que intervengan en su tramitación, deberán señalar, al momento de su apersonamiento, domicilio procesal dentro de la respectiva zona de adscripción territorial de la Oficina Regional ante la que se tramite el respectivo procedimiento.

Artículo 63º.- Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional

La Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional es la encargada de conducir la formulación, seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento y presupuesto institucional, la administración del Sistema de Gestión de la Calidad y Sistema de Gestión de Seguridad de la información, así como la adecuación permanente de la organización, funciones, procedimientos y cargos del INDECOPI, conforme a sus fines y objetivos.

La Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de asesoramiento dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional:

- a) Conducir y evaluar el proceso de planeamiento estratégico y operativo institucional, monitoreando las acciones conducentes a su implementación;
- b) Dirigir la formulación, seguimiento y evaluación del proceso presupuestal de la Institución;
- c) Asesorar a la Secretaría General y al Consejo Directivo en los asuntos referidos al planeamiento institucional y temas presupuestales, que sean sometidos a su consideración, dentro del ámbito de su competencia;
- d) Conducir los estudios de estructura organizativa, funciones, cargos y mejora de procesos que permitan dotar a la institución de una adecuada organización, proponiendo los cambios que se requieran;
- e) Conducir el proceso de racionalización de procedimientos y de la formulación de normativa interna de gestión administrativa de la Institución;
- f) Desarrollar, coordinar y monitorear la formulación, aprobación, difusión y ejecución de planes, políticas y estrategias para la mejora de la calidad de los procesos y servicios;
- g) Brindar asesoramiento a nivel institucional en materias de organización y gestión administrativa y aquellas que conlleven a la mejora de los procesos y de la calidad del servicio;
- h) Elaborar y actualizar, en coordinación con las demás áreas de la institución, los documentos técnicos - normativos de gestión institucional, tales como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Clasificador de Cargos, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
- i) Promover y coordinar las acciones necesarias para la incorporación de modelos de excelencia en la gestión pública;
- j) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 64º.- Unidades Orgánicas de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional

La Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional cuenta con las siguientes Unidades Orgánicas:

- a) Área de Planeamiento y Presupuesto: Responsable de diseñar y actualizar la metodología para la formulación e implementación de los planes estratégicos y operativos de la Institución, así como de coordinar y supervisar la ejecución de dichos planes y el cumplimiento de los objetivos estratégicos, indicadores y metas definidos. Asimismo, tiene a su cargo la formulación y ejecución de las labores inherentes al Sistema de Presupuesto, con arreglo a las disposiciones legales y normativas establecidas. Adicionalmente, se encarga de elaborar los reportes periódicos de los principales indicadores de desempeño, vinculados al planeamiento estratégico y operativo institucional; así como de atender los requerimientos vinculados al planeamiento estratégico u operativo de la Institución, solicitados por organismos públicos y privados.
- b) Área de Racionalización y Gestión Institucional: Responsable de efectuar el análisis y adecuación permanente de la organización, funciones, procesos, procedimientos y cargos del INDECOPI conforme a sus objetivos y metas, así como desarrollar y administrar el cuerpo normativo de la Institución.

Asimismo, tiene a su cargo el desarrollo, coordinación y monitoreo de la formulación, aprobación, difusión y ejecución de planes, políticas y estrategias para la mejora de la calidad de los procesos y servicios, con el fin de facilitar la integración, sinergia, eficacia y eficiencia de la gestión de las áreas de la Institución, de acuerdo con los planes y políticas institucionales; así como monitorear y mejorar los Sistemas de Gestión que le corresponde administrar

e incrementar la satisfacción de las expectativas de los clientes, sobre los servicios brindados por la Institución

Artículo 65º.- Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

La Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales es la encargada de coordinar los procesos de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, de las negociaciones con organismos internacionales en materias de competencia de la Institución y de la gestión de convenios interinstitucionales.

La Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de asesoramiento dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales:

- a) Identificar, promover, proponer, programar, gestionar y evaluar las actividades relacionadas con la suscripción y mantenimiento de convenios de cooperación interinstitucional;
- b) Identificar, promover, proponer, programar, gestionar y evaluar las actividades en materia de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, de conformidad con las normas vigentes;
- c) Gestionar la obtención de recursos de la cooperación técnica, canalizándolos a través de la ejecución de proyectos;
- d) Coordinar la participación institucional ante Organismos y Foros Internacionales en los temas de competencia institucional;
- e) Coordinar la negociación de acuerdos comerciales que puedan tener incidencia en los temas de competencia institucional; y,
- f) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 72-Aº.- Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es la encargada de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI, como son: el Servicio de Atención al Ciudadano, la Comisión de Protección al Consumidor, los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor y el Tribunal del INDECOPI.

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor depende directamente del Consejo Directivo y se encuentra ubicada como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor:

- a) Coordinar las acciones necesarias a fin de facilitar el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor;
- b) Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;
- c) Coordinar la ejecución de la política nacional de protección del consumidor y del Plan Nacional de Protección de los Consumidores;
- d) Proponer al Consejo Nacional de Protección del Consumidor las iniciativas normativas en materia de consumo, con opinión de los sectores productivos y de consumo y los órganos funcionales competentes;
- e) Proponer al Consejo Nacional de Protección del Consumidor la formulación y coordinación de las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos, de acuerdo con el ámbito de competencia de los integrantes del Consejo;
- f) Coordinar con los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor la implementación de mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- g) Coordinar la implementación del sistema de información y orientación a los consumidores con alcance nacional, comprendiendo a todos los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;



h) Coordinar la implementación del sistema de información sobre legislación, jurisprudencia y demás acciones y decisiones relevantes en materia de relaciones de consumo, comprendiendo a todos los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

i) Coordinar con el Consejo Nacional de Protección del Consumidor la implementación del sistema de alerta y actuación oportuna frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado;

j) Proponer al Consejo Nacional de Protección del Consumidor el proyecto del Informe Anual del estado de la protección de los consumidores en el país, para su formulación, presentación y actualización, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 136º del Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como sus indicadores y un Plan de Acción para la solución de los problemas de consumo identificados en dicho informe;

k) Proponer al Consejo Directivo del INDECOPI, previa aprobación del Consejo Nacional de Protección del Consumidor, las directivas que se requieran para la operatividad del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor, respetando según corresponda la autonomía técnico-nORMATIVA, funcional administrativa, económica y constitucional de los integrantes de dicho Sistema; y,

l) Otras que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI.

Artículo 72-B°.- Gerencia de Promoción y Difusión

La Gerencia de Promoción y Difusión es una unidad técnico normativa que formula, propone normas de política de alcance nacional, sobre las estrategias de promoción y difusión de los mecanismos de defensa de la competencia, protección y defensa del consumidor y la protección de la propiedad intelectual, así como de los servicios que presta el INDECOPI a la ciudadanía, entre los consumidores, el empresariado y el sector público.

Asimismo, tiene a su cargo proponer, ejecutar y supervisar las estrategias de comunicación y proyección de la imagen institucional y de la cultura de la competencia, de la calidad y el respeto de la propiedad intelectual.

La Gerencia de Promoción y Difusión depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Promoción y Difusión:

a) Formular y proponer normas de política de alcance nacional sobre las estrategias de promoción y difusión de los mecanismos de defensa de la competencia, protección y defensa del consumidor y la protección de la propiedad intelectual;

b) Asesorar a la Alta Dirección en las estrategias necesarias que debe emprender la organización para mejorar su posicionamiento e imagen institucional;

c) Formular y proponer a la Alta Dirección, para su aprobación, el Plan de Difusión Institucional, de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales;

d) Diseñar, formular y ejecutar programas y proyectos institucionales orientados a promover y difundir los derechos de consumidores, la cultura de la competencia y calidad y el respeto por la propiedad intelectual en todos los sectores de la economía;

e) Administrar los soportes de transparencia y acceso a la información en concordancia con los lineamientos y normas de transparencia aplicables;

f) Realizar las acciones necesarias para mantener un elevado estándar de imagen institucional, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación y relaciones públicas establecidas;

g) Organizar, coordinar y supervisar la realización de eventos institucionales;

h) Coordinar y supervisar la edición de las publicaciones del INDECOPI, así como su publicación y la distribución de informes u otros documentos;

i) Evaluar los resultados derivados de las estrategias de comunicación y campañas de difusión e información del INDECOPI;

j) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 72-C°.-Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es una unidad técnico normativa que formula y propone normas de política de alcance nacional sobre prevención a través de actividades de supervisión y la fiscalización del cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, por parte de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del INDECOPI.

Asimismo por encargo de los Órganos Resolutivos y Secretarías Técnicas del INDECOPI, presta el apoyo técnico - legal y de ejecución, en el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización en las actividades económicas que éstos determinen.

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende directamente de la Secretaría General y se encuentra ubicada como órgano de línea dentro de la estructura organizativa del INDECOPI.

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización:

a) Proponer al Presidente del Consejo Directivo medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para favorecer el ejercicio de las facultades de supervisión y fiscalización a cargo del INDECOPI;

b) Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de Supervisiones, en coordinación con los Órganos Resolutivos y Secretarías Técnicas, para la ejecución de acciones de supervisión de competencia de estas;

c) Apoyar en la realización de acciones de supervisión, a fin de asegurar el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales, por parte de quienes realizan actividades sujetas a la competencia del INDECOPI.

d) Apoyar a los Órganos Resolutivos y Secretarías Técnicas en la verificación de determinados hechos o recopilación de información, en el marco de procedimientos administrativos en trámite.

e) Apoyar a los Órganos Resolutivos y Secretarías Técnicas en la ejecución de inmovilizaciones, incautaciones, cierre del local, cese de uso y destrucción de bienes.

f) Apoyar en la emisión de medidas preventivas que resulten pertinentes, ante la constatación de un incumplimiento; dejando constancia del mismo y advirtiendo al administrado que, de reiterar o mantener su conducta, podrá iniciarse un procedimiento administrativo sancionador.

g) Elaborar Informes que contengan las conclusiones y recomendaciones de las actividades de apoyo brindadas a las Comisiones y Secretarías Técnicas.

h) Elaborar y remitir cuando lo soliciten los Órganos Resolutivos y Secretarías Técnicas, los informes que contengan el análisis legal y económico, recomendando de ser el caso, la sanción, medidas cautelares, correctivas o el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados en virtud del apoyo brindado por esta Gerencia; y

i) Otras que le sean asignadas por la Alta Dirección.

Artículo 74-A°.- Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

La Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual es el órgano que tiene a su cargo la realización de actividades conducentes a la formación y especialización de profesionales en las distintas materias temáticas de competencia del INDECOPI, según lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Organización y Funciones aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; así como a la formulación de lineamientos e implementación de políticas y estrategias de capacitación sobre dichas materias.

La Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual depende directamente del Consejo Directivo.

Son funciones de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual:

a) Diseñar y organizar programas de formación y capacitación en las distintas materias temáticas de competencia del INDECOPI;

b) Evaluar y seleccionar a los docentes encargados de impartir los cursos;

c) Administrar la infraestructura necesaria y materiales para el desarrollo de las actividades de formación y capacitación;

d) Promover la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional con universidades u otras instituciones, a fin de desarrollar actividades académicas tales como cursos, foros, conferencias, entre otros;

e) Promover la edición y publicación de documentos de investigación o vinculados a las materias sobre las cuales versen las distintas actividades de capacitación; y,

f) Otras que le encargue el Consejo Directivo en el marco de lo establecido por el artículo 51º del Decreto Legislativo N° 1033.

Aprueban Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 276-2012-PCM

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 3459-2012-CENEPRED-INDECI de fecha 18 de setiembre de 2012, remitido por las Jefaturas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED y del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14° La Ley N° 29664 "Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; agrega que esta función es indelegable. Asimismo en los numerales 14.4 y 14.5 del artículo 14° del indicado dispositivo legal, se precisa que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, asegurando la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres integrado por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable;

Que, los numerales 11.7 del artículo 11° y 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley SINAGERD, establecen que los Presidentes Regionales, Alcaldes y Titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Asimismo que dichos Grupos de Trabajo coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD y que estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, en los numerales 18.1, y siguientes del artículo 18° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se establecen las funciones de los Grupos de Trabajo, destacando la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD articulándolos dentro de los mecanismos institucionales y armonizando las decisiones de la Gestión de Riesgos y Desastres con otras políticas transversales de desarrollo;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011 Reglamento de la Ley N° 29664, entre las funciones del CENEPRED se establece el "asesorar y proponer al ente rector la normatividad que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción"; Asimismo, el numeral 9.1 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 048-2011 Reglamento de la Ley N° 29664, entre las funciones del INDECI se establece el "asesorar y proponer al ente rector la normatividad que

asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación";

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, han elaborado los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, que tiene como finalidad, contar con procedimientos técnicos y administrativos que permitan impulsar la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión de Riesgos de desastres para el efectivo funcionamiento del SINAGERD;

Que, en consecuencia resulta pertinente aprobar los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Ley N° 29664, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como los órganos encargados de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados por la presente resolución, así como absolver consultas sobre los aspectos no contemplados en él.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, los "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" y su Anexos serán publicadas en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED (www.cenepred.gob.pe), y del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

857936-1

AGRICULTURA

Designan Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0401-2012-AG

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0001-2012-AG, se designó al señor Juan José Díaz Guevara, como Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario, ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia presentada y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, con efectividad al 25 de octubre de 2012, la renuncia presentada por el señor Juan José Díaz Guevara, al cargo de Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura; dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 26 de octubre de 2012, al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes, como Director de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

858176-1

Designan representantes del Ministerio ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0402-2012-AG**

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 18 de abril de 1980, otorgada ante la Notaría del Dr. Cesar Torres Kruger, se constituyó la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA, modificándose sus estatutos mediante Escritura Pública de fecha 06 de octubre de 1998, adecuándose a la Ley General de Sociedades, como una empresa municipal de derecho privado, bajo la modalidad de Sociedad Anónima Cerrada, siendo sus acciones y patrimonio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa; la misma que se encuentra inscrita en la ficha registral Nº 20716 del Registro Mercantil de Lima;

Que, en el artículo Vigésimo Tercero del Estatuto de la referida Empresa, se determinó que podrán integrar su Directorio, entre otros, un máximo de dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, por invitación;

Que, posteriormente mediante Escritura Pública, de fecha 09 de marzo de 2004, otorgada ante la Notaría del Dr. Cesar Torres Kruger, se modificó, entre otros, la denominación de la Empresa de Mercados Mayoristas S.A. a Empresa Municipal de Mercados S.A.;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0073-2012-AG, se designó a los señores Julio César Paz López y Enrique Javier Aldave García del Barrio, como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, con efectividad al 21 de febrero de 2012;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones efectuadas y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, y la Ley Nº 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, a partir de la fecha, las designaciones de los señores Julio César Paz López y Enrique Javier Aldave García del Barrio, como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a los señores Oscar Miguel Domínguez Falcón, Jefe del Servicio de Sanidad Agraria - SENASA y José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes del Ministerio de Agricultura ante el Directorio de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

858317-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval para realizar pasantía en navios de la Armada del Ecuador

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 545-2012-DE/MGP**

Lima, 24 de octubre de 2012

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

477142

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 25 de octubre de 2012

Vista, la Carta G.500-4107 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 17 de octubre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejora de la Capacidad de Instrucción en la Mar del Personal Naval de la Marina de Guerra del Perú", ha sido declarado viable, lo que permitirá la construcción de un Buque Escuela a Vela;

Que, durante la última Visita Oficial del Comandante General de la Fuerza Naval del Ecuador, realizada a nuestro país entre el 6 al 11 de octubre de 2012, para participar en los actos conmemorativos con ocasión del 191º Aniversario de la Creación de la Marina de Guerra del Perú, cursó invitación para que Personal Naval participe en una Pasantía a bordo del Buque Escuela "GUAYAS" de la Armada del Ecuador, embarcándose el 26 de octubre en el Puerto de La Guayra, República Bolivariana de Venezuela y desembarcándose el 16 de noviembre de 2012 en el Puerto de Guayaquil, República del Ecuador, con permanencia en puertos extranjeros por un total de NUEVE (9) días;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios de Personal Naval, para que participe en la mencionada Pasantía; por cuanto será una oportunidad para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas, asimismo los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 014-2012-DE/SG, de fecha 13 de enero de 2012, y sus modificatorias; en razón que la misma fue comunicada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención a los intereses del Estado Peruano - Sector Defensa y la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Wilfredo Alejandro LAFOSSE Vásquez-Solis, CIP.00910727, DNI. 44177970 y del Técnico 3º Man. Raúl Víctor HUMAREDA Bastidas, CIP. 00956405, DNI. 43281900, para que participen en la Pasantía a bordo del Buque Escuela "GUAYAS" de la Armada del Ecuador, del 26 de octubre al 16 de noviembre de 2012, con permanencia en puertos extranjeros por un total de NUEVE (9) días.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – La Guayra (REPÚBLICA BOLIVARIANA VENEZUELA)
US\$. 950.00 x 2 personas US\$ 1,900.00

Guayaquil (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - Lima
US\$. 850.00 x 2 personas US\$ 1,700.00

Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero:
US\$. 40.00 x 9 días x 1 Oficial Subalterno US\$ 360.00
US\$. 30.00 x 9 días x 1 Técnico US\$ 270.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,230.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Pasantía.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

858318-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
Nº 209-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley Nº 29914, Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, hasta por un plazo que no exceda los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley; precisando que la transferencia de partidas se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en el artículo 11º de la Ley 29812, según corresponda;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012 los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales

o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio. Asimismo, el numeral 11.2 del citado dispositivo, establece que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, mediante los Memorándums N° 984-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, y N° 353-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, los Directores Ejecutivos de los Programas Nacionales de Saneamiento Urbano y Saneamiento Rural, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 29914, solicitan gestionar el dispositivo de aprobación que autorice una Transferencia de Partidas, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas, por la suma de S/. 775 000,00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública de saneamiento urbano “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto”; y, de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, por la suma de S/. 195 733,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la elaboración y supervisión del expediente técnico del proyecto de inversión pública de saneamiento rural “Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Oidor, Casa Blanqueada y Carretas, Distrito de San Jacinto – Tumbes”, respectivamente, los cuales se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y cuentan con los respectivos Convenios suscritos con la Unidad Ejecutora correspondiente;

Que, con Memorándum N° 2450-2012/VIVIENDA-OGPP y Memorándum N° 2507-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/. 775 000,00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias y hasta por la suma de S/. 195 733,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Agua y Saneamiento para la Población Rural, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001778: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias; respectivamente, para efectuar la Transferencia de Partidas comprendida en el presente proyecto de Decreto Supremo;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Transferencia de Partidas por la suma de S/. 970 733,00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas - Yurimaguas, y Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, los cuales serán destinados al financiamiento de los proyectos de inversión pública señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley N° 29914, Ley que Establece Medidas en Materia de Gasto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 970 733,00 (NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la elaboración de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública de saneamiento urbano “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto” y de saneamiento rural “Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas residuales de las Localidades de Oidor, Casa Blanqueada y Carretas, distrito de San Jacinto – Tumbes - Tumbes”, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Agua y Saneamiento para la Población Urbana
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.4. Donaciones y Transferencias	775 000,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Agua y Saneamiento para la Población Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.4. Donaciones y Transferencias	195 733,00
TOTAL EGRESOS	=====
	970 733,00

A LA:

SECCION SEGUNDA	En Nuevos Soles
PLIEGO	160201 : Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Agua y Saneamiento para la Población Urbana
PROYECTO	2095204 : Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos No Financieros	775 000,00
PLIEGO	240105 : Municipalidad Distrital de San Jacinto
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Agua y Saneamiento para la Población Rural
PROYECTO	216303 : Construcción del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas residuales de las Localidades de Oidor, Casa Blanqueada y Carretas, distrito de San Jacinto – Tumbes – Tumbes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	195 733,00
TOTAL EGRESOS	970 733,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.-Plazo para el inicio del proceso de selección

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas y Municipalidad Distrital de San Jacinto, según corresponda, iniciarán el proceso de selección para la ejecución del proyecto a su cargo, de acuerdo al plazo establecido en su respectivo Convenio.

Artículo 5.- Información

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas y Municipalidad Distrital de San Jacinto, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 29812.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

858316-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO
Nº 210-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para

el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas de los Sectores Sociales III", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, modificado por la Ley Nº 29855;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015, vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reformas de los Sectores Sociales III".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en una (01) sola cuota, que vencerá el 15 de setiembre de 2024. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el periodo de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en



cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Reformas de los Sectores Sociales III" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasiona la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

858318-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

**DECRETO SUPREMO
Nº 211-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno

Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 4 336 755 000,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 606 750 133,00 (SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP – Grupo Aéreo Nº 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera";

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Defensa Nacional", referido en el literal c) del numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, modificado por la Ley Nº 29855;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814 y su modificatoria;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento en el 2026;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación de Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha opinado favorablemente sobre el proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP – Grupo Aéreo Nº 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera";

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 606 750 133,00 (SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar el proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP – Grupo Aéreo Nº 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera".

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 03 de julio de 2017, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 4.30% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses

serán pagados semestralmente, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébase la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 04 de julio de 2017.

Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébase la emisión interna de bonos hasta por S/. 606 750 133,00 (SEISCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: Hasta por S/. 606 750 133,00 (Seiscientos Seis millones Setecientos Cinuenta mil Ciento Treinta y Tres y 00/100 Nuevos Soles).
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de agosto de 2026.
Moneda	: Nuevos Soles
Tasa Cupón	: 8,20% nominal anual fija.
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: Oferta privada al Banco de la Nación
Fecha de colocación	: 04 de julio de 2017
Registro	: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 04 de julio de 2017.

Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Recuperación del Servicio de Instrucción Básica de Vuelos con Aeronaves de Ala Fija en la FAP – Grupo Aéreo Nº 51 en la Base Aérea FAP Cap. FAP Renán Elías Olivera" será el Ministerio de Defensa.

Artículo 5º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1º y 2º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección

General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el Artículo 3º de la presente norma legal.

Artículo 6º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1º y 2º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

858318-4

Modifican anexo de la R.D. N° 025-2012-EF/50.01 mediante la cual se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 027-2012-EF/50.01

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatoria, se regula el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, disponiéndose en su artículo 1º numeral 1.1 que éste tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, mediante la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en su novena disposición complementaria final incorpora en el artículo 1º del párrafo 1.1 de la Ley N° 29332 y modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denominará "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, el cual dispone en su artículo 6º que las Municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos; asimismo, en el Anexo N° 02 del mencionado Decreto Supremo N° 004-2012-EF se establecen diecisésis (16) metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del año 2012, las cuales de acuerdo al artículo 8º, numeral 8.1 de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-EF, serán evaluadas por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, conforme a la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/50.01, norma que aprueba los Instructivos para el cumplimiento de las Metas para el año 2012 en el marco del Plan citado en el considerando precedente, correspondientes a las Metas del 01 al 16 establecidas en el Anexo N° 02 del Decreto Supremo N° 004-2012-EF; la evaluación del cumplimiento de las metas 01 y 08 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP a cargo de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, al 31 de julio de 2012; para las metas 02, 09 y 14 se toma en cuenta la información del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, al 31 de julio de 2012; para las metas 03 y 10 se considera la información del aplicativo del Ministerio de Salud - MINSA, al 31 de julio de 2012; para las metas 04, 05 y 11 se verifica sobre la base de la evaluación in situ de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, al 31 de julio de 2012; para las metas 06, 12 y 15 se considera la información del aplicativo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA, al 31 de julio de 2012; para las metas 07 y 13 se considera la información del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL del Ministerio del Ambiente - MINAM, al 31 de julio de 2012; y finalmente, para la evaluación del cumplimiento de la meta 16 se realiza sobre la base de la información registrada por las municipalidades en el Sistema de Gestión presupuestal – SGP a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, al 31 de julio de 2012;

Que, adicionalmente, el artículo 8º de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-EF, establece que la Dirección General de Presupuesto Público sobre la base del resultado obtenido por cada Gobierno Local, aprueba los resultados de las evaluaciones mediante Resolución Directoral de dicha Dirección General, como requisito previo para la asignación de recursos correspondientes a los Gobiernos Locales;

Que, la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante el Informe N° 105-2012-EF/50.05, ha determinado una relación complementaria de Gobiernos Locales que han cumplido las metas 02, 09 y 14 "Envío del Registro Único de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche y del Programa de Comedores Populares y del Padrón General de Hogares al SISFOH", la meta 04 "Expedir las licencias de funcionamiento en un período que no supere los 12 días hábiles", la meta 11 "No exigir y eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios y las boletas de habilitación de los profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", y la meta 16 "Programar una cifra igual o superior al 10% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2013 de la Municipalidad en los siguientes Programas Presupuestales: 0046. Acceso y Uso de la Electrificación Rural; 0047. Acceso y Uso Adecuado de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones e Información Asociados; 0061. Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre; y 0083. Agua y Saneamiento para la Población Rural", sobre la base del análisis de la información complementaria remitida por las dependencias competentes;

Que, teniendo en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 025-2012-EF/50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de julio del año 2012, y, dado que a la fecha se cuenta con información complementaria que amplía los resultados de la citada evaluación, resulta necesario realizar la modificación de la mencionada Resolución Directoral;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 8º de los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del referido Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Modificar el anexo de la Resolución Directoral N° 025-2012-EF/50.01, añadiendo resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de julio del año 2012, conforme a los Anexos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, ratificándose en lo demás que contenga la Resolución Directoral N° 025-2012-EF/50.01 y el anexo respectivo.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

858315-1

Autorizan a la empresa GFI del Perú S.A.C. a operar como sistema centralizado de negociación de la deuda pública interna, tanto para el primer nivel como para el segundo nivel del mercado secundario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 047-2012-EF/52.01

Lima, 19 de Octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 9 del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, autorizará mediante Resolución Directoral, a operar como sistema centralizado de negociación de la deuda pública interna, a aquellos participantes que cumplan con ciertos requisitos;

Que, la empresa GFI del Perú S.A.C., que forma parte de GFI GROUP Inc., entidad dedicada al corredaje (brokerage) a nivel internacional, ha manifestado su intención de actuar como un mecanismo centralizado de negociación, tanto para el primer nivel como para el segundo nivel del mercado secundario;

Que, la designación de una nueva empresa para que opere como sistema centralizado de negociación conllevará a la buena formación de precios en el mercado de deuda, lo que contribuirá con el desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar a la empresa GFI del Perú S.A.C., para que opere como sistema centralizado de negociación de la deuda pública interna;

De conformidad con el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa GFI del Perú S.A.C. para que sus sistemas operen como mecanismos centralizados de negociación de la deuda pública interna, tanto para el primer nivel como para el segundo nivel del mercado secundario, en el marco del Programa de Creadores de Mercado.

La presente autorización no genera obligación alguna de pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de la referida empresa.

Artículo 2º.- La empresa GFI del Perú S.A.C. deberá firmar con CAVALI S.A. I.C.L.V. un convenio que regule la entrega de información, veraz y oportuna, de las

transacciones de los títulos del Gobierno que se realizan en el mercado a través de los mismos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

858036-1

EDUCACION

Aprueban "Manual para el uso del Logotipo Oficial del Ministerio de Educación" y modifican Directiva "Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0409-2012-ED

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762 que aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 056-2008-PCM, se dictaron normas sobre información a ser consignada en la documentación oficial de los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos, disponiéndose que dichas instituciones consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, según el literal c) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, dependiente del Despacho Ministerial, tiene entre otras funciones asesorar a las unidades orgánicas del Ministerio en la gestión de la política institucional de comunicación social;

Que, en este contexto, la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana ha elaborado el Manual para el Uso del Logotipo Oficial del Ministerio de Educación, cuya finalidad es brindar lineamientos técnicos para la correcta utilización del Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Educación, respetando las proporciones, la composición de los textos y la uniformización de su uso, tanto en documentos oficiales como en publicaciones afines;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 0254-2012-ED se aprobó la Directiva Nº 012-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación", cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos que uniformicen los criterios para la elaboración, redacción, emisión y uso de documentos oficiales en el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual para el uso del Logotipo Oficial del Ministerio de Educación", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar los numerales 6.2, 7.2 y 7.3 de la Directiva Nº 012-2012-MINEDU/SG, "Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0254-2012-ED, con el siguiente texto:

6.2 ENCABEZADO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES.- Es la información básica que se consignará en todos los documentos oficiales y que está compuesto por dos partes:

6.2.1 La primera parte está conformada por el Gran Sello del Estado y la denominación completa del MINEDU, así como por el órgano o unidad orgánica que lo emite y hasta el tercer nivel organizacional, de darse el caso; teniendo en cuenta el siguiente orden:

- Gran Sello del Estado
- Primer cuadro: Perú
- Segundo cuadro: Ministerio de Educación.

- Tercer cuadro: Órgano de la Alta Dirección que emite el documento oficial o de quien depende orgánica, funcional o administrativamente el órgano o unidad orgánica que emite el documento oficial.

- Cuarto cuadro: Órgano dependiente del órgano de Alta Dirección del tercer cuadro, que emite el documento oficial.

- Quinto cuadro: Unidad orgánica del tercer nivel organizacional que emite el documento oficial, de darse el caso.

6.2.2 La segunda parte incluye las denominaciones oficiales del año para el sector público, y se consignará de manera centrada e inmediatamente debajo del Logotipo Oficial señalado en el numeral 6.2.1 precedente, en Letra Calibri 8, interlineado sencillo; incluyendo lo siguiente:

a) La denominación oficial de cada año para el Sector Público, de conformidad con el Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicable al año correspondiente.

b) Cualquier otra(s) denominación(es) aplicables al Sector Educación y/o dispuestas por Decreto Supremo que sean de aplicación para los documentos oficiales de la Administración Pública.

6.2.3 En los casos en que el documento oficial tenga más de una página, el encabezado se incluirá en todas ellas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

7.2 Las comunicaciones efectuadas haciendo uso del correo electrónico institucional del MINEDU también son consideradas documentos oficiales; por lo que las mismas no deben tener fondo ni diseño particular y la firma electrónica debe seguir los parámetros establecidos en el Manual para el uso del Logotipo Oficial del Ministerio de Educación.

7.3 El contenido de los Comunicados del MINEDU remitidos vía correo electrónico, deben ser autorizados previamente por la Oficina de Prensa, teniendo en cuenta las disposiciones del Manual para el uso el Logotipo Oficial del Ministerio de Educación así como lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 3.- Modificar los Anexos 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de la Directiva Nº 012-2012-MINEDU/SG, "Procedimientos para la Elaboración y Uso de Documentos Oficiales en el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución Ministerial Nº 0254-2012-ED, conforme se detalla en los Anexos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Precisar que los demás extremos de la Directiva Nº 012-2012-MINEDU/SG aprobada por Resolución Ministerial Nº 0254-2012-ED, mantienen plena vigencia.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

857862-1



PRODUCE

Conforman Grupo de Trabajo encargado de formular lineamientos y estrategias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales vinculados a las competencias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 448-2012-PRODUCE

Lima, 22 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, según la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 060-2011-PCM, los sectores del Poder Ejecutivo que no cuentan en su organización con oficinas de gestión de conflictos sociales estructuradas, implementarán instancias de atención y coordinación para la gestión de conflictos sociales, dependientes del Despacho Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 234-2012-PRODUCE del 23 de mayo de 2012, se conformó el Grupo de Trabajo que se encargará de coordinar las acciones necesarias para la prevención y atención de los conflictos sociales vinculados a las funciones y/o competencias del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, efectuado en el marco del proceso de reestructuración facultado por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, resulta de interés nacional propiciar el diálogo para lograr un clima de paz y armonía social en el país, así como fortalecer la gobernabilidad democrática rescatando la relación entre el ciudadano y el Estado;

Que, en ese sentido, sobre la base de la reestructuración de la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros se crea la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, con el propósito de construir una instancia permanente que orientará el trabajo de prevención y atención de conflictos sociales en el país;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente dictar el acto de administración correspondiente mediante el cual se conforme el Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción;

Con el visado de los Despachos Viceministeriales de Pesquería, de MYPE e Industria, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 060-2011-PCM, Decreto Supremo que modifica la Resolución Ministerial N° 380-2006-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de propiciar el diálogo, una cultura de paz y armonía social, así como fortalecer la gobernabilidad democrática en un contexto de sostenibilidad económica con inclusión social, vinculado a las competencias del Ministerio de la Producción, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- El Director (a) General de la Oficina General de Atención al Ciudadano, representante del Despacho Ministerial, quien lo presidirá.

- El Director (a) General de Supervisión y Fiscalización, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.

- El Director (a) General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, representante del Despacho Viceministerial de Pesquería.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

- El Director (a) General Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, representante del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
- El Director Ejecutivo de la Oficina de Defensa Nacional, representante de la Secretaría General, quien actuará como Secretario Técnico.
- El Coordinador Parlamentario.

Artículo 2.- Los miembros a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, podrán designar representantes alternos mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular lineamientos y estrategias de prevención, gestión y resolución de conflictos sociales.
- b) Implementar mecanismos para la prevención y resolución de conflictos sociales.
- c) Plantear mecanismos de gestión de la información para los conflictos sociales.
- d) Proponer espacios de diálogo con la participación de autoridades y actores sociales, a fin de propiciar una cultura de paz.
- e) Ejecutar acciones de orientación, coordinación y enlace para lograr una oportuna y eficiente atención y resolución de conflictos sociales.
- f) Otras funciones que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 4.- El Grupo de Trabajo deberá instalarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- El Grupo de Trabajo deberá presentar al Despacho Ministerial el Plan de Acción en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la instalación del mismo.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 234-2012-PRODUCE.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publique.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

857272-1

Modifican fecha de autorización de investigación científica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, a que se refiere la R.M. N° 438-2012-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 453-2012-PRODUCE

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTOS: los escritos de Registros N° 00070424-2012 y 00070427-2012 del 28 de agosto de 2012 y N° 00083861-2012 del 18 de octubre de 2012; mediante los cuales el Instituto de Oceanografía de la Universidad de Hamburgo, representado en el Perú por el Señor Embajador Joachim Christoph Schmillen de la Embajada de la República Federal de Alemania, solicitó la autorización para efectuar investigación científica en aguas jurisdiccionales peruanas, el Informe Técnico N° 14-2012-PRODUCE/DGP-Diropa y el Informe N° 09-2012-PRODUCE/OGAJ-ngaldos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con la sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas

que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros;

Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de Producción), mediante Resolución Ministerial por plazo determinado, podrá autorizar a instituciones especializadas extranjeras, la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en aguas jurisdiccionales peruanas. Para tal efecto, el permiso de pesca a favor de la institución extranjera estará condicionado a la obtención del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima, siempre que las investigaciones se ejecuten con la obligatoria participación del personal que designe el Instituto del Mar del Perú - IMARPE; así como, proporcionar al Ministerio de la Producción la información completa relativa a la investigación realizada, en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos contenidos en los mismos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 438-2012-PRODUCE publicada el 18 de octubre de 2012 se autorizó al Instituto de Oceanografía de la Universidad de Hamburgo, representado en el Perú por el Señor Embajador Joachim Christoph Schmillen de la Embajada de la República Federal de Alemania, a realizar investigación científica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, en aguas jurisdiccionales peruanas, como parte de la investigación oceanográfica que se realizará en aguas del Pacífico Este Tropical; con el empleo del buque de investigación METEOR de bandera de la República Federal de Alemania, con la participación de personal científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el período comprendido entre el 28 de noviembre de 2012 hasta el 10 de marzo de 2013;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita ampliar el permiso concedido en la Resolución Ministerial N° 438-2012-PRODUCE, dado que el primer trayecto de la Campaña M90 inicia el 28 de octubre hasta el 28 de noviembre del 2012, habiéndose consignado por error en su Oficio (DSL-AMA) N° 2-12-A/35 como fecha de inicio el 28 de noviembre de 2012;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe N° 14-2012-PRODUCE/DGP-Diropa, de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de fecha 22 de octubre de 2012, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio (DSL-AMA) N° 2-12-A/45 del 18 de octubre de 2012 rectifica la fecha de inicio consignada en su Oficio (DSL-AMA) N° 2-12-A/35, siendo la nueva fecha de inicio el 28 de octubre de 2012, la cual se encuentra sustentada en el documento Ref. N° 104/2012 DS que forma parte de la documentación presentada;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar la fecha de autorización de investigación científica con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial, autorizada en la Resolución Ministerial N° 438-2012-PRODUCE, la cual se efectuará a partir del 28 de octubre de 2012 hasta el 10 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El Instituto de Oceanografía de la Universidad de Hamburgo, representado en el Perú por el Señor Embajador Joachim Christoph Schmillen de la Embajada de la República Federal de Alemania, durante la investigación autorizada en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 438-2012-PRODUCE, deberá observar estrictamente lo establecido en el artículo 27º de la Ley



Nº 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

858269-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 222-2012-RE

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"** fue suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 102 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **"Acuerdo Comercial entre el Perú y Colombia, por una Parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra"** suscrito el 26 de junio de 2012, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será reenviada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

858316-4

Autorizan viaje del Viceministro de Relaciones Exteriores para participar en la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral Perú - Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1101/RE-2012

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, del 29 al 30 de octubre de 2012 se realizará en la ciudad de Ottawa, Canadá, la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral Perú-Canadá, a nivel de Vicecancilleres, que fuera creado el 25 de marzo de 1998, con el objeto de fortalecer la amistad y cooperación

entre ambos países e incrementar y ampliar el ámbito de la relación bilateral;

Que, este foro de diálogo político bilateral es de realización periódica, habiéndose llevado a cabo la V Reunión en la ciudad de Lima, el 08 de febrero de 2011;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5052, del Despacho Viceministerial, de 15 de octubre de 2012; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0688/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 22 de octubre de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Rafael Eduardo Beraún Araníbar, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Ottawa, Canadá, del 29 al 30 de octubre de 2012, para que participe en la VI Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral Perú-Canadá.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Rafael Eduardo Beraún Araníbar	1,989.90	220.00	2 + 1	660.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

858011-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 030-2012-SA

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

**SERVICIOS DE CONSULTAS
Y BÚSQUEDAS**

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:**De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley N° 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01., Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID en la Nota Informativa N° 329-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Memorándum N° 2217-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVS/MINSA, la Empresa PHARMAGEN S.A.C., solicita la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio TIANJIN BIOCHEMICAL PHARMACEUTICAL CO.LTD., ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2012, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, con Memorándum N° 2191-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa, Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Daniel Guerra Camargo, a la ciudad de Beijing, República Popular China, a fin que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio TIANJIN BIOCHEMICAL PHARMACEUTICAL CO. LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 - Ministerio de Salud y que corresponden a la contrapartida del depósito efectuado por la Empresa PHARMAGEN S.A.C., precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se realizará del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2012, sin embargo dado que el Laboratorio TIANJIN BIOCHEMICAL PHARMACEUTICAL CO. LTD., se encuentra ubicado en el Continente Asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 6 días y 2 días para gastos de instalación para tres personas;

Que, mediante Informe N° 148-2012-ODRH-ECN-OGGR/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los Químicos Farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa, Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Daniel Guerra Camargo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio TIANJIN BIOCHEMICAL PHARMACEUTICAL CO. LTD.;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa PHARMAGEN S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio TIANJIN BIOCHEMICAL PHARMACEUTICAL CO. LTD, ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificación, y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos Kelly Yudy Carbajal Ulloa, Miriam Cecilia Cavalier Martínez y José Daniel Guerra Camargo, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 26 de octubre al 5 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,694.078 : \$ 11,082.23 para 3 personas)	: \$ 6,240.00
- Viáticos x 8 días (c/u \$ 2,080.00 para 3 personas)	: \$ 17,322.23
Total	

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno los profesionales citados en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

858318-6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan funcionario responsable de coordinar la publicación y catalogación de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 248-2012-TR**

Lima, 23 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, determina que éste es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente del diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de trabajo y promoción del empleo, asegurando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y sectoriales de acuerdo a las normas de la materia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 069-2011-PCM, norma de alcance a todas las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, se crea el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú – GEOIDEP, como un sistema interactivo de información a los ciudadanos a través del internet, el cual proporcionará un servicio de acceso unificado de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial que producen y usan todas las entidades del sector público y privado. Portal que es administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º de la norma citada en el párrafo precedente, establece que mediante resolución emitida por la máxima autoridad administrativa de cada entidad, se designará al Jefe de la Unidad de Informática o quien haga sus veces como responsable encargado de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial de la entidad que representa, quien se encargará además de actualizar las publicaciones que se generen en forma permanente;

Que, en ese sentido, resulta necesario expedir la resolución que designe al funcionario responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; así como actualizar las publicaciones que se generen de forma permanente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 069-2011-PCM;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 069-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a el/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, además de la actualización de las publicaciones que se generen en forma permanente, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 069-2011-PCM.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe en la misma fecha en que se publique la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

857855-1

Modifican la R.M. Nº 017-2012-TR mediante la cual se delegaron diversas facultades al Secretario General del Sector

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249-2012-TR

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO: El Memorando Nº 758-2012-MTPE/4, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General de Presupuesto del Sector Público y/o norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 017-2012-TR y modificatoria, se delegaron facultades, entre otros, al Secretario General del Sector;

Que, mediante memorando de visto, el Secretario General solicita la ampliación de la delegación de facultades otorgada mediante la resolución señalada en el considerando precedente, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones y competencias asignadas, con una mayor celeridad y eficiencia en sus acciones de índole administrativa;

Que, a efectos de garantizar una adecuada y eficiente gestión administrativa, conforme a las competencias asignadas a la Secretaría General, resulta procedente modificar la delegación de facultades aprobada por Resolución Ministerial Nº 017-2012-TR;

Con la visión del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar el ítem 1.3 al artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 017-2012-TR y modificatoria, conforme al siguiente texto:

"1.3 Respecto a las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- El Secretario General está facultado para aprobar los Estados Financieros y Presupuestales del Pliego, correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001, 002 y 005."

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

857855-2



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.VM. N°092-2004-MTC/03 que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 345-2012-MTC/03

Lima, 12 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03, 188-2011-MTC/03, 596-2011-MTC/03, 985-2011-MTC/03, 135-2012-MTC/03 y 243-2012-MTC/03, se aprobaron los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1328-2012-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de Coris a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N°(s) 137-2009-MTC/03, 458-2009-MTC/03, 178-2010-MTC/03, 739-2010-MTC/03, 188-2011-MTC/03, 596-2011-MTC/03, 985-2011-MTC/03, 135-2012-MTC/03 y 243-2012-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar el plan de la localidad de Coris; conforme se indica a continuación:

Localidad: CORIS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
222	92.3
262	100.3
274	102.7
286	105.1

Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

857136-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 360-2012-MTC/03

Lima, 18 de octubre de 2012

VISTO, el Expediente N° 2012-024089 presentado por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Huancané, del distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 765-2007-MTC/03 y N° 877-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 071-2009-MTC/03, N° 662-2010-MTC/03, N° 210-2011-MTC/03,

477156**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Lima, jueves 25 de octubre de 2012

Nº 541-2011-MTC/03 y Nº 182-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en FM para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancané;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1743-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancané, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora KARINA MANRIQUE MOSQUERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancané, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-7U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. El Ejercito N° 409, distrito y provincia de Huancane, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 69° 45' 50.65" Latitud Sur: 15° 12' 03.51"

Planta Transmisora : Cerro Tucopaca, distrito y provincia de Huancane, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 69° 45' 30.27" Latitud Sur: 15° 11' 33.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse



de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

857144-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Fijan Márgenes Comerciales y
actualizan la Banda de Precios de los
Combustibles Derivados del Petróleo**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA
DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 074-2012-OS/GART**

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico Nº 503-2012-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 060-2011, el Fondo mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2004- EF y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento máximo de 1.5%;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 005-2012 (en adelante DU 005) se modificó el DU 010, mencionando que a partir de la actualización y publicación de la Banda que se realice el último jueves del mes de agosto de 2012, en caso que el PPI o PPE, según corresponda, sea igual o menor a cinco por ciento (5%) por encima del Límite Superior de la Banda para las Gasolinas de 84 y 90 octanos, Gasoholes de 84 y 90 octanos y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, se excluirán dichos Productos del Fondo;

Que, adicionalmente, el DU 005 señala en su numeral 4.3 del Artículo 4º, que a partir de la actualización y publicación de la Banda, que se realice el último jueves del mes de agosto de 2012, el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular (ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERGMIN Nº 187-2012-OS/CD) y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, el numeral 4.7 del DU 010, señala que para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 055-2012-OS/GART, se fijó la Banda para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 30 de agosto de 2012 hasta el miércoles 24 de octubre de 2012;

Que, en dicha actualización quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas de 84 y 90 octanos, Gasoholes de 84 y 90 octanos, y el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, de acuerdo con lo dispuesto en el DU 005;

Que mediante Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", modificado por la Resolución OSINERGMIN Nº 0171-2012-OS/CD, donde se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, de acuerdo con el procedimiento citado en el considerando anterior, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 25 de octubre de 2012 hasta el miércoles 26 de diciembre de 2012;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP para Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 746-2012-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 22 de octubre de 2012. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los PPI o PPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe Nº 503-2012-GART.

Artículo 2º.- Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.77	1.71
Diesel B5	9.19	9.09
Diesel B5 GGEE SEA	9.25	9.15
PIN 6 GGEE SEA	6.67	6.57

Notas:

- Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.
- LS** = Límite Superior de la Banda.
- LI** = Límite Inferior de la Banda.
- GLP Envasado:** Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
- Diesel B5:** De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.
- Diesel B5 GGEE SEA:** Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
- PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
- Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.
- Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3º.- Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 25 de octubre de 2012 hasta el miércoles 26 de diciembre de 2012.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes Nº 503-2012-GART y Nº 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

858179-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que incorpora y excluye a contribuyentes del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 244-2012/SUNAT

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 87º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias establece que los administrados deberán comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como derechos de crédito cuyos titulares sean los deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique, y que mediante resolución de superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deberán cumplirla;

Que el inciso d) del artículo 118º del citado TUO señala que sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.os 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el mencionado artículo podrán ser tratabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos. Agrega que, para dicho efecto, mediante resolución de superintendencia se establecerán los sujetos obligados a utilizar el sistema informático que proporcione la SUNAT así como la forma, plazo y condiciones en que se deberá cumplir dicho embargo;

Que al amparo de las normas antes mencionadas, mediante Resolución de Superintendencia Nº 149-2009/SUNAT se dictaron disposiciones para la implementación del Sistema de Embargo por Medios Telemáticos ante Grandes Compradores (SEMT-GC), estableciéndose en su artículo 6º que la incorporación de los Grandes Compradores al uso de este Sistema será gradual, habiéndose incluido en una primera etapa a determinados contribuyentes, e incorporado a nuevos contribuyentes a través de las Resoluciones de Superintendencia N.os 284-2010/SUNAT, 106-2011/SUNAT, 194-2011/SUNAT, 261-2011/SUNAT y 121-2012/SUNAT;

Que resulta conveniente incorporar a nuevos contribuyentes al uso del SEMT-GC como Grandes Compradores;

Que asimismo, se ha tomado conocimiento que el contribuyente TELMEX PERÚ S.A. ha solicitado su baja de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes debido a que se ha extinguido por fusión sin liquidarse, hecho que se encuentra inscrito en la partida Nº 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; razón por la cual se debe actualizar la relación de Grandes Compradores incorporados al SEMT-GC excluyendo de ella al mencionado contribuyente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario en la medida que la incorporación o exclusión de contribuyentes al uso del SEMT-GC como Grandes Compradores, es potestad de la SUNAT conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 118º del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 14 del artículo 87º y el inciso d) del artículo 118º del TUO del Código Tributario, el artículo 5º de la Ley Nº 29816, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, así como el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES AL USO DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES (SEMT-GC)

Incorpórese a partir del 3 de diciembre de 2012 al uso del SEMT-GC como Grandes Compradores, a los contribuyentes señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Para dicho efecto, la SUNAT les proporcionará los códigos de usuarios y las claves de acceso a que se refiere el artículo 7º de la Resolución de Superintendencia Nº 149-2009/SUNAT, como máximo hasta el 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2º.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTE DEL SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS ANTE GRANDES COMPRADORES (SEMT-GC)

Exclúyase del SEMT-GC a Telmex Perú S.A.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO

RELACION DE CONTRIBUYENTES A INCORPORAR AL SEMT-GC A PARTIR DEL 3 DE DICIEMBRE 2012

Nº Orden	RUC	RAZON SOCIAL
1	10012050017	SUCA MAMANI FERNAN TEODORO
2	10073238825	YURIVILCA GAMARRA ROSA MARIA
3	10178286841	ESQUIVEL VALVERDE CONFESOR ABELINO
4	20100000335	COMFER S A
5	20100010136	COSMOS AGENCIA MARITIMA SAC
6	20100015103	TRANSPORTES 77 S.A.
7	20100016843	GEMENI SOCIEDAD ANONIMA
8	20100019940	CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DELCROSA S.A. O DELCROSA S.A.
9	20100020361	COMERCIAL DEL ACERO S A
10	20100025915	ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S A
11	20100027021	UNIMAQ S.A.
12	20100029741	A. BERIO Y CIA S.A.C.
13	20100030838	G W YICHANG & CIA S A
14	20100037689	CIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S A
15	20100038146	CONTINENTAL S.A.C.
16	20100041520	EXIMPORT DISTRIBUIDORES DEL PERU S A
17	20100045193	DISTRIBUIDORA INCORESA S A
18	20100046831	INDUSTRIAS TEAL S A
19	20100047137	UNION YCHICAWA S A
20	20100049857	COLD IMPORT S A
21	20100052050	PERUFARMA S A
22	20100052564	GULDA & CIA S.A.C.
23	20100058503	PURATOS PERU S.A.
24	20100063680	CONDUCTORES ELECTRICOS LIMA S A
25	20100067081	DISTRIBUIDORA CONTINENTAL 6 S A
26	20100067324	ARTESCO S.A.
27	20100067758	LEE FILTER DEL PERU S A
28	20100067910	BRAEDT S.A.
29	20100070031	VOLVO PERU S A
30	20100075858	GRIFO SAN IGNACIO S.A.C.
31	20100079179	ESTACION DE SERV BOLIVAR S A
32	20100080932	YOHERSA YOSHIMOTO HERMANOS S.A.C.
33	20100084172	PROMOTORES ELECTRICOS S A
34	20100084768	PEVISA AUTO PARTS S.A.
35	20100084920	BRAILLARD S A
36	20100085578	REPUESTOS NUEVOS S A (RENU S A)
37	20100087198	TRADI S A
38	20100090067	VIDRERIA 28 DE JULIO S.A.C.
39	20100102413	UNIQUE S.A.
40	20100111838	GRIFOS ESPINOZA S A

Nº Orden	RUC	RAZON SOCIAL
41	20100114187	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.
42	20100114349	SGS DEL PERU S.A.C.
43	20100115663	PANDERO S.A. EAFC
44	20100121043	FILTROS LYS S.A.
45	20100123763	CETCO S.A.
46	20100144922	GRUPO PANAMA S.A.
47	20100145902	PLASTICA S A
48	20100151112	TUBOS Y PERFILES METALICOS SA
49	20100154138	AUTOREX PERUANA S A
50	20100157315	CORPORACION LA SIRENA SAC
51	20100166144	AGROINDUSTRIA SANTA MARIA S.A.C.
52	20100176701	ALMACENES SANTA CLARA S A
53	20100180210	FARMAGRO S A
54	20100182263	MONTANA S A
55	20100202396	AUTRISA AUTOMOTRIZ ANDINA S.A.
56	20100220700	DIMEXA S.A.
57	20100239559	MORAN DISTRIBUCIONES S A
58	20100241022	ACEROS COMERCIALES S C R L
59	20100257298	ARIS INDUSTRIAL S.A.
60	20100265479	IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA
61	20100274621	TAI HENG S A
62	20100334624	BRENNTAG PERU S.A.C
63	20100366747	LLAMA GAS S A
64	20100369509	ESTRUCTURAS INDUSTRIALES EGA S A
65	20100377358	CHEMICAL MINING S A
66	20100456495	POLIMETALES S.A.C.
67	20100518946	INDUSTRIAL COMERCIAL SANTA ADELAIDA S A
68	20100559464	TEDITEX S.A.C.
69	20100652596	COMERCIAL CONTE S.A.C.
70	20100654025	CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS S A
71	20100727359	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.
72	20100821371	AUTOESPAR S A
73	20101077099	CUSA S.A.C.
74	20101256422	FIORELLA REPRESENTACIONES S R L
75	20101363008	SCANIA DEL PERU S A
76	20101391397	COMERCIAL INDUSTRIAL DELTA S A CIDELSA
77	20101395031	TRABAJOS MARITIMOS S.A.
78	20101461786	MOTOREX S A
79	20101759688	M & M REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.
80	20101792545	LAU VIDAL S.A.C.
81	20102306598	VISTONY COMPANIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRAD
82	20102562241	COMERCIAL QUIROGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
83	20102562322	ELEODORO QUIROGA RAMOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-ELEODORO QUI
84	20102892381	DISTRIBUIDORA COMERCIAL ALVAREZ BOHL SRL
85	20103134065	FERRONOR SAC.
86	20103365628	DISTRIBUCIONES OLANO S.A.C.
87	20104860762	AUTOSERVICIO SAN ISIDRO S.A.
88	20105367407	PUNTO BLANCO S.A.C.
89	20107012011	APM TERMINALS INLAND SERVICES S.A.
90	20107798049	UNIVERSIDAD DE LIMA
91	20108983583	DISTRIBUIDORA DROGUERIA ALFARO S.A.C.
92	20109705129	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
93	20110768151	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA
94	20110963875	NEUMA PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
95	2012554778	REPRESENT COMERCIALES RICHARD SRL
96	2013642093	COMERCIAL TEXTIL S.A.
97	2014022838	ARENERA JAEN S.A.C.
98	20114689425	CIA ELECTRICA INGENIEROS S.R.L.
99	20116868009	DISTRIBUCIONES MERCANTILES S A
100	20117431615	PROMHIL SRL
101	20120877055	LADRILLERA EL DIAMANTE S.A.C.
102	20123387326	TEMPCANO S.A.C.
103	20123531389	TECNOLOGIA DE MATERIALES S.A.
104	20124148970	EAFC MAQUISISTEMA S.A.
105	20125327509	SAN BARTOLOME S.A.
106	20125508716	XIMESA S.A.C.
107	20127745910	MAXIMA INTERNACIONAL S.A.
108	20127765279	COESTI S.A.
109	20129588463	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
110	20129646099	ELECTROCENTRO S.A.
111	20131529181	SEGURINDUSTRIA S A
112	20131609290	COMERCIAL RC S.R.L.TDA.
113	20132100552	AVICOLA YUGOSLVIA S.A.C.

477160


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, jueves 25 de octubre de 2012

Nº Orden	RUC	RAZON SOCIAL
114	20136226631	INTERFOREST S.A.C.
115	20136507720	UNIVERSIDAD ESAN
116	20136836545	ARDILES IMPORT S.A.C.
117	20136974697	SOCIEDAD SUIZO PERUANA DE EMBUTIDOS S.A. ó SUPEMSA
118	20138122256	UNIVERSIDAD PERUANA UNION
119	20138149022	UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
120	20140441083	TIRE SOL S.A.C.
121	20141637941	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
122	20141878477	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
123	20143980821	AFP HORIZONTE S.A.
124	20144061587	INDUSTRIAS SUAREZ S.A.
125	20155945860	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
126	20160286068	MAQUINARIAS S.A.
127	20160948974	DISTRIBUIDORA KANASHIRO E.I.R.L.
128	20172627421	UNIVERSIDAD DE PIURA
129	20172980466	CENTRO DIESEL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA
130	20175642341	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.
131	20191503482	SILVESTRE PERU S.A.C.
132	20191731434	PROMOTORA DEL ACERO SOCIEDAD DE RESP LTD
133	20198242684	INVERSIONES SAN ROQUE EIRL
134	20207845044	FRUTOS Y ESPECIAS S.A.C.
135	20211614545	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADA
136	20212331377	GRUPO DELTRON S.A.
137	20215528791	DECOR CENTER S.A.
138	20218409041	INMOBILIARIA E INVERS. SAN FERNANDO S.A.
139	20230320668	MATERIALES DE CONSTRUCCION ALCA EIRL
140	20230824119	INVERSIONES SHILICO S R L
141	20252011910	EXPORTADORA IMPORTADORA IGARASHI ASCENCIO S.R.LTD
142	20254134318	PRORECOVE S.A.C.
143	20254305066	SIKA PERU S.A.
144	20254507874	INTCOMEX PERU S.A.C
145	20255254937	CONTILATIN DEL PERU S.A
146	20256211310	MITSUI AUTOMOTRIZ S A
147	20258505213	COMERCIO & CIA S.A
148	20259171891	INVERS.MARITIMAS UNIVERSALES PERU S.A
149	20261374898	INDUSFERR EIRL
150	20262254268	ZETA GAS ANDINO S.A.
151	20262463771	FERUSH SAC
152	20262520243	PERUQUIMICOS S.A.C.
153	20262786511	DROKASA PERU S.A.
154	20266211351	DISTRIBUIDORA KASSANDRA SA
155	20267163228	TECH DATA PERU S.A.C.
156	20268784625	PROCAMPO SA
157	20270382551	GRIFO SAN ANTONIO E.I.R.LTD
158	20273363026	SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C.
159	20275873480	SERVICENTRO RAMIREZ S.A.C.
160	20278540449	MULTICENTRO SANTA CATALINA S.A.
161	20282880424	FERRETERIA CONTRERAS LA SOLUCION S.A.C.
162	20290000263	TELEFONICA MULTIMEDIA S.A.C.
163	20290314799	OMNILIFE PERU S.A.C.
164	20293774308	TRACTO - CAMIONES USA E.I.R.L
165	20297868790	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A
166	20301821388	TUBISA S.A.C.
167	20302241598	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.
168	20303063766	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
169	20304887762	MIDAS GAS S.A
170	20305882071	CASIMIRES NABILA S.A.C.
171	20306637305	REPRESENTACIONES MARTIN S.A.C
172	20307150981	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
173	20314964897	DISTRIBUIDORA ROMERO S.R.L.
174	20315738823	3A S.A.
175	20319956043	UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
176	20330033313	PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C
177	20331066703	ECKERD PERU S.A.
178	20336895783	ZILICOM INVESTMENTS SA
179	20338570041	PRAXAIR PERU SRL
180	20340843607	CEMFISUR E.I.RL.
181	20345944819	CONTRERAS REPRESENTACIONES QUIMICAS SRL
182	20348624866	INVERSIONES WARNER MIC S.R.L
183	20348735692	PANIFICADORA BIMBO DEL PERU S.A
184	20349065488	EUROSHOP S.A.
185	20371826727	ESTACION DE SERVICIOS GRIFO MASTER SRL
186	20373209601	DISTRIBUIDORA PACI S.R.LTD
187	20376113443	EUROTUBO S.A.C.

Nº Orden	RUC	RAZON SOCIAL
188	20381499627	LLANTA SAN MARTIN S.R.LTDA.
189	20382572425	DISTRIBUIDORA BAJOPONTINA S.A.
190	20382631294	CONSORCIO TERMINALES
191	20385353406	CIA.INDUSTRIAL NUEVO MUNDO S.A.
192	20388853752	MULTI TOP S.A.C.
193	20389095339	D.L.F. MEDINA RIVERA S.A.
194	20389420345	INVERSIONES ASPEN S.R.L.
195	20396419093	AUTONORT TRUJILLO S.A.
196	20396466768	HUEMURA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
197	20397320171	DISTRIBUIDORA NUGENT S.A
198	20397561454	MANNUCCI DIESEL SAC
199	20397609082	REPALSA S.A.
200	20400934437	K.S. DISTRIBUCIONES S.A.C.
201	20403434150	ALBRESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
202	20410312396	EL OASIS DE ICA S.A.C.
203	20413666130	CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C.
204	20414955020	RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD
205	20414989277	TELEATENTO DEL PERU S.A.C.
206	20418140551	ALBIS S.A.
207	20421154288	REPRESENTACIONES SAN JORGE EIRL
208	20421239275	UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR S.A.C.
209	20421526258	MULTIMERCIADOS ZONALES S.A.
210	20424964990	CARTONES VILLA MARINA S.A.
211	20427919111	AXUR S.A.
212	20429324778	FULLCARGA SERVICIOS TRANSACCIONALES S.A.C.
213	20430500521	MC AUTOS DEL PERU S.A.
214	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C
215	20431115825	PACIFICO S.A. ENT. PRESTADORA DE SALUD
216	20434327611	SUPERTEC S.A.C.
217	20439519551	VICENTE DELFIN CABADA S.A.
218	20440199578	DISTRIBUIDORA LINARES S.A.C.
219	20441441151	DEPOSITO SAN ANTONIO S.A.C
220	20452311276	ESTACION DE SERVICIOS EL SOL S.R.L.
221	20452350921	ESTACION DE SERVICIOS DANIELA S.A.
222	20452556384	DISTRIBUIDORA LAS DUNAS S.A.C.
223	20454001231	JASS DISTRIBUCIONES S.R.L.
224	20459099213	SOPRIN S.A.C.
225	20460879681	YURI S.R.L.
226	20462509236	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL PERU S.A.C. O UTP S.A.C.
227	20470742748	ABASTECIMIENTOS INDUSTRIALES DEL SUR SAC
228	20473938929	INDURA PERU S.A.
229	20479354406	DISTRIBUIDORA PMA E.I.R.LTDA
230	20479457710	SERVICIOS Y COMERCIALIZACION RIVERA SAC.
231	20479729141	INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.
232	20479874825	NORLLANTAS MANUEL OLANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
233	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS SAC
234	20480880154	NOR OIL SAC
235	20498168125	DIFESUR S.R.L.
236	20498672478	GRUPO GAMARRA S.A.C.
237	20501973522	EMBOTELLADORA DON JORGE S.A.C.
238	20502312830	DISTRIBUIDORA JIMENEZ E IRIARTE S.A.
239	20502433629	PEPSICO ALIMENTOS PERU S.R.L.
240	20502797230	DIVEIMPORT S.A.
241	20503258901	MAQUINARIA NACIONAL S.A. PERU
242	20503382742	LA LLAVE S.A.
243	20503889561	INDUSTRIAS PLASTICAS REUNIDAS S.A.C.
244	20504208843	COMERCIALIZADORA SALEM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
245	20505270348	GRUPO ARIAS S.A.C.
246	20505506481	PRECOR S.A.
247	20505520638	POLINPLAST S.A.C.
248	20506006024	AUTOMOTORES GILDEMEISTER-PERU S.A.
249	20506198420	MACLABI S.A.C.
250	20506765103	ESTACION DE SERVICIOS Y NEGOCIOS MULTIPLES SAN ANDRES SOCIED
251	20506813868	J & B.V. DISTRIBUIDORA S.A.C.
252	20508164433	D'LIBANO INVERSIONES S.A.C.
253	20508867949	LIDERMIX S.A.C.
254	20509203050	INGENIERIA EN CARTONES Y PAPELES S.A.C
255	20509829471	MEGA SUPERMAYORISTA S.A.C.
256	20511908745	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS Y ABARROTES SOCIEDAD ANONIMA
257	20512759778	HERBALIFE PERU S.R.L.
258	20512797785	CONSORCIO CONSTRUCTOR TRAMO 4



Nº Orden	RUC	RAZON SOCIAL
259	20513462388	DP WORLD CALLAO S.R.L.
260	20513669560	AVVENTURA PLAZA S.A.
261	20514020907	PLAZA LIMA NORTE S.A.C
262	20514737364	SANIHOLD S.A.C.
263	20515351541	DINETPERU S.A
264	20517031624	MINERIA Y EXPORTACIONES S.A.C.
265	20517182673	MAPFRE PERU S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD
266	20517252558	CONCESSIONARIA VIAL DEL SUR S.A. - COVISUR S.A.
267	20518042280	PERUVIAN AIR LINE SOCIEDAD ANONIMA - PERUVIAN AIR LINE S.A.
268	20518370881	CONSTRUTORA OAS LTDA. SUCURSAL DEL PERU
269	20519161151	J.R. STEEL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
270	20520588486	DIVECENTER S.A.C.
271	20522473571	TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A.
272	20522547957	CONCESSIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A.
273	20527925682	ANDINO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

858309-1

Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en la Ronda Intersesional de los Grupos de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Propiedad Intelectual en el Reino de Tailandia

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 245-2012/SUNAT**

Lima, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil Circular Nº 063-2012-MINCETUR/VMEC de 5 de octubre de 2012, el Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Perú – Tailandia, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la Ronda Intersesional de los Grupos de Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Propiedad Intelectual, que se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012;

Que el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, encontrándose en proceso de negociación con el Reino de Tailandia, que incorporan temas que involucran a la Aduana como entidad encargada del control de ingreso y salida de mercancías al territorio del país, así como de la regulación de los regímenes aduaneros aplicando el principio de facilitación de comercio exterior;

Que en tal sentido, siendo necesaria la participación de la SUNAT en la negociación del Tratado de Libre Comercio Perú – Tailandia, mediante Memorándum Nº 365-2012-SUNAT/300000, el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, por recomendación de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, contenida en el Informe Nº 56-2012-SUNAT-3A0000, designó al señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración, para que participe en la Mesa de Reglas de Origen del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2012 y al señor Walter Percy Martín Pacheco Tantalean, Profesional III de la División de Procesos Aduaneros de Despacho de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, para que participe en la Mesa de Procedimientos Aduaneros del 4 al 9 de noviembre de 2012, en el marco de la citada negociación;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los

objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del señor Jaime Américo Venero Muñiz del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2012 y del señor Walter Percy Martín Pacheco Tantalean del 2 al 11 de noviembre de 2012; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales y Valoración, y del señor Walter Percy Martín Pacheco Tantalean, Profesional III de la División de Procesos Aduaneros de Despacho de la Gerencia de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores, ambos de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2012 y del 2 al 11 de noviembre de 2012, respectivamente, para participar en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Perú – Tailandia, que se llevará a cabo en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2012 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso US\$ 4 477,14 de Aeropuerto - TUUA)

Viáticos US\$ 2 080,00

Señor Walter Percy Martín Pacheco Tantalean

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto – TUUA) US\$ 3 923,14

Viáticos US\$ 2 080,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

858310-1

**Modifican el Procedimiento Específico
"Valoración de Mercancías según el
Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-
PE.01.10a (versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
Nº 487-2012/SUNAT/A**

Callao, 24 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), el cual fue modificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 480-2010/SUNAT/A;

Que se ha visto por conveniente realizar modificaciones al citado Procedimiento Específico, a fin de establecer pautas y precisar aspectos que deben tenerse en cuenta para verificar y determinar el valor en aduana conforme al Acuerdo Relativo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo Generales sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las normas comunitarias;

Que conforme al Artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente Resolución fue publicado en el Portal Web de la SUNAT el 5.9.2012;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase la cita a la Resolución 961 "Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera" prevista en la Sección IV Base Legal del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, por el siguiente texto:

- Resolución 1456 "Casos Especiales de Valoración Aduanera" publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2024 del 2.3.2012.

Artículo 2º.- Modifíquese los numerales 5, 24 y 26 de la Sección V) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, en los siguientes términos:

"5. El concepto de transporte también incluye los gastos conexos pagados por el transporte de las mercancías hasta el puerto o lugar de importación.

a) Los siguientes gastos conexos al transporte forman parte del valor FOB de la Declaración del Valor, independientemente del lugar donde se haya efectuado el pago:

THC (Terminal Handling Charge).- Pago realizado por el servicio de manipuleo de contenedores prestado en el país de embarque.

INLAND FREIGHT.- Flete interno en el país de exportación desde el almacén del vendedor hasta el puerto de embarque.

PICK UP.- Pago realizado por el servicio de recojo de la mercancía en el almacén del vendedor y colocarla en el medio de transporte para su traslado en el país de embarque.

b) Los siguientes gastos conexos al transporte forman parte del Flete de la Declaración del Valor, independientemente del lugar donde se haya efectuado el pago:

BAF (Bunker Adjustment Factor).- Pago realizado por concepto de ajuste del flete como consecuencia de un incremento del precio del combustible.

HANDLING.- Pago realizado por recibir los documentos de transporte en destino.

COLLECT FEE.- Pago realizado por el derecho de cancelar el flete en destino.

THC.- Únicamente cuando el servicio de manipuleo de contenedores se haya prestado durante un transbordo en

un punto intermedio dentro del trayecto de la mercancía desde el punto de embarque y el punto de destino."

"24. Para determinar el valor del seguro en las importaciones de mercancías no aseguradas se consideran las tarifas normalmente aplicables a los contratos de seguro de importaciones al Perú, empleándose para tal efecto la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguro (TPPS) publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), debiendo tomarse en cuenta lo siguiente:

a) El gasto de seguro se determina aplicando la tasa indicada en la TPPS sobre el valor FOB (INCOTERMS 2010) o su equivalente según el medio de transporte utilizado, de acuerdo a la subpartida nacional contenida en el Arancel de Aduanas vigente.

b) Cuando se sustituya el valor FOB declarado debe tomarse el nuevo valor como base para la aplicación de la tasa indicada en la TPPS.

c) Cuando se determine la existencia de conceptos y/o ajustes que formen parte del valor en aduana (tales como pagos indirectos, comisiones de venta, regalías, etc.), tales conceptos o ajustes se adicionan al valor FOB para efectos del cálculo del gasto de seguro.

Se considera la TPPS cuando se trate de mercancías aseguradas y no sea posible determinar el pago por el monto de las primas correspondientes por tratarse de negociaciones de seguros globales y/o que otorgan cobertura global a diferentes operaciones de transporte que no permiten obtener datos objetivos y cuantificables."

"26. En el caso de negociaciones en términos CIF, CIP, DDU o DDP en las que las mercancías han sido aseguradas en origen por el vendedor y adicionalmente el importador contrata otro seguro o mantiene una póliza flotante por las mismas, se deben declarar ambos como gasto de seguro.

En los casos que el contrato de seguro estipule una prima mínima, ésta debe ser declarada como gasto de seguro cuando represente el pago realmente efectuado o por efectuar por este concepto.

Cuando el gasto del seguro correspondiente a cada mercancía no esté individualizado en el documento de seguro o factura comercial, el valor del seguro debe ser calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Seguro de la serie} = \frac{\text{Seguro Total} * \text{Valor FOB total de la serie}}{\text{Valor FOB Total}}$$

Artículo 3º.- Modifíquese el inciso a) del numeral 1, el segundo párrafo del numeral 2 y el inciso d) del numeral 4 del literal A.1 de la Sección VI) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, en los siguientes términos:

"1. (...)

a) La Declaración del Valor o Ejemplar B de la declaración es formulada y firmada por el importador cuando es una persona natural.

Tratándose de una persona jurídica, quien formula y suscribe la Declaración del Valor o Ejemplar B de la declaración debe encontrarse debidamente facultado para realizar este acto, lo que se acredita conforme a lo establecido en el literal C "De la consignación de datos del Formato "B"-Ingreso de Mercancías" de la Sección IV) del Instructivo de Trabajo "Declaración Única de Aduanas" INTA-IT.00.04."

"2. (...)

En los casos de declaraciones de despacho anticipado con garantía previa (Art. 160º LGA) o consignados a importadores frecuentes, la transmisión electrónica de los formatos B y B1 de la declaración se efectúa:

a) En el canal rojo, antes de la confirmación de la Solicitud Electrónica de Reconocimiento Físico (SERF) o la presentación de la documentación sustentatoria ante la ventanilla encargada del régimen, según corresponda.

b) En el canal naranja, antes de la presentación de la declaración ante la ventanilla encargada del régimen;

c) En el canal verde, antes de la regularización electrónica de la declaración.

El formato B se transmite al momento de la numeración de la declaración en la Importación para el Consumo de vehículos automotores usados y cuando se declaren mercancías que contengan valores provisionales."

"4. (...)

d) Verifica los datos de identificación del importador o de su representante a través de su DNI o Carné de Extranjería, según corresponda.

Asimismo, tratándose de personas jurídicas, el agente de aduana verifica que quien formula y suscribe el Ejemplar B sea un representante debidamente autorizado por la empresa importadora, lo que se acredita conforme a lo establecido en literal C "De la consignación de datos del Formato "B"-Ingreso de Mercancías" de la Sección IV) del Instructivo de Trabajo "Declaración Única de Aduanas" INTA-IT.00.04."

Artículo 4º.- Modifíquese el primer párrafo del numeral 2 del literal A.2.2 de la Sección VI) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, en los siguientes términos:

"2. Para la verificación del valor declarado el funcionario aduanero utiliza como referencia un indicador de precios registrado en el SIVEP o en otros medios, o un precio de referencia. Para tal efecto, toma en cuenta lo siguiente:

a) Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar del mismo país de origen (producida en el mismo país) y del mismo país de embarque (país de exportación) que el de la mercancía que se está valorando.

b) Que la referencia utilizada corresponda a una mercancía idéntica o similar que haya sido exportada al Perú y cumpla alguna de las siguientes condiciones, aplicadas de forma sucesiva y excluyente:

- i) Corresponda al mismo proveedor en el mismo momento.
- ii) Corresponda a otros proveedores en el mismo momento.
- iii) Corresponda al mismo proveedor en un momento aproximado.
- iv) Corresponda a otros proveedores en un momento aproximado.

Tratándose de un momento aproximado, la referencia puede ser anterior o posterior. En caso de igualdad de aproximación se prefiere la anterior. De prevalecer varias referencias luego de aplicar estos criterios, se utiliza la referencia de valor más bajo.

(...)"

Artículo 5º.- Modifíquese los numerales 5, 6, 16 y 17 del literal A.3 de la Sección VI) del Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, en los siguientes términos:

"De la valoración de mercancías transportadas a granel que sufren variaciones en cantidad o peso durante su transporte"

5. Para las mercancías a granel que sufren variaciones en cantidad o peso durante su transporte, trátese de mermas o excesos, el valor en aduana se determinará a partir del precio unitario pactado entre el comprador y el vendedor. El precio base será el resultado de multiplicar el precio unitario establecido en la negociación por la cantidad de mercancías efectivamente arribadas.

En el caso de mermas, para el cálculo del flete y seguro se considera el monto inicialmente pagado, salvo que el importador demuestre que le ha sido reembolsado o que no ha pagado estos conceptos.

En el caso de excesos, para el cálculo del flete y seguro se considera el pagado por el exceso. Si no se haya pagado flete y seguro por el exceso, el valor de

cada uno de estos conceptos se determina utilizando las tarifas o primas habitualmente aplicables para el concepto que corresponda. De no disponerse de tarifas o primas normalmente aplicables, para el cálculo del flete se utiliza el flete por peso indicado en el documento de transporte que ampara la mercancía con la que arribó y para el cálculo del monto de seguro se utiliza la Tabla de Porcentajes Promedio de Seguros."

"De la valoración de mercancías usadas"

6. Las mercancías usadas se valoran siguiendo los métodos de valoración previstos en el Acuerdo, en forma sucesiva y excluyente.

De aplicar el Método del Último Recurso se tomará en cuenta los siguientes criterios aplicados de manera sucesiva y excluyente, considerando la información que dispone la Administración Aduanera:

a) Precio de la mercancía cuando nueva en el año de su fabricación, sobre el cual se aplica una depreciación por el uso del 10% por año hasta un máximo del 50%. El precio de la mercancía cuando nueva se obtiene de la factura comercial cuando ésta fue adquirida en tal estado. La depreciación se aplica sobre el precio considerado en la citada factura comercial, en función a los años transcurridos de uso.

b) Precio de referencia de una mercancía idéntica o similar en estado nuevo sobre el cual se aplica una depreciación por el uso del 10% por año hasta un máximo del 50%. El precio de la mercancía cuando nueva se obtiene de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en el año en que fue fabricada la mercancía objeto de valoración. La depreciación, se aplica sobre el precio de referencia antes indicado, en función a los años transcurridos de uso.

En aplicación de los criterios a) y b), de no contar con el año de fabricación se aplica una única depreciación del 20% sobre el precio de la mercancía cuando nueva, obtenida de indicadores de precios registrados en el SIVEP, listas de precios, revistas especializadas, cotizaciones, información de internet y otras referencias disponibles de mercancías idénticas o similares, en la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración o en un momento aproximado.

c) Precio de referencia de una mercancía usada idéntica o similar obtenido de publicaciones especializadas, catálogos, libros, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación y precios de mercancías resultantes de estudios de valor, sin efectuar depreciación alguna.

d) Precio estimado por un perito independiente del comprador y vendedor, siendo el costo asumido por el importador.

Las disposiciones previstas en este numeral no resultan de aplicación en la valoración de vehículos usados ingresados por el régimen normal de importación, la que se rige por lo establecido en el numeral 16 de la presente Sección y en la valoración de vehículos usados que ingresan por los CETICOS y/o ZOFRATACNA, la que se rige por el Instructivo INTA-IT.01.08."

"De la valoración de vehículos usados ingresados por el régimen normal de importación"

16. Se aplicará el método del Valor de Transacción si se cumplen todos los preceptos del artículo 1 y 8 del Acuerdo. En su defecto, se aplicarán los métodos secundarios en el orden establecido en el Acuerdo.

En aplicación del Método del Último Recurso se tomará en cuenta los siguientes criterios aplicados de manera sucesiva y excluyente considerando la información que dispone la Administración Aduanera:

a) Precios de referencia de vehículos usados similares obtenidos de publicaciones especializadas, catálogos o libros. Para tal efecto se consideran los criterios señalados en los numerales 6.1, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 del literal A de la Sección IV) del Instructivo de Trabajo "Valoración de vehículos usados" INTA-IT.01.08 (versión 3).

b) Precio del vehículo cuando nuevo en el año de su fabricación, sobre el cual se aplicará una depreciación por el uso del 10% por año hasta un máximo del 50%. El precio de la mercancía cuando nueva se obtiene de la factura comercial cuando ésta fue adquirida en tal estado.

La depreciación, se aplica sobre el precio considerado en la citada factura comercial, en función a los años transcurridos de uso.

c) Precio de referencia de un vehículo similar en estado nuevo, al cual se le aplicará una depreciación máxima de hasta el 50%, a razón del 10% por año según el año de fabricación del vehículo. La depreciación, se aplica sobre el precio de referencia antes indicado, en función a los años transcurridos de uso.

d) El precio estimado por un perito independiente del comprador y vendedor, siendo el costo asumido por el importador."

"De la valoración de medios portadores que contengan productos digitales

17. Para la determinación del valor en aduana de un medio portador que contenga un producto digital importado, se toma en consideración únicamente el valor del medio portador. Si los documentos sustentatorios que presente el importador no distinguen el valor del medio portador y el valor del producto digital, la Administración Aduanera determina el valor del medio portador en aplicación de los métodos secundarios establecidos en el Acuerdo del Valor."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

857932-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 835-2012-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, por ingreso Nº 00077879-2012, la Licenciada Margot Navarro Correa, Jefa de la Oficina de Bienestar Social de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa a este Despacho, que el doctor Manuel Ernesto Lora Almeida se encuentra con descanso médico hasta el 06 de noviembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado Civil de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Lora Almeida.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL CASTILLO MATOS, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil de Lima, a partir del 25 de octubre al 06 de noviembre del presente año, por la licencia por motivos de salud del doctor Lora Almeida.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

858150-1

Dan por concluida designación de Juez Supernumerario y designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1149-2012-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ; la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nº 1114-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, emitido por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y la Resolución Administrativa Nº 159-2012-CE-PJ, publicada con fecha 13 de octubre de 2012.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año.

De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65º de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial, los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al Artículo 239º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otro lado, mediante Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ de fecha 17 de febrero de 2011, el Consejo Ejecutivo aprobó con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han sido ocupadas por magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma que señala el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria según la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009, la misma que creó el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Asimismo, la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ en su Artículo Primero dispuso que las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país, previa evaluación y requisitos generales de ley, aprobarán la relación de abogados aptos para el desempeño de la función jurisdiccional como Jueces Supernumerarios, los mismos que asumirán dicha función hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda a su vez al nombramiento de Jueces Supernumerarios, conforme a lo previsto en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en defecto de ello, hayan sido incorporados en el Registro Distrital Transitorio para el desempeño de dicha función.

Para los efectos de la designación de jueces Supernumerarios se tiene en cuenta la prelación señalada en las normas vigentes; en primer lugar, son



designados como Jueces Supernumerarios a aquellos que provienen de la selección del Consejo Nacional de la Magistratura; en segundo lugar, aquellos quienes siguieron el procedimiento establecido en Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009; y, en tercer lugar, quienes siguieron el procedimiento de selección previsto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011.

Mediante Resolución Administrativa N° 1114-2012-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 15 de octubre de 2012, se reasignó al Doctor Jorge Aníbal Obregón López, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, con efectividad a partir del 16 de octubre de 2012; precisándose que dicho abogado se encuentra en la nómina de Jueces Supernumerarios bajo el procedimiento extraordinario previsto en la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ.

Mediante Resolución Administrativa N° 159-2012-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de octubre del 2012, se dispuso nombrar a Jueces Supernumerarios en mérito a la Convocatoria Descentralizada N° 003-2011-SN/CNM; en consecuencia, se designó, entre otros, al abogado Aguirre Naupari Luis Jesús, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores; se precisa que dicho abogado ha expresado su conformidad para asumir el cargo de juez.

Por lo que, en atención a las consideraciones antes expuestas, y siendo que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en ejercicio del cargo jurisdiccional.

Siendo que, para el caso de designación de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se deben realizar en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos establecidos por ley.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscripto por los inciso 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado JORGE ANÍBAL OBREGÓN LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores; con efectividad al 25 de octubre de 2012; dándosele las gracias por los servicios prestados; precisándose que deberá retornar al cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado LUIS JESÚS AGUIRRE NAUPARI, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 25 de octubre de 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración y Oficina de Personal de esta Corte, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, cúmplase, archívese y publíquese.

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

858277-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan y expiden títulos de Fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 297-2012-CNM

Lima, 15 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 19606-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 26 de setiembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio N° 19606-2012-MP-FN-SEGFIN, del 26 de setiembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2489-2012-MP-FN del 24 de setiembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Juan Carlos Sánchez Gallegos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Pamela Volodia Aurazo Colchado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaral del Distrito Judicial de Huaral; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaral y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 697-2009-CNM y N° 428-2011-CNM del 23 de diciembre de 2009 y 21 de noviembre de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaral, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaral y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, a favor de los doctores Juan Carlos Sánchez Gallegos y Pamela Volodia Aurazo Colchado, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 11 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JUAN CARLOS SANCHEZ GALLEGOS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora PAMELA VOLODIA AURAZO COLCHADO, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JUAN CARLOS SANCHEZ GALLEGOS, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora PAMELA VOLODIA AURAZO COLCHADO, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

856982-1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 298-2012-CNM**

Lima, 15 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 19606-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 26 de setiembre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 19606-2012-MP-FN-SEGFIN, del 26 de setiembre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2473-2012-MP-FN del 24 de setiembre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Manuel Alejandro González Tapia, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao y Herve Michell Aquino Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones Nº 697-2009-CNM y Nº 428-2011-CNM del 23 de diciembre de 2009 y 21 de noviembre de 2011, los magistrados Aquino Espinoza y González Tapia fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao, a favor de los doctores Manuel Alejandro González Tapia y Herve Michell Aquino Espinoza, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 11 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley Nº 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ TAPIA, de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor HERVE MICHELL AQUINO ESPINOZA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ TAPIA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor HERVE MICHELL AQUINO ESPINOZA, de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

856982-2

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 299-2012-CNM**

Lima, 15 de octubre del 2012

VISTO:

El Oficio Nº 20165-2012-MP-FN-SEGFIN, de fecha 4 de octubre de 2012, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acrede a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante Oficio Nº 20165-2012-MP-FN-SEGFIN, del 4 de octubre de 2012, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2600-2012-MP-FN del 3 de octubre de 2012, que dispone en su artículo primero declarar procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales Alfredo Benavides Corbetta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal



(Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad y Erika Yessenia Mostacero Verde, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura; solicitando en su artículo segundo la cancelación de sus títulos originarios y la expedición de nuevos títulos a favor de los magistrados mencionados como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones N° 697-2009-CNM y N° 428-2011-CNM del 23 de diciembre de 2009 y 21 de noviembre de 2011, los citados magistrados fueron nombrados en los cargos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial y Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, respectivamente;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura y Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, a favor de los doctores Alfredo Benavides Corbetta y Erika Yessenia Mostacero Verde, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de fecha 11 de octubre de 2012; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora ERIKA YESSENIA MOSTACERO VERDE, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor ALFREDO BENAVIDES CORBETTA, de Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Cuarto.- Expedir el título a favor de la doctora ERIKA YESSENIA MOSTACERO VERDE, de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GASTÓN SOTO VALLENAS
Presidente

856982-3

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Director de Sistemas e Informática de la Universidad Nacional de Ucayali a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 498-2012-UNU-R

Pucallpa, 09 de octubre de 2012.

VISTO, el Expediente N° 010011210002, del 09 de octubre de 2012, sobre permiso por viaje al País de España y Estipendio Económico a favor del Jefe de la Oficina General de Sistemas e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 174/2012-R-OGSel-UNU, del 09 de octubre de 2012, el Jefe de la Oficina General de

Sistemas e Informática se dirige al señor Rector solicitando la emisión de la Resolución Rectoral de permiso por viaje al País de España y Estipendio Económico;

Que, de los documentos administrativos fluye la Carta de fecha: Madrid 21 de septiembre de 2012, emitido por la Oficina de Cooperación Universitaria, mediante la cual se dignan en invitar al Director de Sistemas e Informática de esta Casa Superior de Estudios, Ing. Ronald Harold Ulloa Gálvez para asistir al evento correspondiente al Convenio de Implementación de UNIVERSITAS XXI en las universidades del CRI Amazónico, a realizarse en el País de España;

Que, la finalidad del precitado Convenio tiende a direccionar la tecnología básica de Universitas XXI, la funcionalidad de los módulos académicos de investigación e inteligencia institucional de Universitas XXI, así como análisis de la infraestructura para el funcionamiento de Universitas XXI, que son temas de la Agenda de Actividades de la Misión Técnica a realizarse en el País de España desde el 22 al 27 de octubre de 2012, cuya aplicación en definitiva conllevará al mejoramiento de la educación superior en la Región;

Que, considerándose que dicho evento beneficiará en definitiva a la educación del alumnado de esta Casa Superior de Estudios, es necesario brindarle al Ing. Ronald Harold Ulloa Gálvez, un estipendio económico de \$. 500 dólares americanos, cuyo gasto será sustentado a su retorno a la ciudad de Pucallpa;

Que, con el Expediente N° 010011210002, el señor Rector autoriza a la Secretaría General la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje al Ing. Ronald Harold Ulloa Gálvez por nueve (09) días, del 20 al 28 de octubre de 2012 a España, para asistir a la Misión Técnica de las Universidades Públicas del CRI Amazónico, con cargo a dar cuenta en sesión de Consejo Universitario,

Artículo 2º.- OTORGAR un estipendio económico de \$500.00 dólares americanos para sufragar sus gastos, que serán sustentados a su retorno a la ciudad de Pucallpa.

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Secretaría General de la UNU, la distribución de la presente resolución al interesado y a las áreas respectivas para su cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y archívese.

EDGAR J. DIAZ ZUÑIGA
Rector

857110-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 001-2012-JEEH/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 901-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1336
JEE HUARI (00026-2012-003)
ÁNCASH – CARLOS FERMÍN FITZCARRALD –
SAN NICOLÁS

Lima, quince de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación presentado por Eugenio Sandoval Pantoja, personero legal titular de Roque Torres Salís, alcalde del Concejo Distrital de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, interpuesto contra la Resolución N° 001-2012-JEEH/JNE, que declaró infundado el pedido de nulidad de la votación realizada en el distrito de San Nicolás, correspondiente al

Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pedido de nulidad

Con fecha 3 de octubre de 2012, Eugenio Sandoval Pantoja solicita la nulidad de la votación de mesas de sufragio (fojas 55 al 59), basado en la causal prevista en el literal *b* del artículo 363 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE). El pedido se basa en los siguientes fundamentos:

a. El artículo 23 de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (en adelante LDPCC), establece que, para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. En el caso del distrito de San Nicolás, para revocar a las autoridades se necesitaba de 823 votos por la opción Sí, ya que los ciudadanos que han emitido su voto válidamente son un total de 1 646 electores, por lo que se puede advertir que ninguna autoridad sometida a consulta popular ha alcanzado los votos mínimos para su revocatoria.

b. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) no ha resuelto hasta la fecha los reclamos con relación a la lista de adherentes presentada por el promotor, que incluía firmas falsas, firmas de ciudadanos que no residían en el distrito o firmas de ciudadanos que fueron inducidos con engaños, esto último se verifica en las declaraciones juradas presentadas en la que señalan que firmaron la solicitud de revocatoria en el entendido que era para acceder como beneficiarios de los programas sociales "Juntos" o "Pensión 65". El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) no se ha pronunciado aún sobre los cuestionamientos antes señalados, formulados en el Expediente Nº J-2012-552.

c. En el proceso de sufragio, llevado a cabo el 30 de setiembre de 2012, ha mediado fraude, cohecho soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de la revocatoria, situación que se puso en conocimiento de la autoridad policial encargada de custodiar el proceso electoral, por lo que las pruebas serían adjuntadas próximamente.

Resolución del Jurado Electoral Especial

El Jurado Electoral Especial (en adelante JEE), mediante la Resolución Nº 001-2012-JEEH/JNE (fojas 45 al 49), de fecha 5 de octubre de 2012, declaró infundado el pedido de nulidad, señalando lo siguiente:

a. El JEE no tiene competencia sobre los cuestionamientos planteados por el recurrente en el trámite del Expediente Nº J-2012-552.

b. Votos emitidos no es igual que votos válidos, pues los primeros se refieren al total de votos; es decir, los votos de las opciones en consulta como los votos en blanco y nulos, mientras que los otros se refieren solo a los votos de las opciones en consulta, Sí o NO.

c. Según el Informe Nº 009-2012-HBP-FDSN/JEE-HUARI/CPRV2012, del fiscalizador distrital, no se ha presentado ninguna anomalía que pudiera distorsionar el proceso, por lo cual la causal establecida en el literal *b*, del artículo 363 de la LOE no se ha configurado.

Informe de fiscalización

El Informe Nº 009-2012-HBP-FDSN/JEE-HUARI/CPRV2012 (fojas 66 al 68), del fiscalizador distrital de San Nicolás, señala en el punto 1 de sus conclusiones: "De acuerdo a lo detallado en el presente informe, todas las etapas mencionadas estuvieron fiscalizadas por el fiscalizador designado al lugar de los hechos, el cual presenció *in situ* todo lo acontecido, no detectándose de esta manera ningún tipo de anomalía que hubiera podido distorsionar el resultado del proceso electoral y que no hubiera podido ser de conocimiento del Pleno del JEE-Huari".

Apelación

Con fecha 10 de octubre de 2012, Eugenio Sandoval Pantoja interpuso apelación (fojas 24 al 40), contra la Resolución Nº 001-2012-JEEH/JNE, señalando como fundamentos, entre otros, los siguientes:

a. En la resolución impugnada no se ha emitido pronunciamiento sobre la ineffectividad del proceso de consulta popular de revocatorias donde la opción Sí ha obtenido mayoría simple, que no alcanza para revocar a una autoridad municipal. El JNE no debe aplicar, en el presente caso, el artículo 23 de la LDPCC, que exige la mitad más uno de los votos válidos para revocar a una autoridad, y en su lugar se debe exigir la mayoría calificada, considerando que los votos nulos y blancos no son expresiones a favor ni en contra de la revocatoria.

b. Con relación a las irregularidades denunciadas en el pedido de nulidad, que se iniciaron con la recolección de firmas del promotor y que fueron puestas en conocimiento oportunamente del Reniec y del JNE, fundan, de modo razonable, que, ante la complacencia de las autoridades electorales, se ha intimidado a los votantes para que inclinen su voto a favor de la opción Sí, hecho denunciado ante el teniente gobernador, cuya documentación se adjunta al recurso.

c. Con el memorial que adjuntan se acredita que funcionarios de la ONPE han actuado de manera parcializada y en claro apoyo por el Sí.

d. El día 30 de setiembre de 2012, los promotores de la revocatoria han intimidado a la población para que vote por la opción Sí, que si bien no se presentaron las pruebas con el pedido de nulidad, estos documentos, señalados en los literales *b* y *c*, se adjuntan al recurso de apelación para que sean valorados al momento de resolver.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el literal *b*, del artículo 363 de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal *b*, de la LOE, establece que es posible declarar la nulidad de votación en la mesa de sufragio o de distrito electoral cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Asimismo, el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución Nº 94-2011-JNE, aplicable al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en la norma antes citada, podían ser interpuestas dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

2. En ese sentido, se debe tener en cuenta que los hechos invocados por el apelante como causal para declarar la nulidad de la votación deben estar sustentados y demostrados con medios probatorios que permitan subsumir los hechos probados en la causal alegada. En el caso concreto, se advierte que los hechos que fundamentalmente sustentan el pedido de nulidad se encuentran referidos a la determinación de los votos válidos y a cuestionamientos referidos a la convocatoria al proceso de revocatoria, anteriores a la realización del proceso electoral.

Los citados fundamentos no acreditan que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de la revocatoria de las autoridades del distrito de San Nicolás, hechos que tampoco se demuestran con la denuncia presentada ante el teniente gobernador del distrito, ni con el memorial suscrito por supuestos electores del distrito de San Nicolás. En consecuencia, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado y confirmar la resolución venida en grado.

3. Sin perjuicio de lo señalado, sobre los fundamentos de la solicitud de nulidad, cabe precisar lo siguiente: a) En cuanto a la determinación de los votos válidos, debe precisarse que, a diferencia de lo señalado por el apelante, el artículo 287 de la LOE establece que el número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos; esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Perú, que señala en la parte final de su primer párrafo que los votos viciados o en blanco no se computan; y b) Sobre los cuestionamientos planteados por Roque Torres Salís ante el JNE y el Reniec respecto al procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes, es preciso señalar que estos fueron desestimados oportunamente por este órgano colegiado mediante la Resolución Nº 869-2012-JNE, de fecha 26 de setiembre de 2012, por la



cual declaró infundada la apelación interpuesta por Roque Torres Salís contra la Resolución Gerencial N° 025-2012/GOR/RENIEC, de fecha 20 de setiembre de 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eugenio Sandoval Pantoja, personero legal titular de Roque Torres Salís, alcalde del Concejo Distrital de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Ancash; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2012-JEEH/JNE, que declaró infundado el pedido de nulidad de la votación realizada en el distrito de San Nicolás, correspondiente al Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

857001-1

Confirman la Res. N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 902-2012-JNE

**Expediente N° J-2012-01341
HUAMANGA (00030-2012-007)
AYACUCHO – CANGALLO - PARAS**

Lima, quince de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Cirilo Teodoro Quispe Ramos, Isidro Redolfo Gutiérrez, Víctor Llantoy López, Elízabeth Maritza Arango Candioti, Dionisio Amancio Quispe Chanhualla y Edwin Richar Redolfo Parado, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cuyo cargo se somete a consulta, contra la Resolución N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE, de fecha 6 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró: i) improcedentes las declaraciones testimoniales, las pericias dactiloscópica y grafotécnica ofrecidas como prueba; ii) improcedente el pedido de nulidad de las elecciones en el distrito de Paras sustentado en la causal del literal *d*; y iii) infundado el pedido sustentado en la causal del literal *b*, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El 3 de octubre de 2012, el alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Paras, solicitaron la nulidad de las elecciones municipales en dicho distrito (fojas 190 a 199), bajo los siguientes argumentos:

i) El día de la consulta popular, un grupo de comuneros denominado "Promotores de la Comisión Multisectorial

Revocatoria" y Pabel Néstor Bellido Miranda, presidente del Frente de Defensa del Distrito de Paras, que apoyó la opción de revocatoria por el Sí, bloquearon el camino en el centro poblado Iglesiahuasi, carretera que conduce a Ccarhuaccocco, lo que habría impedido el libre tránsito y paralización de los medios de transporte terrestre a través de los cuales los electores se dirigían a ejercer su derecho de sufragio a los lugares de votación.

ii) El mismo grupo de comuneros amenazó y coaccionó a los electores del distrito de Paras, a fin de que voten por la opción Sí.

iii) Se admitió el voto de ciudadanos cuyas identidades fueron suplantadas.

iv) Entre las cuatro de la tarde y las siete de la noche, se produjo un corte de fluido eléctrico en el local de votación Institución Educativa N° 38136, momento en que se producía el acto de escrutinio.

v) En la plaza mayor del centro poblado Iglesiahuasi, el referido grupo de comuneros realizó reuniones públicas induciendo y coaccionando a la población electoral a votar por la opción Sí.

vi) En la plaza principal de Ccarhuaccocco, se intervino a Yhon Licapa Choque distribuyendo propaganda electoral a favor de la opción Sí.

Para sustentar la solicitud antes descrita, presentaron fotografías, videos, audios y transcripciones de audio a través de los que señalan los hechos expuestos, copia certificada del parte policial sobre la detención de Yhon Licapa Choque, copia certificada del reporte de incidencia efectuado por fiscalizadores de local de votación, ejemplares del volantes a favor de la opción del Sí y un informe emitido por el personero de mesa de Ccarhuaccocco.

De los informes de fiscalización

1. El Informe N° 01-2012-EHM-JEEHUAMANGA/JNE (foja 173), elaborado por la fiscalizadora de local de votación del centro poblado Ccarhuaccocco, de fecha 3 de octubre de 2012, da cuenta de que el día 30 de setiembre de 2012 tomó conocimiento de la posible interrupción en la tranquera de Ccarhuaccocco, motivo por el que se constituyó en el mencionado lugar a las 6:30 horas, constatando que no había ninguna interrupción en la vía.

2. El Informe del Fiscalizador de local de votación N° 001-2012-CAC/JEE-HGA (fojas 127 a 134), de fecha 2 de octubre de 2012, emitido por la fiscalizadora de local de votación I.E.P. "Independencia Americana", reporta el corte de fluido eléctrico en los locales de votación donde estaban instaladas las mesas de sufragio 900070 y 900071, y califica esta incidencia como moderada, manifestando que se continuó con el escrutinio de las mesas.

3. El Informe Final de Fiscalización Electoral N° 09-2012-CITB-FDSJH/JEE-HUAMANGA/CPRV2012 (fojas 62 a 72), de fecha 4 de octubre de 2012, emitido por la fiscalizadora distrital de Paras, reporta el corte de fluido eléctrico en el local de votación, en el distrito de Paras y en el centro poblado Ccarhuac Licapa; sin embargo, manifiesta que esto no suscitó problemas en la labor de los miembros de mesa.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huamanga

Mediante Resolución N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE (fojas 10 a 16), de fecha 6 de octubre de 2012, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante JEE) declaró improcedentes las declaraciones testimoniales, las pericias dactiloscópica y grafotécnica ofrecidas como prueba, improcedente el pedido de nulidad de las elecciones en el distrito de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, sustentado en la causal del literal *d*, e infundado el pedido sustentado en la causal del literal *b*, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), por cuanto consideró lo siguiente:

i) Los pedidos de nulidad se tramitan en vía sumarísima, contando con un plazo legal de tres días naturales para su resolución, lo que no hace viable la actuación de las pruebas ofrecidas.

ii) De los informes de fiscalización y de las demás pruebas presentadas, se determina que la incidencia del bloqueo del camino en el centro poblado Iglesiahuasi no impidió el libre ejercicio del derecho de sufragio.

iii) De los medios probatorios ofrecidos por el peticionario no se aprecia actos hostiles o de violencia con

los que se haya condicionado la emisión del voto a favor de la opción Sí.

iv) Respecto a la supuesta suplantación de electores, en ninguna de las diecisésis actas electorales correspondientes al distrito de Paras se ha dejado constancia de presunta suplantación y menos se ha producido impugnación contra la identidad de algún elector.

v) Los informes de fiscalización concluyen que el corte de fluido eléctrico alegado no afectó el desarrollo normal de la jornada electoral.

vi) Si bien las reuniones públicas y la propaganda electoral se encuentran prohibidas a partir de dos días antes del día señalado para las elecciones, esta situación no constituye causal de nulidad.

Sobre el recurso de apelación

El 10 de octubre de 2012, el personero interpuso recurso de apelación (fojas 20 a 26) contra la Resolución N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE, solicitando se declare nula la misma, señalando que:

i) El JEE ha declarado improcedente e infundado el recurso de nulidad, de forma contradictoria y arbitraria, vulnerando los principios de debido proceso, motivación de resoluciones, congruencia procesal, igualdad de sujetos procesales ante la ley y derecho de defensa.

ii) Los medios probatorios ofrecidos y declarados improcedentes por el JEE, son idóneos para probar cada causal incurrida.

iii) El día de la elección puso en conocimiento del fiscalizador y del personero titular del local de votación del Centro Institución Educativa Pública N° 38203, Politécnico Vista Alegre de Ccarhuaccocco, el informe de los hechos acaecidos.

iv) Se vulneró su derecho de defensa al denegar la solicitud de informe oral de su abogado defensor.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente es determinar si concurren las causales de nulidad previstas en el artículo 363, incisos b y d, de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363 de la LOE establece que los JEE pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio en los siguientes casos: a) cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la ley, o después de las doce horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; b) cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa de sufragio o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

2. Adicionalmente, la Resolución N° 0094-2011-JNE —vigente para el presente proceso de consulta popular, de acuerdo a la Resolución N° 706 -2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012—, establece que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral. Asimismo, determina que los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 del mismo cuerpo legal, deben ser presentados ante el respectivo JEE dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección.

3. A partir de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que en la medida en que la solicitud de nulidad, por hechos internos a la mesa de votación, no fue debidamente consignada en las observaciones de las actas electorales ni presentada dentro del plazo establecido, resulta manifestamente extemporánea.

4. Sin perjuicio de lo señalado, este órgano electoral considera pertinente pronunciarse sobre los hechos

invocados en la solicitud de nulidad de elecciones por hechos internos y hechos externos a la mesa de votación.

Respecto a la procedencia de medios probatorios

5. Con relación al ofrecimiento del impugnante de declaraciones testimoniales y la realización de las pericias dactiloscópica y grafotécnica por parte del JEE de Huamanga, debe señalarse que el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que las diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios. Así, el proceso electoral se sustenta en principios tales como los de economía y celeridad procesal, lo que supone definitivamente que se prescinda de una etapa de actuación probatoria, ya que esta contiene intrínseca una demora en la obtención de los resultados definitivos del proceso electoral.

Dicho esto, ante la necesidad de resolver de inmediato las cuestiones a evaluarse, solo pueden admitirse los medios probatorios de actuación inmediata, no siendo posible la realización de los medios probatorios ofrecidos.

En relación a la solicitud de nulidad basada en los literales a y d, del artículo 363 de la LOE

Del bloqueo del camino en el centro poblado Iglesiahuasi, carretera que conduce a Ccarhuaccocco

6. En autos obra el Informe N° 01-2012-EHM-JEEHUAMANGA/JNE, en el que se indica que el día 30 de setiembre de 2012 la fiscalizadora del local de votación de Ccarhuaccocco tomó conocimiento de la posible interrupción en la tranquera de Ccarhuaccocco, motivo por el que se constituyó en el mencionado lugar a las 6:30 horas, constatando que no había ninguna interrupción en la vía.

Asimismo, de las fotografías aportadas por los apelantes se verifica que los obstáculos que constituirían el bloqueo del camino han sido captados en horas de oscuridad (noche y/o madrugada), lo que no corresponde al momento de la jornada electoral.

7. Por otro lado, de la información obtenida del portal web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se constata que en el distrito de Paras se instalaron las diecisésis mesas de sufragio previstas. Asimismo, se advierte de las actas electorales que el total de los electores hábiles en el distrito es 3 117, de los cuales acudieron a votar 2 077, esto es, más del 66%, por lo que este órgano colegiado considera que los hechos denunciados no acreditan irregularidades en la instalación de las mesas de sufragio, de tal manera que haya impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio. En tal sentido, al no haber acreditado el hecho denunciado, debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

Sobre el corte de fluido eléctrico en el local de votación Institución Educativa N° 38136

8. En el Informe del Fiscalizador de local de votación N° 001-2012-CAC/JEE-HGA, se indica que se produjo un corte de fluido eléctrico en el local de votación I.E.P. Independencia Americana, ubicado en el centro poblado Licapa; sin embargo, manifiesta que esto no suscitó problemas en las labores de los miembros de mesa.

Asimismo, el Informe del Fiscalizador de local de votación N° 09-2012-CITB-FDSJH/JEE-HUAMANGA-CPVR2012, reporta el mencionado corte de fluido eléctrico y califica esta incidencia como moderada, señalando que se continuó con el escrutinio de las mesas.

9. Finalmente, debe indicarse que a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, la sola ausencia de fluido eléctrico, si bien genera dificultades a efectos de realizar el escrutinio, no resulta motivo suficiente para alegar la existencia de irregularidades durante dicho acto, máxime si existe personal de las instituciones conformantes del Sistema Electoral que fiscalizan que el acto electoral se efectúe con normalidad pese a dichas circunstancias. Por estas razones es que corresponde desestimar el recurso de apelación también en este extremo.

Respecto de la admisión de votos de ciudadanos cuyas identidades fueron suplantadas

10. Sobre el particular, no se ha presentado ningún medio probatorio que acredite esta imputación, especialmente cuando ninguna de las actas electorales presenta observaciones al respecto ni ha sido impugnada



por tal motivo, por lo que al no haberse acreditado el hecho denunciado, debe desestimarse el recurso de apelación en este extremo.

De la solicitud de nulidad basada en el literal b, del artículo 363 de la LOE

11. Los apelantes alegan que un grupo de comunitarios denominado "Promotores de la Comisión Multisectorial Revocatoria" y Pabel Néstor Bellido Miranda, presidente del "Frente de Defensa del Distrito de Paras", que apoyó la opción de revocatoria por el SI, amenazó y coaccionó a los electores del distrito de Paras a fin de que voten por la opción SI, afectándolos en su dignidad, y vulnerando su derecho de gozar de paz y tranquilidad públicas, entre otros argumentos.

12. En este sentido, de los medios probatorios presentados constituidos por audios, videos y transcripciones de estos, si bien se advierte cierto discurso a favor de una de las opciones en consulta, no se puede determinar que en dichas reuniones se haya acordado realizar algún acto fraudulento, cochecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de determinada opción. Asimismo, tampoco se puede identificar a ninguna de las personas intervenientes ni la fecha de dichas reuniones.

Cuestiones adicionales

13. En relación con los actos de propaganda política efectuados por Yhon Licapa Choque, tal como se señaló en la resolución apelada, si bien obran en autos reportes de incidencias, informes de fiscalización y un parte policial que detallan los hechos alegados, debe señalarse que por tratarse de incumplimientos a las prohibiciones establecidas en la LOE como garantías del proceso electoral, ello acarreará, de determinarse la identidad de los responsables, las sanciones correspondientes en el ámbito penal y/o administrativo. Sin embargo, estos hechos o conductas no constituyen causales de nulidad de votación, por lo que corresponde desestimar la apelación también en este extremo.

14. Adicionalmente, los impugnantes alegan que el JEE de Huamanga ha incurrido en una vulneración de los principios del debido proceso con la expedición de la Resolución N° 0001-J-2012-JEEHUAMANGA/JNE, por lo que corresponde a este órgano electoral declarar su nulidad, en la medida en que habría sido emitida de manera contradictoria y arbitraria.

Al respecto, de la revisión de autos, este Supremo Tribunal Electoral constata que el razonamiento seguido para la expedición de la resolución apelada ha sido el adecuado, por haberse expuesto suficientemente, en el pronunciamiento de las cuestiones controvertidas, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

En consecuencia, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que no se encuentran acreditados los hechos invocados por los recurrentes como causales de nulidad de elecciones previstas en la legislación electoral, por lo que no es amparable la impugnación planteada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cirilo Teodoro Quispe Ramos, Isidro Redolfo Gutiérrez, Víctor Llantoy López, Elízabeth Maritza Arango Candiotti, Dionisio Amancio Quispe Chanhualla y Edwin Richar Redolfo Parado, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Paras, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cuyo cargo se somete a consulta, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2012-JEEHUAMANGA/JNE, de fecha 6 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, que declaró improcedentes las declaraciones testimoniales, las pericias dactiloscópica y grafotécnica ofrecidas como prueba, improcedente el pedido de nulidad de las elecciones en el distrito de Paras, sustentado en la causal del literal d, e infundado el pedido sustentado en la causal del literal b, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el marco del Proceso de

Consulta Popular de Revocatoria del Mandato Municipal 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa

Secretario General

857001-2

Confirman la Res. N° 01-2012-JEE-TACNA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 905-2012-JNE

Expediente N° J-2012-1345

JEE TACNA (0031-2012-023)

MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, SAMEGUA

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Carmen Gloria Zeballos Eyzaguirre, Edilberto Wilfredo Saira Quispe, Elízabeth Ebilia Centeno Viza y Lizardo Raúl Cervantes Zapata, alcaldesa y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, contra la Resolución N° 01-2012-JEE-TACNA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de nulidad de la consulta popular de revocatoria

Mediante escrito presentado el 3 de octubre de 2012, se solicitó la nulidad del proceso de consulta popular de revocatoria (fojas 079 al 102) sobre la base, fundamentalmente, de los siguientes argumentos:

1. Se permitió el ingreso al local de votación de una persona que no se encontraba acreditada como persona legal del promotor de la consulta popular de la revocatoria, al local de votación y que esta, a su vez, acreditase personeros de local de votación y ante las mesas de sufragio, siendo que estos ejercieron indebidamente dichas funciones.

2. Las credenciales que portaban dichos personeros indebidamente acreditados ante las mesas de sufragio, eran de un color distinto al establecido en las normas (debería ser de color blanco, y la que portaban era de color amarillo).

3. Se permitió que se subsane la irregularidad antes mencionada con la indicación de que sea el promotor quien directamente acredite a los personeros de local de votación y ante las mesas de sufragio, siendo que dicha labor —entiéndase, la acreditación de los personeros antes mencionados—, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo electoral, le corresponde al personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, y no así al promotor de la revocatoria.

4. El proceso de consulta popular de revocatoria llevado a cabo el 30 de setiembre de 2012 no tiene efecto jurídico alguno porque oportunamente se interpusieron los recursos correspondiente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al procedimiento de verificación de firmas, situación que fue puesta en conocimiento al Jurado

Nacional de Elecciones, generándose el Expediente N° J-2012-681, el cual se encuentra en trámite.

El informe de fiscalización

Mediante Informe N° 018-2012-JARH-CF-JEE-TACNA-CPRV2012, de fecha 4 de octubre de 2012 (fojas 135 al 140), elaborado por Juan Antonio Rosado Hernani, coordinador de fiscalización, sobre las incidencias reportadas por la fiscalizadora del distrito de Samegua, se indicó lo siguiente:

1. El personero Samy Díaz Calloa (se indica que representa el interés de las autoridades, mas no se precisa si de alguna en particular, ni si se trataba del personero de local de votación o acreditado ante una mesa de sufragio específica), interrumpía constantemente el escrutinio que se realizaba en la mesa de sufragio, ello a pesar de las invocaciones del personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y del propio Jurado Nacional de Elecciones.

2. El personero legal que representaba los intereses en contra de la revocatoria (no se indica si representa los intereses de todas o alguna autoridad en particular) informó que la promotora del proceso de consulta popular de revocatoria no había concluido ante el Jurado Electoral Especial el procedimiento de acreditación de personeros.

3. Formulada la consulta por Lía Gómez Choque, fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones, y tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución N° 5006-2010-JNE, se le indicó que se permita el ingreso de los personeros de local de votación y mesa de sufragio acreditados directamente por los promotores y las autoridades.

4. Luego de superado el incidente antes mencionado, el proceso electoral se desarrolló con toda normalidad.

Posición del Jurado Electoral Especial de Tacna

Mediante Resolución N° 01-2012-JEE-TACNA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, el Jurado Electoral Especial de Tacna declaró improcedente el pedido de nulidad, sustentando su decisión en el argumento de que hechos que sustentan el pedido de nulidad fueron pasibles de ser conocidos y, consecuentemente, denunciados ante los miembros de la mesa de sufragio, siendo que, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 094-2011-JNE, el pedido de nulidad deviene en extemporáneo (fojas 074 al 078).

Consideraciones del apelante

Con fecha 11 de octubre de 2012, se interpuso recurso de apelación reafirmando los mismos argumentos expuestos en el pedido de nulidad e indicándose que los mismos —entiéndase, los argumentos del pedido— no se sustentan en hechos pasibles de ser conocidos por los miembros de la mesa de sufragio, sino en hechos que no pudieron ser conocidos por estos. En ese sentido, el pedido de nulidad electoral se sustenta en la causal prevista en el artículo 363, inciso b), de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) (fojas 033 al 068).

Asimismo, señala que los hechos denunciados permiten concluir que se ha configurado un fraude en los errores materiales y preparativos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b), de la Ley N° 26859, LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, inciso b), de la LOE, establece como causal de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

Mediante Resolución N° 094-2011-JNE, aplicable al proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, se dispuso que únicamente los pedidos de nulidad que se sustenten en la causal invocada en el considerando anterior, podrían ser interpuestas con posterioridad a la fecha de realización de la consulta, siendo que las demás causales previstas en el

artículo 363 de la LOE deberían ser interpuestas el mismo día del acto electoral ante los integrantes de la mesa de sufragio.

2. En el caso concreto, se advierte que los hechos que fundamentalmente sustentan el pedido de nulidad se encuentran referidos a irregularidades que se presentaron durante el sufragio y que válidamente pudieron ser advertidos por los respectivos personeros acreditados ante la mesa de sufragio, por lo que dichos argumentos deben ser desestimados. Incluso, el propio recurrente reconoce que su personero acreditado ante la mesa de sufragio pudo consignar en el correspondiente ejemplar del acta electoral correspondiente a la Mesa N° 208963, que el personero del promotor de la revocatoria no se encontraba debidamente acreditado, lo que demuestra la extemporaneidad de los argumentos señalados por el recurrente.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera pertinente precisar lo siguiente: a) no debemos obviar el hecho de que nos encontramos ante supuestos de nulidad de un proceso electoral y, por lo tanto, dichas causales deben ser interpretadas de manera no solo estricta, sino también restrictiva, atendiendo a las graves consecuencias jurídicas que una declaratoria de nulidad acarrea, y a que se trata de supuestos tipificados como "sanciones" ante graves irregularidades y actos contrarios al ordenamiento jurídico electoral; y b) para que pueda declararse la nulidad prevista en el artículo 363, inciso b), de la LOE, no basta que se acredite la existencia de una conducta fraudulenta —sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas a las que hubiere lugar—, sino que, además, se requiere necesariamente acreditar que dicha conducta haya tenido una incidencia directa y efectiva en el resultado del proceso, es decir, se debe acreditar la relación o nexo de causalidad entre el fraude y el resultado.

En el presente caso, incluso en el supuesto de que se admitiese que las conductas denunciadas constituyen un fraude electoral, no se habría acreditado, precisamente, la relación de causalidad entre la indebida acreditación de personeros ante la mesa de sufragio que representaban los intereses del promotor, y el resultado del proceso electoral favorable a este último. Es decir, la sola presencia de los personeros acreditados ante la mesa de sufragio no constituye mérito suficiente para acreditar que se haya inclinado la votación a favor de los intereses que estos representan. Invocar que un personero puede influenciar o persuadir a los ciudadanos hacia la opción que representa por el solo hecho de que la credencial que muestra es de un color distinto al blanco constituye un argumento que no puede ser admisible en el marco de un proceso electoral en el que interviene un elector razonable, por lo que no puede ser en modo alguno admitido por este órgano colegiado.

En todo caso, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio por el personero legal de las autoridades se encontraron en plena capacidad de denunciar y consignar en el acta electoral de las mesas correspondientes todos aquellos actos o conductas indebidas, directamente dirigidas a influir en la decisión de los electores. Si no lo hicieron debe entenderse que no ocurrieron los hechos posteriormente alegados.

4. Finalmente, respecto a la ausencia de eficacia de los resultados del proceso de consulta popular de revocatoria atendiendo a que existen procedimientos recursivos en trámite referidos a las etapas previas al acto electoral del 30 de setiembre de 2012, que se vienen tramitando tanto ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado debe recordar que el proceso electoral tiene la particularidad de que, dada la celeridad con la que debe tramitarse el mismo —entiéndase, el proceso electoral—, debe optimizarse el principio de preclusión, ello a efectos de dotar de seguridad jurídica a las decisiones y consecuencias jurídicas que acarrea la culminación de cada una de las etapas del proceso electoral, las que, en última instancia, deben considerarse concluidas con el sufragio. Cabe resaltar que ello no implica en modo alguno la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico —que, luego del 30 de setiembre de 2012, resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria— y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos que tuvieron



a cargo dichos trámites. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación debe ser desestimado.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera pertinente reafirmar su absoluto respeto por los derechos fundamentales electorales y su decidido accionar en procura de optimizar los principios de transparencia y legitimidad de los procesos electorales. Así, por ejemplo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió todos los recursos de apelación ingresados a este organismo constitucional hasta el día anterior al sufragio, atendiendo de este modo a los principios de economía y celeridad y a la urgencia de proveer seguridad jurídica a la ciudadanía y las demás entidades públicas sobre la validez del proceso de consulta popular de revocatoria, hasta el mismo día de su ingreso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto y CONFIRMAR la Resolución N° 01-2012-JEE-TACNA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

857001-3

Confirman la Res. N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 906 -2012-JNE

Expediente N° J-2012-01346

JEE ICA (00204-2012-013)

HUANCAYA - CASTROVIRREYNA - TANTARÁ

Lima, quince de octubre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, contra la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 3 de octubre de 2012 (fojas 40 y siguientes), el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, alcaldesa sometida a Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2012, solicita la nulidad del proceso electoral realizado en el distrito de Tantará, en razón de que: a) el día de la votación, los representantes de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), como del Jurado Electoral Especial (en adelante JEE) no permitieron ejercer las funciones propias del personero del local de votación; b) han existido dos tipos de credenciales para

acreditar a los personeros de mesa de votación; c) se ha acreditado un trato familiar entre los representantes de la ODPE, el JEE y la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP) para direccionar el voto a favor de la opción del Sí; d) los miembros de la PNP han coaccionado e intimidado a los electores para que voten a favor del Sí, habiéndose efectuado coordinaciones con el juez de paz de la localidad, actitud que era solamente contemplada por los representantes del JEE y la ODPE; e) se permitió el ingreso de electores en estado de ebriedad, sin que ello pueda estar consignado en las actas electorales por parte de los personeros, pues fueron impedidos de realizar sus informes por parte de los representantes del JEE y la ODPE, así como de algunos miembros de mesa; f) en dos mesas de sufragio, las numeradas como 207894 y 203401, estuvieron conformadas por familiares directos del promotor de la revocatoria.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Ica

A través de la Resolución N° 002-2012-JEE-ICA/JNE, de fecha 5 de octubre de 2012, y obrante a fojas 135 y siguientes, el JEE de Ica declaró infundada la solicitud de nulidad, señalando que no se encontraban suficientemente acreditadas las alegaciones, pues no han sido alcanzados los medios probatorios idóneos que sustenten la solicitud.

Sobre el recurso de apelación

Por medio del escrito del 11 de octubre de 2012 (foja 145), el personero legal de la autoridad sometida a consulta interpone recurso de apelación contra la decisión del JEE de Ica, reiterando las alegaciones del pedido de nulidad.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 llevada a cabo en el distrito de Tantará se encuentra inmersa en alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sobre la normativa en materia de nulidad de las mesas de sufragio

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 363 de la LOE, la nulidad de las mesas de sufragio puede ser declarada:

"a) Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

c) Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y,

d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección".

2. Concordante con esta regulación, a través de la Resolución N° 094-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido una serie de reglas respecto de la oportunidad de la presentación de los pedidos de nulidad de mesas de sufragio; dispositivo que es de plena aplicación para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, conforme se ha señalado expresamente en la Resolución N° 706-2012-JNE.

En la norma antedicha se señalaba claramente que:

"1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa

de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la Ley Nº 26859, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección".

El caso concreto

3. De la lectura de la solicitud de nulidad, los hechos expuestos hacen referencia a diversas irregularidades que se habrían presentado el día de los comicios al interior de las mesas de sufragio, esto es, que habrían sido objeto de observación directa por parte de los personeros de mesa, las que debieron ser consignadas, mediante su requerimiento, en la sección de observaciones de las actas electorales. Entonces, al no haberlo hecho, es claro que las alegaciones realizadas por el personero legal de la autoridad sometida a consulta tienen la condición de extemporáneos, por lo que resultan improcedentes.

Adicionalmente, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, no resulta de recibo la argumentación de que los pedidos de nulidad no constan en las actas electorales por cuanto no se les permitió a los personeros legales consignarlos, pues, para demostrarlo, se necesitan más que declaraciones juradas, las que no dejan de ser declaraciones de parte, sino que es necesario mayor acopio probatorio que no ha sido alcanzado por el solicitante de la nulidad.

4. Es más, tampoco resulta admisible la argumentación según la cual tanto los miembros de la mesa de sufragio, el personal de la ODPE, el JEE, el juez de paz y la Policía Nacional se encontraron coludidos para, inducir la votación de los electores a favor de la opción del Sí como para impedir a los personeros de la autoridad sometida a consulta ejerzan sus derechos en el desarrollo del sufragio y escrutinio. Menos verosímil resulta que ante una improbable situación como la descrita, de haberse presentado, el solicitante no haya acudido, en el día, ante el representante del Ministerio Público, quien estuvo presente en el local de votación, conforme lo ha señalado el informe del fiscalizador del local de votación de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones (foja 110 y siguientes), quien tampoco deja constancia de irregularidad alguna que haya ocurrido el día del sufragio.

Por las anteriores consideraciones, la narración de los hechos por parte del solicitante de la nulidad, sustentada únicamente en las declaraciones de parte de los propios personeros de la autoridad sometida a consulta, no se encuentra suficientemente acreditada, al mismo tiempo que resulta improcedente por haber sido alegada de manera extemporánea.

5. Adicionalmente, también debe rechazarse la pretensión nulificante basada en el hecho de que las mesas de sufragio Nº 207894 y Nº 203401 estuvieron integradas por parientes del promotor de la consulta popular de revocatoria, Rolando Urbina Torres. En efecto, si bien resultan ser ciertas, sobre la base del material probatorio aportado, que ambas mesas estuvieron integradas por quienes resultan ser hermanas del promotor, ello no constituye una causal de nulidad, básicamente porque: a) su participación se debió a la ausencia de los miembros titulares y suplentes de ambas mesas, conforme a lo estipulado en el artículo 250 de la LOE, que prevé que las mesas de sufragio se completan con los electores que se encuentren presentes; y b) tal conformación excepcional e imprevista de ambas mesas no se relaciona con algunos de los impedimentos para integrar las mesas de sufragio, señalados en el artículo 57 de la misma ley, en específico de su literal i, pues hace referencia expresa a parientes de candidatos sujetos a elección, supuesto inexistente en una consulta popular de revocatoria de autoridades como la presente. Por dicha razón, no es posible realizar una interpretación extensiva del impedimento previsto por ley, como pretende el solicitante.

En todo caso, tales impedimentos se refieren a la conformación original de la mesa de sufragio, determinado por el sorteo de ciudadanos que realiza la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y que habilita a la interposición de tachas contra quienes se encuentren impedidos, hecho que no se ha presentado en este caso, pues, como ya se dijo, se trató de un hecho excepcional previsto en la legislación electoral para evitar el retraso del inicio del ejercicio del

derecho al voto por parte de los sufragantes. En esa medida, tampoco los hechos en referencia se relacionan con alguna de las causales de nulidad previstas en la legislación electoral.

6. Por último, tampoco resulta atendible el pedido de nulidad sustentado en supuestas irregularidades en la hora del inicio y el fin de la consulta de revocatoria (instalación de mesas de sufragio y escrutinio) que obra en algunas actas electorales, en la medida en que ello no se encuentra contemplado como causal de nulidad en la LOE, salvo que se hayan instalado con posterioridad al mediodía, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de Lucía Victoria López Saldaña, autoridad sometida a consulta de revocatoria, y CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2012-JEE-ICA/JNE, que declaró infundado el pedido de nulidad de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, realizada en el distrito de Tantará, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese

S.S.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

857001-4

Confirman la Res. Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 908-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1347
JEE TRUJILLO (00067-2012-015)
LA LIBERTAD-ASCOPE-MAGDALENA DE CAO

Lima, quince de octubre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública de fecha 15 de octubre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Éymer Alexis Anticona Castillo, personero legal titular de Segundo Nicolás Díaz Aquino, alcalde del distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 6 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente el pedido de nulidad en dicho distrito, del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2012.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Con fecha 3 de octubre de 2012, Éymer Alexis Anticona Castillo solicita la nulidad del proceso de consulta en el distrito de Magdalena de Cao y, en consecuencia, la suspensión de la expedición del acta de proclamación de resultado, alegando que se encuentra pendiente de resolver el pedido de nulidad de convocatoria al proceso electoral de revocatoria para las autoridades de su municipio, el cual se viene tramitando en el Expediente Nº J-2012-423, del Jurado Nacional de Elecciones (fojas 056 a 063).

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo, con la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, declaró improcedente la solicitud de nulidad, a partir de considerarse que no se cumplió con adjuntar el comprobante respectivo al pago de la tasa arancelaria (fojas 045 y 046).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 11 de octubre de 2012, Éymer Alexis Anticoma Castillo interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, para lo cual sostiene (fojas 018 a 022):

- i) El pedido de nulidad interpuesto se refiere al trámite iniciado en el Expediente Nº J-2012-423, del Jurado Nacional de Elecciones.
- ii) Son subsanables los requisitos faltantes a su escrito inicial.
- iii) La resolución recurrida le fue notificada en día inhábil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad de Éymer Alexis Anticoma Castillo fue interpuesto con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 094-2011-JNE, vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012, de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, constitucional y técnicamente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso en concreto

3. Con la Resolución Nº 094-2011-JNE —vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE— se estableció determinadas precisiones respecto de la oportunidad de entrega del recibo de pago de la tasa correspondiente a los escritos o recursos planteados en el marco del proceso electoral, así como por la falta de la firma de letrado con colegiatura hábil, señalándose que: a) Con la presentación de escritos o recursos deben necesariamente acompañarse el recibo de pago de la tasa correspondiente; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación del escrito o recurso no sea

posible acompañar el comprobante del pago de la tasa correspondiente, por la imposibilidad de efectuar su pago por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar la tasa respectiva, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar; y b) Los recursos de apelación interpuestos deben necesariamente contar con firma de letrado con colegiatura hábil, cuya constancia tendrá que adjuntarse con la presentación del recurso; en caso contrario, se declarará su rechazo liminar. Excepcionalmente, cuando en la fecha de presentación de un recurso de apelación no sea posible acompañar la constancia de colegiatura hábil de letrado, por ser día inhábil, se recibirá el escrito con la obligación de presentar dicha constancia, el día hábil inmediato siguiente, bajo apercibimiento de su rechazo liminar.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. Toda vez que las reglas establecidas en la Resolución Nº 094-2011-JNE, fueron oportunamente publicitadas antes del inicio del cómputo del plazo para la presentación de solicitudes de nulidad de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y de nulidades de elecciones, no se vulnera ningún derecho constitucional, sino, tan solo, se regula el ejercicio de dichos derechos, lo cual, a su vez, hace posible que, como en este caso, se interponga el recurso de apelación, garantizando así la pluralidad de instancia. A partir de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que al no haberse presentado oportunamente el recibo de pago de la tasa correspondiente, incurriendo la omisión del cumplimiento de un requisito que es sancionado con el rechazo liminar de la solicitud de nulidad, el recurso de apelación debe ser desestimado.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto a la ausencia de eficacia de los resultados del proceso de consulta popular de revocatoria atendiendo a que existen procedimientos recursivos en trámite referidos a las etapas previas al acto electoral del 30 de setiembre de 2012, que se vienen tramitando tanto ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado debe recordar que el proceso electoral tiene la particularidad de que, dada la celeridad con la que debe tramitarse el mismo —entiéndase, el proceso electoral—, debe optimizarse el principio de preclusión, ello a efectos de dotar de seguridad jurídica a las decisiones y consecuencias jurídicas que acarrea la culminación de cada una de las etapas del proceso electoral, las que, en última instancia, deben considerarse concluidas con el sufragio. Cabe resaltar que ello no implica en modo alguno la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico —que, luego del 30 de setiembre de 2012, resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria— y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo dichos trámites. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los argumentos expuestos por la parte apelante también carecen de fundamento.

7. De esta manera, este órgano colegiado considera pertinente reafirmar su absoluto respeto por los derechos fundamentales electorales y su decidido accionar en procura de optimizar los principios de transparencia y legitimidad de los procesos electorales. Así, por ejemplo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió todos los recursos de apelación ingresados a este organismo constitucional hasta el día anterior al sufragio, atendiendo de este modo a los principios de economía y

celeridad y a la urgencia de proveer seguridad jurídica a la ciudadanía y las demás entidades públicas sobre la validez del proceso de consulta popular de revocatoria, hasta el mismo día de su ingreso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Éymer Alexis Anticona Castillo, y CONFIRMAR la Resolución Nº 002-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 6 de octubre de 2012, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la elección en el distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

857001-5

MINISTERIO PÚBLICO

Incorporan a fiscal como integrante de la Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2832-2012-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2774-2012-MP-FN de fecha 22 de octubre del 2012, se conformó la Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, acorde con los avances sociales y a los procesos de sofisticación de la criminalidad;

Que, en ese contexto, y para el cumplimiento de dicha labor, corresponde incorporar a otro integrante a la citada Comisión;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar al doctor Juan Bautista Mendoza Abarca, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, como integrante de la Comisión encargada de analizar, evaluar y proponer el proyecto de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores y Fiscales Provinciales a nivel nacional,

Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-1

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2833-2012-MP-FN

Lima, 24 de octubre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora BERTHA GLADYS GALVEZ BARRAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1870-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora LIDIA CLELIA MENDOZA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 998-2011-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1965-2012-MP-FN, de fecha 2 de agosto del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor PORFIRIO VLADIMIRO CAPCHA FUENTES RIVERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2579-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2011.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ALEX MAURICIO APAZA CARDENAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familiar de Nueva Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1811-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARTHA ROJAS HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUILLERMO JAVIER ESTELA BRAVO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ABAD MARCELINO CHOQUE APAZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1526-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Noveno.- NOMBRAR a la doctora MARTHA ROJAS HUAMAN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaral, designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaral.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor ALEX MAURICIO APAZA CARDENAS, como Fiscal Provincial



Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor ABAD MARCELINO CHOQUE APAZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora NANCY NOEMI BECERRA SOLANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora JENNY MILAGRITOS SALVADOR PLASENCIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR al doctor GUILLERMO JAVIER ESTELABRAVO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Leoncio Prado.

Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAR al doctor RICARDO ALBERTO GOMEZ HURTADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora BERTHA GLADYS GALVEZ BARRAZA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Décimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora LIDIA CLELIA MENDOZA ALARCON, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR al doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor PORFIRIO VLADIMIRO CAPCHA FUENTES RIVERA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décimo Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Vigésimo.- Dejar sin efecto los Artículos Tercero y Vigésimo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en los extremos referidos al nombramiento de la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Mixta de Putumayo - Maynas.

Artículo Vigésimo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Vigésimo Séptimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012; referido al nombramiento del doctor CLAUDIO ISAAC DIAZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto - Nauta.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Huaura, Lima, Lima Norte, Loreto, San Martín, Pasco y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2834-2012-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 192-2012-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto del 2012, la Academia de la Magistratura expidió la constancia que acredita que la doctora Patricia Razzeto Zavala, ha cursado satisfactoriamente el XV Curso del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; por lo que corresponde efectuar la designación de su Despacho en su condición de Magistrado Titular;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a doctora PATRICIA RAZZETO ZAVALA, Fiscal Adjunta Provincial Titular en lo Civil y Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2835-2012-MP-FN

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 294-2012-CNM, de fecha 3 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve cancelar los títulos otorgados a favor de los doctores Yovana Del Carmen Gálvez Berrios, como Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca y Cristóbal Leonel Becerra Ríos, como Fiscal Provincial Penal de Mala del Distrito Judicial de Cañete; y se les expide los títulos como Fiscal Provincial Penal de Mala del Distrito Judicial de Cañete y Fiscal Provincial en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora YOVANA DEL CARMEN GÁLVEZ BERRIOS, Fiscal Provincial Titular Penal de Mala del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución N° 1974-2010-MP-FN, de fecha 24 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor CRISTÓBAL LEONEL BECERRA RÍOS, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución N° 1827-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YOVANA DEL CARMEN GÁLVEZ BERRIOS, Fiscal Provincial Titular Penal de Mala del Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CRISTÓBAL LEONEL BECERRA RÍOS, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca y Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2837-2012-MP-FN**

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GABY ADRIANA NORIEGA GUZMAN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco, materia de la Resolución Nº 173-2011-MP-FN, de fecha 9 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora NORA GRADY PORTILLA SALAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco, materia de la Resolución Nº 2198-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora GABY ADRIANA NORIEGA GUZMAN, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora NORA GRADY PORTILLA SALAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Cusco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2838-2012-MP-FN**

Lima, 24 de octubre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 2082-2012-FSP/CFEMA-FN, de fecha 16 de octubre del 2012, el señor Fiscal Superior Coordinador, remite su propuesta para las designaciones de los señores Fiscales que asumirán los Despachos de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, en el Distrito Judicial de Loreto, modificando la anterior propuesta realizada mediante Oficio Nº 1952-2012-FSP/CFEMA-FN, de fecha 19 de setiembre del 2012;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESSICA QUIROZ RUIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Artículo Trigésimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; en el extremo que designa al doctor MANUEL EDMUNDO MEDINA PEREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Artículo Cuadragésimo Octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2574-2012-MP-FN, los Artículos Cuarto y Vigésimo Sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012; manteniendo vigente el nombramiento del doctor NEYSER MONDRAGON CERVERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor MANUEL EDMUNDO MEDINA PEREZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Maynas.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora JESSICA QUIROZ RUIZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

858180-6

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú apertura de una Oficina Especial y traslado de agencia ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 7715-2012

Lima, 10 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Que, de acuerdo con el artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley Nº 27444 y sus modificatorias, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si ello fuera más favorable al administrado, y siempre que ello no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existieran en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución SBS N° 281-2012 y Memorándum N° 674-2012-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, con efectos retroactivos, la apertura de una (01) Oficina Especial Temporal, por los días 05 y 06 de octubre de 2012, en el Parque de la Exposición, Av. 28 de Julio, cruce con la Vía Expresa, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CACERES
Intendente General de Banca (a.i.)

857434-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7813-2012

Lima, 12 de octubre de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia, según se indica en la parte resolutiva; y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante las Resoluciones SBS N° 12883-2009 y N° 281-2012, y el Memorándum N° 674-2012-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el traslado de la agencia ubicada en la Av. Angélica Gamarra S/N Lt. 7 Mz. D, Urbanización El Trébol III etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; a su nueva ubicación, Av. Angélica Gamarra de León Velarde Lotes 1, 2 y 3 Mz. D, Urbanización El Trébol III etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Banca (a.i.)

857434-2

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de una agencia en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 7918-2012

Lima, 17 de octubre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en Calle San Martín N° 290, distrito de Cercado de Ica, provincia y departamento de Ica; y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) agencia ubicada en Calle San Martín N° 290, distrito de Cercado de Ica, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

857115-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 184-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado, la Ley de Reforma Constitucional y las leyes orgánicas referentes a descentralización precisan la estructura básica de los gobiernos regionales, la misma que está conformada por el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo y el Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna, según lo prescrito en el artículo 192 de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional, competencia exclusiva que expresa el artículo 35 de la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización y la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10;

Que, una de las atribuciones del Consejo Regional de Arequipa, como órgano normativo, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, como lo estipula el Artículo 15, literal a) de la Ley 27867; igualmente el artículo 38 establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2004-GRA, se aprueba el ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y modificatoria (O.R. 110-AREQUIPA), aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, se enumeran las funciones de las Gerencias Regionales Sectoriales consideradas como órganos de línea, señalándose en su artículo 89 las funciones de Trabajo y Promoción del Empleo, la citada ordenanza contempla en su Décima Disposición Complementaria la modificación

de los Reglamentos de Organización y Funciones (ROF) de las ex Direcciones Regionales Sectoriales, por lo que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el D.S. Nº 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, requiriendo de un informe previo favorable acompañado del proyecto de ROF, el proyecto de ordenanza y el Informe Técnico Sustentatorio, que obran en el expediente, debiendo estar visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa. De otro lado, la Gerencia General Regional, mediante Informe Nº 140-2012-GRA/GGR, menciona la inexistencia de conflictos y de cualquier duplicidad de funciones con otras dependencias, recomendando aprobar la "Organización y Funciones" de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, con exoneración del trámite de Comisión; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que consta de 03 Títulos, 07 Capítulos y 22 Artículos, según el texto que como Anexo, debidamente visado, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- Vigencia de la Norma

La vigencia de la Ordenanza regional será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- De su cumplimiento y supervisión

Responsabilizar a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Queda derogada toda disposición regional, en tanto se oponga a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 5º.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Regional de Avisos Judiciales, encargando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional su publicación electrónica en la página Web, según lo preceptuado en el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de setiembre del 2012.

MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

857817-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades en la región

ORDENANZA REGIONAL Nº 244-2012/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º, concordante con el artículo 1º y 7º de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, teniendo derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece como funciones en materia de Vivienda y Saneamiento, en el literal e) "ejecutar acciones de promoción y asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento", asimismo, f) "apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento";

Que, el Acuerdo Regional Piura, Lineamientos de Política 2007-2021, en el numeral 5.5 sobre Desarrollo Social señala que para reducir la pobreza existente se debe "Asegurar la calidad de los servicios de salud, educación y básicos (agua, desagüe y electricidad) promoviendo la modalidad técnica y social más adecuada en cada caso para garantizar su operación y mantenimiento";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 728-2011/GRP-CR del 26 de setiembre de 2011, se solicitó a Gerencia General Regional la priorización de la formulación e implementación de Lineamientos de Políticas Regionales del Gobierno Regional Piura para el tema de Água y Saneamiento Rural y de Pequeñas Ciudades, para ser aprobadas mediante Ordenanza Regional;

Que, Gerencia Regional de Desarrollo Social con Informe Nº 021-2012/GRP-430000-MACG de fecha 02 de julio de 2012 alcanza la propuesta técnica del proyecto de Ordenanza Regional que "Aprueba los Lineamientos y Políticas Regionales en Agua y Saneamiento"; con Informe Nº 227-2012/GRP-430040 del 06 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento alcanza observaciones y aportes respecto a la propuesta técnica que aprueba los Lineamientos de Políticas Regionales en Agua y Saneamiento en ámbito rural y de pequeñas ciudades; con Oficio Nº 438-2012/MPS-A del 21 de agosto de 2012, la Municipalidad Provincial de Sullana emite opinión sobre la propuesta;

Que, con Informe Nº 035-2012/GRP-200010-ACCR del 04 de setiembre de 2012, el Equipo de Apoyo a Comisiones



del Consejo Regional emite el Informe Técnico legal sobre "Lineamientos y Estrategias Básicas para la Gestión de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades de la Región Piura", propuesta coordinada con CARE PERÚ;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 19 - 2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS BÁSICAS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL Y PEQUEÑAS CIUDADES, EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas en materia de servicios de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades en la Región Piura, como marco legal regional orientador para la formulación de instrumentos y mecanismos necesarios, que sirvan de guía para la participación de los actores competentes en la gestión de los servicios de agua y saneamiento de acuerdo a la normatividad sectorial pertinente y a su competencia institucional a nivel de Gobierno Regional de Piura, Gobiernos Locales y Comunidad Usuaria u Organizaciones Comunales encargadas de los servicios de saneamiento; documento de gestión que, en anexo adjunto al presente, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la implementación de la presente Ordenanza Regional, su difusión en los niveles mencionados en el artículo primero y realizar las gestiones para la finalización de la transferencia de funciones en el sector saneamiento.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comúnquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

857399-1

Crean el Observatorio de las Contrataciones del Estado en la Región

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 245-2012/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de

la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Decreto Legislativo Nº 1017 - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, regulan la programación, organización y ejecución de los procesos de contrataciones del Estado, así como la suscripción de los contratos y los mecanismos de solución de controversias, sobre la base del Principio de Moralidad que señala *"Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad"*;

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes mediante Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 60º establece las funciones del gobierno regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 202-2011/GRP-CR del 10 de marzo de 2011, se creó el Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, como un órgano de coordinación interinstitucional, cuya finalidad es articular las acciones de las instituciones del Estado en la Región Piura, para la priorización de la ética en el desempeño de la función pública y la prevención y lucha contra la corrupción; aprobándose los "Lineamientos Básicos de Acción del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción", que en su punto quinto establece "APROBACIÓN INSTITUCIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, ADQUISICIONES Y OBRAS", señalando que el sistema verificará la creación e implementación de las veedurías ciudadanas en las instituciones públicas; por ello, con Ordenanza Regional Nº 229-2011/RP-CR del 24 de noviembre de 2011 se crearon las Veedurías Ciudadanas en la Región Piura, que constituyen un mecanismo democrático de participación de la sociedad en el control de la gestión pública, el cual debe ser reforzado con otras actividades estratégicas;

Que, la corrupción es un síntoma de debilidad estructural de las instituciones en un determinado país, constituyendo un obstáculo para promover el crecimiento económico sostenible, siendo importante que los enfoques del problema se orienten por lo general al fortalecimiento de las capacidades institucionales en el sector público y privado, así como al desarrollo de mecanismos que establezcan indicadores del comportamiento económico-social y permitan medir el comportamiento de los actores en el mercado, dentro de los procedimientos regidos por la Ley de Contrataciones del Estado, allí radica la importancia de contar con una actividad o herramienta de gestión que tenga por objetivo propiciar paulatinamente el cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, participación y transparencia, recuperando así la confianza ciudadana en la gestión de la Administración Pública;

Que, aun cuando existen los dispositivos legales, procedimientos y estamentos que fiscalizan las contrataciones del Estado, resulta pertinente que, en el marco de los lineamientos y funciones del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, se generen mecanismos y procesos que fortalezcan las actividades de control sobre las Contrataciones de las Instituciones del Estado, debido a los importantes recursos públicos que se administran, generando mejores condiciones de transparencia y probidad en el gasto público, lo cual fortalece la gobernabilidad generando mayor confianza en la gestión pública. Por ello, se deben dictar las normas que permitan llevar adelante procesos de observación

y evaluación en las contrataciones que realizan las Instituciones Públicas, así como se propicie la participación activa y vigilante de los diferentes actores privados, como el sector empresarial, entre otros;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 09-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Créase el Observatorio de las Contrataciones del Estado, como una actividad estratégica del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, para exhibir el comportamiento de las Instituciones del Estado en su relación con el conjunto de agentes económicos de la Región Piura.

Artículo Segundo.- OBJETO Y FINALIDAD

El Observatorio de las Contrataciones del Estado, en adelante El Observatorio, tiene como objeto identificar, evaluar y difundir el comportamiento de las entidades del Estado y de los actores del sector privado de la Región Piura, en los procesos de contratación de obras, consultorías de obras, bienes y servicios, con la finalidad de contribuir a generar condiciones de transparencia y fortalecimiento de los agentes económicos, mediante el trato justo e igualitario y, para cautelar los principios de moralidad, libre concurrencia, competencia, imparcialidad, economía, equidad, entre otros, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Observatorio ayudará al fortalecimiento de la transparencia y de la relación entre los agentes económicos y las instituciones del Estado. Está destinado a conocer, evaluar y difundir los procesos que realicen las entidades públicas de la Región, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, modificatorias y su Reglamento. Para ello, es obligación de toda entidad estatal de la Región Piura remitir al Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, la información que este requiera para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo segundo.

El funcionamiento del Observatorio no implicará duplicidad de otras actividades de gestión, control y difusión establecidas, no tiene capacidad sancionadora, no paralizará los procesos de contrataciones existentes y se regirá de acuerdo a las competencias del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo Cuarto.- ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO

El Observatorio operará con las siguientes actividades:

1. Presentar los proyectos normativos y recomendaciones a los titulares, jefes o directivos de las entidades públicas y privadas de la región, para propiciar mecanismos que coadyuven al fortalecimiento de los procesos de adquisiciones de las entidades públicas y de los agentes económicos de la Región Piura, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas.

2. Supervisar el cumplimiento de la normatividad relativa a la publicidad de las convocatorias de los procesos de contrataciones y sus componentes. En caso que las entidades públicas no hayan cumplido con dicha exigencia, podrá solicitar y obtener informes sobre las características de sus procesos de contratación, así como publicar periódicamente los precios y características de obras, bienes y servicios ofertados por los empresarios en la región; con ello se fortalecerá la competitividad empresarial en las condiciones señaladas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

3. Organizar una base de datos y publicar periódicamente el grado de cumplimiento o incumplimiento de las personas

naturales o jurídicas que contratan con el Estado en la jurisdicción de la Región a fin de promover el Principio de Eficiencia en las contrataciones del Estado, para tal efecto podrá realizar acciones que coadyuven al control previo y posterior.

4. Publicar en el Portal Web del Gobierno Regional Piura los indicadores y opiniones que resultan del análisis de los procesos remitidos por los diferentes agentes económicos. Para el efecto, la Gerencia General Regional tiene la obligación de disponer la publicación de los reportes del Observatorio.

5. Comunicar a los titulares o jefes de las entidades públicas, a sus estamentos fiscalizadores y/o de control institucional, así como a las organizaciones empresariales representativas, los reportes de constatación de los procesos observados o evaluados, para ello, podrá verificar el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4º de la Ley, en todas las etapas de los procesos de contrataciones y de sus componentes.

6. Propiciar mecanismos para conocer la conformación y desempeño de los Comités Permanentes o Especiales designados para los procesos de selección, respetando su autonomía y responsabilidad reconocida por la Ley.

7. Las Veedurías Ciudadanas creadas mediante ordenanza Nº 229-2011/GRP-CR, serán mecanismos de fortalecimiento y complementariedad de las actividades del Observatorio, para cuyo efecto la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción deberá propiciar reuniones periódicas de coordinación.

Artículo Quinto.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Las entidades públicas de la Región Piura en cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza deberán:

1. Publicar su Plan Anual de Contrataciones y modificatorias y remitirlo al Observatorio en caso le sea solicitado.

2. Publicar las bases y términos de referencia de los procesos en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y remitirlo al Observatorio en caso le sea solicitado.

3. Remitir las observaciones e impugnaciones debidamente presentadas en los procesos así como sus resultados al Observatorio, en caso le sean solicitados.

4. Remitir la información que le sea requerida por Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, vinculada a las actividades del Observatorio.

Artículo Sexto.- COMITÉS CONSULTIVOS

El Observatorio tendrá **Comités Consultivos**, que serán grupos especializados de evaluación integrados por profesionales y/o técnicos de acuerdo a la naturaleza del proceso a observar. Estos Comités emitirán informes periódicos dando a conocer los reportes positivos y negativos de constatación de los procesos observados y evaluados.

Los Comités Consultivos podrán integrarse por: Representantes de la Cámara de Comercio y Producción de Piura; representantes de las PyMES, CAPECO (Cámara Peruana de la Construcción), Colegios Profesionales, Asociaciones de Consumidores, entre otras instituciones que por su naturaleza puedan prestar su colaboración técnica.

Artículo Séptimo.- La Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción dirigirá las actividades operativas del Observatorio; para tal efecto emitirá las directivas y medidas que considere necesarias.

Dicha labor deberá ser supervisada por el Comité Ejecutivo del Sistema, así como por el Consejo Regional a través de la Comisión de Fiscalización.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

857402-1

Aprueban el Manual de Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 246-2012/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y su modificatoria, Ley Nº 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal j) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, se crea la Comisión Multisectorial de Inocuidad Alimentaria, con el objeto de coordinar las actividades sectoriales y con la sociedad civil que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano a lo largo de la cadena alimentaria, en todo el territorio nacional; con la finalidad de proteger la vida y la salud de las personas, según el principio de enfoque preventivo; conformada por el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de la Producción;

Que, la incidencia de enfermedades transmitidas por alimentos ha alcanzado grandes proporciones en todo el mundo, y la inocuidad de los alimentos se ha convertido en la preocupación principal del comercio internacional y nacional. Entre los factores que contribuyen a los posibles riesgos se incluyen las prácticas agrícolas inadecuadas y la ausencia de controles preventivos desde la producción hasta que llega a los consumidores, así como la inapropiada utilización de productos químicos. La tendencia de los mercados por las exigencias de los consumidores de adquirir productos agrícolas que ofrezcan seguridad a la salud, está ejerciendo presión sobre los productores nacionales para mejorar la inocuidad y calidad de sus productos agrícolas, lo que llevará a cambiar la forma de producción adoptando las pautas de las Buenas Prácticas Agrícolas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 779-2012/GRP-CR del 20 de abril de 2012, se solicitó a la Presidencia Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Desarrollo Agrario – CORDA, la priorización de la Formulación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias, como instrumento orientador de la política de inocuidad de los alimentos a nivel regional, así como disponer la vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos primarios a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, a nivel de Región Piura;

Que, con Oficio Nº 1382-2012/GRP-420010 del 17 de agosto de 2012, Dirección Regional de Agricultura remite la propuesta del Manual de Buenas Prácticas Agrícolas;

y con Informe Nº 038-2012/GRP-200010-ACCP del 12 de setiembre de 2012, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión técnica favorable;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 09 - 2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Artículo Primero.- Aprobar el Manual de Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas, como un conjunto de principios, normas, y recomendaciones técnicas aplicables a las diversas etapas de la producción, para ofrecer al mercado productos inocuos y sanos para su comercialización directa o para procesamiento agroindustrial, considerando un mínimo impacto ambiental, orientados a que los productores agrícolas obtengan productos competitivos para el mercado nacional e internacional, documento de gestión que en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

El Manual de Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas, como documento orientador de actividades de gestión agrícola en el ámbito de la Región Piura, tiene como finalidad:

- Promover y difundir los requisitos generales y recomendaciones para la aplicación e implementación de Buenas Prácticas Agrícolas, con el propósito de orientar los Sistemas de Producción Agrícola hacia una agricultura sostenible.
- Complementar políticas regionales agrarias inmediatas que permitan la promoción y difusión, del desarrollo de capacidades, generando mayores oportunidades de acceder a mercados más exigentes, tanto nacionales como extranjeros.
- Protección y cuidado del medio ambiente, minimizando los riesgos de contaminación.
- Cuidar la Salud de la población con la obtención de alimentos inocuos y de calidad.
- Aumento de la competitividad, por reducción de costos.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura y la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Desarrollo Agrario - CORDA, complementar mediante directiva o instructivo la aplicación del Manual de Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas; así como promover campañas de difusión y concientización a nivel regional y de tal forma que cubra el universo de instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles vinculadas e interesadas en el desarrollo agrario en la Región Piura.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil doce.

LUIS GARUFI VIDAL
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

857397-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Aprueban incentivos de descuento para el pago de deudas por multas derivadas de infracciones cometidas bajo la aplicación de las Ordenanzas N°s. 104 y 1338 de la Municipalidad Metropolitana de Lima****ORDENANZA N°1634**

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO;

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de octubre de 2012, los Dictámenes N°102-2012-MML-CMAL, N°280-2012-MML-CMAEO y N°28-2012-MML-CMCDCyTU de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización y de Comercialización, Defensa al Consumidor y Transporte Urbano.

Ha dado la siguiente

**ORDENANZA
QUE APRUEBA INCENTIVOS DE DESCUENTO PARA
EL PAGO DE DEUDAS POR MULTAS DERIVADAS DE
INFRACCIONES COMETIDAS BAJO LA APLICACIÓN
DE LAS ORDENANZAS N° 104 Y N° 1338 DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Artículo 1º.- Finalidad de la Norma

La presente norma tiene por finalidad facilitar la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Lima Metropolitana creado mediante la Ordenanza N° 1613, la implementación de los Corredores Complementarios establecidos mediante el Acuerdo de Concejo 1531 de fecha 28 de agosto de 2012 y el acceso al programa de chatarreo vehicular, procurando mitigar sus efectos en los operadores que prestan el servicio de transporte público de personas, mediante el establecimiento de un régimen extraordinario para el pago de deudas administrativas derivadas de multas por infracciones al servicio de transporte público regular de personas, aplicadas durante la vigencia de las Ordenanzas N° 104 y N°1338.

Artículo 2º - Objeto de la Norma

El Objeto de la presente norma es aprobar un incentivo de descuentos, de carácter excepcional y temporal, por el pago de deudas administrativas derivadas de multas impuestas por la comisión de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros en Lima Metropolitana, bajo la aplicación de las Ordenanzas N° 104 y N°1338, que reglamentaban la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros en Lima Metropolitana. Dicho incentivo, aplicado de también en forma excepcional y temporal, será diferenciado en caso la persona natural o jurídica se acoja al programa de chatarreo que viene siendo ejecutado por el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima.

El incentivo consiste en la aplicación de un descuento por el pago de las multas impuestas a las empresas de transporte, conductores y/o cobradores por infracciones contenidas en las tablas de infracciones y sanciones de las Ordenanzas señaladas en el párrafo anterior. Dicho Beneficio es también aplicable respecto de los responsables solidarios.

El incentivo otorgado mediante la presente norma, se refiere en forma exclusiva a la imposición de multas más no a las medidas accesoriales señaladas en las Tablas de infracciones contenidas en las Ordenanzas N° 104 y N°1338.

El plazo para acogerse al beneficio establecido en la presente ordenanza vence el 30 de marzo de 2013, conforme al cronograma establecido en el artículo 7.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

La aplicación del descuento procede en el caso del pago de multas impuestas por infracciones a las Ordenanzas N° 104 y N°1338, pendientes de pago total o parcialmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el siguiente estado o situación:

1. Con Resolución de Sanción impuesta conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 104, que aún no han quedado firmes.

2. Con actas de control levantadas conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 1338.

3. Con Resolución de Sanción impuesta conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 1338.

4. Aquellas multas que se encuentren en etapa de ejecución coactiva o que se encuentren con procesos contenciosos administrativos o de revisión judicial ante el Poder Judicial.

5. Aquellas multas que hayan sido incluidas en un fraccionamiento. Para tales fines, el fraccionamiento será dejado sin efecto, imputándose los importes pagados a las multas más antiguas, otorgándose el descuento a las multas relacionadas con las Ordenanzas N° 104 y N°1338 que no hayan podido ser cubiertas con los pagos de los fraccionamientos. El SAT emitirá las disposiciones necesarias para el presente caso.

En general, la aplicación del descuento procederá respecto de todas las multas impuestas por infracciones a las Ordenanzas N° 104 y N°1338, cualquiera sea el estado o condición en el que se encuentren.

El descuento por el pago de las multas previstas en el numeral 3.1 se calculará sobre el monto total de la multa. En caso de multas pagadas parcialmente, el descuento se calculará sobre el monto impago. No procede la devolución del pago alguno efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera que haya sido la modalidad del mismo.

El beneficio no es de aplicación a las multas impuestas o que correspondan aplicarse por la comisión de las infracciones de Códigos T01, T02, T18, T19 y T21 de la Ordenanza N° 104 y N°01, N°02 y N°03 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Accesorias de la Ordenanza N° 1338.

Artículo 4º.- Condición especial para acogerse al beneficio

Para acceder a lo dispuesto en la presente norma, la persona natural o jurídica intervenida o sancionada deberá haber operado o encontrarse operando una ruta de transporte público que haya tenido o tenga una sobreposición no menor de un kilómetro con cualquiera de los Cinco Corredores Complementarios establecidos mediante el Acuerdo de Concejo N° 1531, así como con cualquiera de los recorridos de los servicios de alimentación de los referidos corredores, que sean definidos por el Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima.

Artículo 5º.- Obligación de la Gerencia de Transporte Urbano

La Gerencia de Transporte Urbano proporcionará al Servicio de Administración de Administración Tributaria, la relación de las personas naturales o jurídicas, así como los datos de las placas de los vehículos relacionados, que cumplan con la condición señalada en el artículo precedente.

Artículo 6º.- Otorgamiento del beneficio

Las empresas de transporte, así como los conductores y/o cobradores, que gocen del beneficio de descuento de las multas que se le imputan, deberán estar incluidos en la relación a la que se hace referencia en el artículo precedente. Efectuada la verificación correspondiente, se les habilitará el pago con el descuento respectivo.

Los responsables solidarios, para efectos de acogerse al beneficio respecto de las multas cuya cobranza se les esté exigiendo mediante la notificación de las respectivas Constancias de Imputación de Responsabilidad Solidaria, también deberán cumplir con estar incluidos en la relación a la que se hace referencia en el artículo 5.

Artículo 7º.- Cronograma de aplicación del incentivo y porcentaje de descuento

El descuento por el pago de la multa se aplicará conforme al siguiente cronograma:

Fecha de acogimiento (presentación de la solicitud)	Porcentaje de descuentos
Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2012.	80%
Desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2013	50%
Desde el 1 de febrero hasta el 30 de marzo de 2013	30%

El pago con el descuento indicado en cada tramo, deberá efectuarse hasta el último día indicado en el respectivo tramo. Si no se realizó el pago hasta dicha oportunidad, el descuento variará conforme al siguiente tramo.

Artículo 8º.- Efectos jurídicos

1. El pago de la multa acogiéndose al incentivo dispuesto en la presente norma, incluye la condonación de intereses, gastos y costas asociados a la multa materia de pago. Quedan comprendidos los gastos de guardería y grúa.

2. Los conductores, cobradores, empresas de transporte o responsables solidarios que se acojan al pago con descuento no podrán solicitar la devolución de cualquier concepto pagado por multas, antes de la vigencia de la presente ordenanza.

3. El pago al contado de las multas objeto de acogimiento, originará la conclusión y/o archivo del procedimiento administrativo sancionador, en el estado o situación que se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva, generándose la extinción de la deuda administrativa que corresponda.

4. El acogimiento al beneficio contemplado en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la multa impuesta. En ese sentido, de existir recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, corresponderá que el Servicio de Administración Tributaria declare que ha operado la sustracción de la materia.

En el supuesto que, respecto de las multas materia de acogimiento, se hubiese iniciado procedimientos administrativos o judiciales que se encuentren tramitándose ante las distintas entidades de la Administración Pública, deberán observar que el acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento expreso de los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facilidades para el acceso a programas de Chatarreo

Dispóngase, de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2012, que los propietarios de vehículos que soliciten acogerse a los Programas de Chatarreo implementados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, podrán hacerse cargo del pago de las multas que se hayan cometido con sus vehículos por infracciones a las Ordenanzas N° 104 y N°1338, aplicándosele un descuento del noventa por ciento (90%) sobre el importe de multa.

A efectos de acogerse al beneficio, deberán cumplir los siguientes requisitos para solicitar el descuento de las multas:

1. Presentar una solicitud de acogimiento, según formato aprobado por el SAT, donde conste de manera expresa el número de la multa y placa del vehículo vinculado.

2. Adjuntar a la solicitud, la acreditación emitida por las entidades de los programas de chatarreo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informando su admisión al referido programa y su calificación para acogerse al beneficio de descuento.

3. Adjuntar su desistimiento del descargo, recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, respecto de las multas materia de acogimiento. El SAT pondrá a disposición el modelo de escrito de desistimiento.

4. Adjuntar copia certificada notarialmente o autenticada por funcionario del SAT, del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión, o cuando corresponda, del desistimiento del medio impugnatorio, presentado ante el órgano correspondiente, tratándose de demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto al SAT.

Efectuado el pago al contado de las multas objeto de acogimiento, originará la conclusión y/o archivo del procedimiento administrativo sancionador, en el estado o situación que se encuentren, incluida la etapa de ejecución coactiva, generándose la extinción de la deuda administrativa que corresponda.

Para la aplicación del presente descuento, resultará de aplicación las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Segunda.- Modificación a la Ordenanza N° 1595

Adiciónese a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1595, conforme al texto siguiente:

“Quinta.- Inicio del proceso de chatarreo

La sola presentación de los requisitos documentales establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza acarrea el bloqueo del cupo del vehículo en proceso de chatarreo hasta la conclusión del procedimiento de chatarreo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

El órgano competente encargado de la implementación y ejecución del programa de chatarreo será responsable del bloqueo del cupo en el registro vehicular de la GTU.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Precíse que el régimen de responsabilidad solidaria sobre la sanción pecuniaria (multa) contemplado en la octava disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 1613, rige respecto a las infracciones tipificadas con códigos N60, N61, N62, N63, N64, N65, N66, N67, N68, N69, N70, N71, N72, N73 y N74, de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a los Conductores y/o Cobradores de la Ordenanza N° 1599, impuestas a partir del 02 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2012.

La aplicación del régimen respecto a la empresa autorizada en su calidad de responsable solidario, se inicia a partir de la notificación de la respectiva Constancia de Imputación de Responsabilidad – CIR.

El pago del porcentaje de la multa establecido en el presente régimen, tiene efecto cancelatorio, conforme al siguiente cuadro:

Fecha de la cancelación	Porcentaje de pago
Dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la CIR	25% del monto de la multa

Dicho régimen también será aplicable a las multas generadas a la empresa autorizada como responsable presunto, según lo establecido en el numeral 100.5 del artículo 100 de la Ordenanza N° 1599, y al pronto pago regulado en el artículo 99 de la citada Ordenanza, casos en los cuales la cancelación deberá ocurrir dentro del mismo plazo de cancelación señalado en el cuadro, el cual se computará a partir de la notificación del Acta de Control o de la Imputación de Cargos.

El pago efectuado en aplicación del presente régimen no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas dispuestas en la Ordenanza N° 1599.

Segunda.- De conformidad con la Resolución Ministerial No. 395-2012-MTC/02, por la cual se aprueba el régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial de Lima Metropolitana, dispóngase que a los vehículos que fuesen retirados por la eficacia de dicho cronograma no les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 41, numeral 41.2, de la Ordenanza No. 1599-MML.

Tercera.- Dispóngase el acceso al servicio de transporte público regular de personas, de los vehículos nuevos con contratos de arrendamiento financiero elevados a escritura pública hasta el 30 de setiembre de 2012, celebrados entre entidades financieras y personas naturales o personas

jurídicas no prestadoras del servicio de transporte público regular de personas. Las solicitudes de acceso y habilitación sólo podrán ser presentadas en un plazo de 20 días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mediante los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente, aplicándoles la Décimo Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1599-MML, en lo que respecta a la no exigencia de los estándares de emisiones Euro III o Euro IV.

La propiedad de los vehículos señalados en el párrafo precedente deberá ser transferida a la empresa de transporte autorizada, de conformidad con las condiciones de acceso y permanencia establecidas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el SIT; con las condiciones que establezcan las bases de los procesos de licitación."

Cuarta.- Otórguese al Servicio de Administración Tributaria un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para la adecuación de sus sistemas y la elaboración de los formatos necesarios; así como, implemente los mecanismos adecuados para brindar la información correspondiente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya vencido el plazo otorgado al Servicio de Administración Tributaria en la Cuarta Disposición Final de la presente ordenanza, salvo la Segunda Disposición Complementaria y la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Finales que entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de octubre de 2012.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

858314-1

Reubican y autorizan la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Alfredo Benavides

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 10067-2012-MML/GTU-SRT

Lima, 10 de octubre del 2012

VISTOS:

La Resolución de Subgerencia N° 007-08-MML/GTU-SRT de fecha 03 de enero de 2008, la Resolución de Subgerencia N° 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de agosto de 2010, y el Informe N° 489-2012-MML/GTU-SETT de fecha 13 de setiembre del 2012 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198º de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7º establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100º de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103º de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de

la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Que, el numeral 41 del artículo 5º de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como "el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 007-08-MML/GTU-SRT de fecha 03 de enero de 2008, se dispuso la Implementación de los Paraderos de Transporte Público en la Av. Benavides (Tramo Av. Paz Soldán – Jr. Nicolás Rodrigo);

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 5936-2010-MML/GTU-SRT de fecha 04 de octubre de 2010 se resolvió modificar en que lo respecta a la ubicación de los paraderos en la Av. Alfredo Benavides, la Resolución de Subgerencia N° 007-2008-MML/GTU-SRT 03 de enero de 2008, autorizando la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Alfredo Benavides (Tramo Av. José Larco – Ovalo Cabitos);

Que, mediante el Informe N° 489-2012-MML/GTU-SETT de fecha 13 de setiembre del 2012, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341 –MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Alfredo Benavides (A-32) tiene la categoría de vía Arterial, b) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano – SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas 14 rutas por la intersección de la Av. Alfredo Benavides – Av. Caminos del Inca, c) Que, de acuerdo a las Actas remitidas a la Gerencia de Transporte Urbano, actualmente se encuentran autorizadas 18 rutas del Callao por la Av. Alfredo Benavides – Av. Caminos del Inca, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML/DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la intersección evaluada, se procedió a determinar las condiciones operativas, físicas y de infraestructura a fin mejorar la circulación del servicio de transporte público, f) Que, en la ubicación del paradero autorizado no se encontró la señalización horizontal de leyenda BUS y la señal vertical de código I-20, asimismo actualmente el espacio destinado para el embarque y desembarque de pasajeros en la ubicación del paradero autorizado (Av. Alfredo Benavides – Av. Caminos del Inca) se encuentra destinada al estacionamiento de vehículos particulares, g) Que, la Av. Alfredo Benavides con aproximación a la Ca. Artesanos contempla señalización horizontal y vertical de paradero, el mismo que opera con normalidad, h) Que, la ubicación del paradero propuesto en la aproximación a la Ca. Artesanos sentido O-E se encuentra a una distancia de 67 m. al paradero autorizado en la aproximación de la Av. Caminos del Inca, i) Que, de la intersección en evaluación se observó que desde la Av. Alfredo Benavides sentido O-E con dirección a la Av. Caminos del Inca sentido N-S, actualmente se encuentran autorizadas 04 rutas por la Gerencia de Transporte Urbano y 08 rutas del Callao de acuerdo a las Actas remitidas a la Gerencia de Transporte Urbano, j) Que, la ubicación actual del paradero autorizado y la operación de este complicaría directamente el giro de las rutas autorizadas hacia la derecha con dirección a la Av. Caminos del Inca sentido N-S, k) Que, la propuesta de reubicar el paradero hacia la aproximación Ca. Artesanos, permitirá el transito fluido de las rutas autorizadas a realizar este giro y así cumplir con el itinerario establecido, garantizando además el óptimo flujo en la intersección semaforizada de acuerdo al tiempo de ciclo establecido y l) Que, el paradero ubicado en la aproximación Ca. Artesanos contempla un diseño geométrico que se encuentra orientado al estacionamiento de vehículos particulares en forma diagonal a la vía; este diseño actualmente obliga a los operarios y usuarios de las rutas autorizadas a realizar el embarque y desembarque en la calzada de la vía por la falta del andén que permita el acceso hacia el retiro de los cajones de leyenda BUS donde se detienen los vehículos que brindan este servicio;



Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

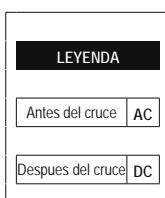
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 489-2012-MML/GTU-SETT de fecha 13 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reubicar el paradero de transporte regular ubicado en la Av. Alfredo Benavides con aproximación a la Av. Caminos del Inca sentido O-E, hacia la aproximación Ca. Artesanos.

Artículo 2º.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Alfredo Benavides (Tramo Av. Larco – Panamericana Sur), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		O-E		E-O	
		AC	DC	AC	DC
AV ALFREDO BENAVIDES (Tramo Av. Larco - Panamericana Sur)	Av. Larco	1			
	Ca. La Paz			1	
	Av. Paseo de la República	1		1	
	Ca. De la Fuente	1		1	
	Av. Repùblica de Panamá	1		1	
	Av. Gral. Montagne	1		1	
	Av. La Merced	1			
	Av. Ramírez Gastón			1	
	Psj. A	1			
	Entre la Ca. Sor Mate y Ca. 04	1			
	Ca. Marko Skenone			1	
	Av. Aviación (Ovalo Cabitos)	1		1	
	Entre la Ca. Mosto y Ca. Tenaud	1			
	Ca. Galeano			1	
	Av. Ayacucho	1			
	Av. Higuereta			1	
	Ca. Batalón Callao	1		1	
	Av. Velasco Astete	1		1	
	Ca. Artesanos	1			
	Av. Caminos del Inca			1	
	Panamericana Sur	1		1	



Artículo 3º.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 4º.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 5º.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 6º.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 7º.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 8º.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos

Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 9º.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAVEL G. CORILLOCLLA TERBULLINO
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

857327-1

Autorizan a EMAPE interferir el tránsito en diversas vías para la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías" en el distrito de La Victoria y establecen temporalmente zona rígida

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

SUBGERERNCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
Nº 13901-2012-MML/GTU-SIT

Lima, 22 de octubre del 2012

Visto, el expediente N° 203948-12 de fecha 22.10.12, presentado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, el cual solicita la autorización de interferencia de vías para ejecución de obra en el distrito de La Victoria e Informe Técnico N° 493-12-MML/GTU-SIT-rca del 22.10.12.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto. El administrado solicita autorización de Interferencia de Vía para ejecución de obras en la vía pública, siendo la obra a ejecutar "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria;

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195°, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198° establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el artículo 81°, inciso 1.3 numeral 1, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público lo siguiente: "Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos"; asimismo, los incisos 7.2 y 7.3, numeral 7, del artículo 161° de la citada ley, establece como competencia y funciones especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transportes y comunicaciones lo siguiente: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos" y "Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos";

Que, el artículo 1º de la Ordenanza N° 059-MML, "Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la Provincia de Lima", dispone que es de aplicación en los casos de interacciones de vías que impliquen la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y de peatones por i) Ejecución de obras en la vía pública; ii) Uso de sistemas de seguridad; iii) Implementación de zonas rígidas, de seguridad, reservadas o de parqueo vehicular; y iv) Realización de eventos sociales, deportivos, culturales o comerciales; ademáis, establece sanciones que se aplican por las infracciones a las disposiciones municipales, vía la imposición de las papeletas multas; siendo aplicable supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, la Ordenanza Nº 812-MML, norma que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, preceptúa en su artículo 6º sustituir en toda disposición legal emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima los nombres de las Unidades Orgánicas establecidas por los Edictos Nº 021 y 250 y sus modificatorias, por los nombres de las Unidades Orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia, se sustituye la denominación "Dirección de Supervisión de Obras Viales" por la de "SUBGERENCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO";

Que, el artículo 97º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que la Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir y supervisar los procesos de regulación del transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables; asimismo, el numeral 2 del artículo 106º del citado reglamento dispone que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: "Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos";

Que, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima – T.U.P.A. – vigente, aprobado mediante Ordenanza Nº 1334-MML y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Nº 812-MML y modificatorias, el órgano competente para autorizar la interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonal en la vía pública es la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

Que, según Informe Técnico Nº 493-12-MML/GTU-SITCA de fecha 22 de octubre de 2012, se concluye que es PROCEDENTE lo solicitado por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE debido a que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el T.U.P.A. Asimismo, a fin de regular y otorgar la seguridad al tránsito vehicular que se desplazara por las vías consideradas dentro del Plan de Desvío para la ejecución de la Obra "Mantenimiento de Vías", es necesario emitir cierto tipo de restricción que elimine la ocupación indebida de la calzada de algunas vías comprendidas en el distrito de La Victoria; por lo que corresponde declarar zonas rígidas las vías de la parte resolutiva.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 y las Ordenanzas Nº 812-MML, 059-MML y 1334-MML;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, para interferir temporalmente el tránsito debido a la ejecución de la obra "Mantenimiento de Vías", en el distrito de La Victoria, en las siguientes vías:

- Av. Aviación ambos sentidos, desde Av. Sebastián Barranca hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. Pisagua, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Jr. 3 de Febrero, desde Av. Bausate y Meza hasta Av. 28 de Julio.
- Av. San Pablo, desde Av. Sebastián Barranca hasta Av. 28 de Julio.
- Av. Bausate y Meza, desde Av. Aviación hasta Av. México.

Interferencia: Cierre Total

Desvío (N-S): Su ruta ...Av. 28 de Julio – Jr. Parinacochas – Av. Isabel La Católica – Av. Aviación...su ruta

Desvío (S-N): Su ruta ...Av. San Pablo – Av. Isabel La Católica – Prlg. Jr. Huánuco...su ruta

Desvío Transporte Pesado: Su ruta ...Av. México – Prlg. Jr. Huánuco...su ruta

- Av. Jáuregui, desde Av. San Pablo hasta Av. Sebastián Barranca

Interferencia: Cierre Total

Desvío: Su ruta ...Jr. Sebastián Barranca – Av. San Pablo – Jr. Sebastián Barranca ...su ruta

Fecha: Del 23.10.12 al 23.12.12

Horario: Las 24 horas.

Artículo Segundo.- La presente autorización se emite para la interferencia de vías, no autoriza la ejecución de obras, por lo que la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá de obtener los permisos correspondientes ante las autoridades competentes, para proceder con la ejecución de la obra.

Artículo Tercero.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, deberá coordinar que cada punto de control cuente con el servicio permanente de la Policía Nacional del Perú (Policía de Tránsito), durante las 24 horas, a fin de garantizar la viabilidad y evitar el congestionamiento vehicular.

- Av. 28 de Julio intersección Av. San Pablo
- Av. 28 de Julio intersección Av. Aviación
- Av. 28 de Julio intersección Prlg. Jr. Huánuco
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. Bausate y Meza
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. Isabel La Católica
- Prlg. Jr. Huánuco intersección Av. México
- Av. México intersección Av. Aviación
- Av. México intersección Av. San Pablo
- Av. México intersección Av. San Luis
- Av. México intersección Av. Bausate y Meza
- Av. Isabel La Católica intersección Av. Aviación
- Av. Isabel La Católica intersección Av. San Pablo
- Av. San Pablo intersección Jr. Sebastián Barranca
- Jr. Sebastián Barranca intersección Av. Aviación
- Av. Jáuregui intersección Jr. Sebastián Barranca

Artículo Cuarto.- Queda prohibido el estacionamiento vehicular en la calzada de las vías en mantenimiento a que se refiere el artículo Primero.

Artículo Quinto.- Declarar temporalmente ZONA RÍGIDA, prohibiendo el estacionamiento vehicular en ambos lados de la calzada de las vías contempladas en el Artículo Primero (Vías de Desvíos), las que serán implementadas por la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE.

Artículo Sexto.- La interferencia de vía que se autoriza deberá realizarse respetando estrictamente las normas de seguridad y la señalización vertical preventiva e informativa para obra. Dicha señalización vertical deberá contemplar los colores, tamaños de las letras y el tipo de material a utilizar de acuerdo con el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 210-20000-MTC y Resolución de Gerencia Nº 165-2011-MML/GTU.

Las señales reflectivas deberán ser colocadas en las vía de alternativa de desvío y vías transversales aprox. a 800 m y 500 m antes del inicio de la obra y a lo largo de ésta cada 50 m, una detrás de otra en forma de zigzag, debiendo ubicar las señales de acuerdo a lo indicado en los planos de Modelo 3 de la Resolución de Gerencia Nº 165-2011-MML/GTU. Asimismo, deberá cercarse dividirse la zona de trabajo utilizando conos, mallas, cintas de seguridad y/o reflectivas, parantes perimétricos, cilindros, lámparas de destello, entre otros elementos. En el caso de interferir las veredas deberá habilitarse senderos peatonales y puentes a fin de garantizar la circulación de los peatones.

La eliminación del desmonte deberá realizarse diariamente en horario nocturno o fuera de las horas punta, debiendo estacionarse el vehículo en una zona adecuada, con el fin de evitar alteraciones y/o interferencias al tránsito (peatonal y/o vehicular), debiendo mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudieran generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Séptimo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE queda obligado a cumplir en todo momento con mantener debidamente señalizadas las áreas de trabajo, haciéndose responsable por cualquier accidente o daños a terceros que se pudiera generar debido a la falta de señalización y/o por la disposición inapropiada de materiales dentro del perímetro de la obra.

Artículo Octavo.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, durante las horas que no se encuentre trabajando o ejecutando la obra, deberá de habilitar la vía dejándola libre de obstáculos (zanja abierta, material, equipos u otros)



y/o a nivel de afirmado o colocando planchas de acero a fin de permitir el normal y libre tránsito peatonal y/o vehicular de los residentes de las vías afectadas.

Artículo Noveno.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, se responsabiliza por cualquier accidente o daño que se pudiera ocasionar en perjuicio de los usuarios de la vía y/o en contra de bienes públicos y privados.

Artículo Décimo.- La presente autorización deberá permanecer en la obra y a cargo del Ing. Residente o responsable de la obra, estando en la obligación de mostrarla cada vez que la requieran las autoridades competentes, bajo responsabilidad de inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo Décimo Primero.- La EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA - EMAPE, en caso de no iniciar la interferencia de vías bajo ninguna circunstancia y/o modalidad y ésta no tenga antigüedad mayor a seis (06) meses de haber sido emitida en la fecha establecida en el Artículo Primero, podrá ser reprogramada por UNICA VEZ y en caso de no concluir la interferencia de vías en el plazo establecido, deberá solicitar la ampliación de plazo con cuatro (04) días útiles antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de los términos consignados en la presente resolución constituyen infracción, lo que dará lugar al inicio del procedimiento sancionador correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 059-MML (multa y paralización de obra).

Artículo Décimo Tercero.- Encargar a los Inspectores Municipales de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito y/o a la Policía Nacional del Perú responsable del control del tránsito, el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo con las competencias establecidas en la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARYBEL VIDAL MATOS
Subgerente
Subgerencia de Ingeniería de Tránsito
Gerencia de Transporte Urbano

858175-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban otorgamiento de Beneficios Tributarios Extraordinarios de Regularización Tributaria y Administrativa en el distrito

ORDENANZA N° 254-2012-MDA

Ancón, 10 de octubre del 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ancón en la Sesión de la fecha, el Informe N° 180-2012-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 134-2012-GM/MDA de la Gerencia Municipal, en donde presentan proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Beneficios Tributarios en la jurisdicción de Ancón.

BENEFICIOS

Artículo Primero.- APROBAR EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA, para todos los contribuyentes o responsables tributarios de la jurisdicción en el Distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los Beneficios de Regularización Tributaria y Administrativa otorgadas al contribuyente del distrito de Ancón, son los siguientes:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes acumulados a la fecha de cancelación de los tributos que adeuden, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Administrativas y Convenio de Fraccionamiento de pago, que se encuentren en cualquier instancia administrativa y/o cobranza coactiva,

debiendo cancelar en este último caso el 50% de las costas procesales que se hubieren generado a la fecha de cancelación.

2. Condonación de las Multas Tributarias por omisión a la presentación de la Declaración Jurada de autovaluo para los contribuyentes del distrito de Ancón.

3. Rebaja del 80% por derecho de Licencia de Funcionamiento, y por Autorización de Anuncios Publicitarios conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Ancón.

4. Exoneración del 100% de las Multas Administrativas impuestas hasta el 30 de setiembre del 2012, las que no se encuentren en proceso vía coactivo y proceso contencioso, para los administrados, debiendo solicitarlo por escrito previa subsanación a la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda. Este beneficio no tiene alcance para los notificados con el Reglamento de Sanciones aprobado mediante Ordenanza 253-MDA.

5. Establecer que el pago total de las deudas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el año 2011, obtendrá un descuento del cincuenta por ciento (50 %) del total de las deudas hasta el año 2011.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la vigencia de los Beneficios aprobados mediante la presente Ordenanza tendrá una vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de octubre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los Contribuyentes que se encuentren con expedientes de reclamación en cualquiera de las Instancias, para acogerse a los Beneficios de la presente Ordenanza deberán desistirse en forma expresa de los recursos presentados con Declaración Jurada Simple.

Segunda.- Los beneficios que se otorgan mediante la presente Ordenanza son aplicables durante su vigencia y no dará derecho a la devolución por pagos efectuados con anterioridad a su vigencia.

Tercera.- Facúltese al alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias necesarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y/o disponer la prórroga de su vigencia total o parcialmente.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Proyección Social el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General e Imagen Institucional su publicación y difusión.

Quinta.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga, mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

856964-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Crean el Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo - CDJ-C y su Reglamento

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 264-A/MDC

Carabayllo, 25 de setiembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 04-2012-CAJFyCI-CEDJyR/MDC de las Comisiones Permanentes en conjunto de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Educación, Juventud, Deportes y Recreación, las mismas que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal para la formación del Consejo Distrital de Juventudes del Distrito de Carabayllo, el Informe Nº 315-2012-GDELT de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Informe Nº 226-2012-SGECJD-GMDH/MDC de la Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, respecto del Proyecto de Ordenanza que establece disposiciones para la creación del Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo CDJ-C y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 2768, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo Nº 17 establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y que asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que la Ley Nº 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2008-ED se creó la Secretaría Nacional de la Juventud, definiendo en su Artículo 25º A.- que "es la encargada de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes"; otorgándoles, entre otras, las funciones de "d) Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados", "m) Coordinar aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las dependencias y entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos locales, regionales y sectores de la administración en general en materia de la juventud", "n) Mantener actualizado los registros Nacionales de Organizaciones Juveniles e Instituciones públicas y privadas a quienes acrede";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM se estableció las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre ellas en el numeral 3) del Artículo 2º las referidas a la materia de juventud;

Que, los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, la consistencia con las políticas nacionales;

Que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, en el numeral 2 del Artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como una de las Funciones Específicas de las Municipalidades Distritales la de "2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así

como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local".

Que, mediante Ordenanza Nº 222-2011-A/MDC que aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se instituye en el Artículo 15º como uno de los órganos consultivos y de coordinación del gobierno local al Comité Distrital de Juventudes, y en el Artículo 42º se define su naturaleza y funciones como el órgano de coordinación de la Municipalidad de Carabayllo y las organizaciones juveniles, instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil que desarrollan acciones en materia de juventudes.

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente crear los espacios de participación de los jóvenes en el ámbito del distrito de Carabayllo, desde la creación del Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo CDJ-C, asimismo la creación de los Consejos Zonales de Juventud en los ámbitos territoriales de los Sectores Catastrales del distrito, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de la Política Local de Juventud.

Que, es necesario establecer el marco normativo que regule la participación de los jóvenes en el ámbito del distrito de Carabayllo, en el marco de los derechos ciudadanos de participación en el desarrollo social, económico y político de la localidad.

Que, en tal razón la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo y la Subgerencia de Educación, Cultural, Juventud y Deportes, han presentado la propuesta de Ordenanza que aprueba la Constitución y Reglamento del Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo.

Que, los numerales 14 y 34 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar normas que garanticen la efectiva participación vecinal, y aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal opinan por la procedencia de su aprobación.

Con el voto aprobatorio por unanimidad de los señores Regidores; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE JUVENTUDES DE CARABAYLLO CDJ-C Y SU REGLAMENTO

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo CDJ-C, como un espacio de participación democrática, coordinación y consulta de la política local de juventud, de los jóvenes organizados en el ámbito del distrito de Carabayllo.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento del Consejo Distrital de Juventudes de Carabayllo CDJ-C, que figura en el Anexo Nº 1 que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias a lo señalado en la presente Ordenanza, en el marco de las normas y políticas nacionales, a fin de garantizar la participación y organización de los jóvenes en el ámbito del distrito de Carabayllo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y demás Unidades Orgánicas.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO todas la disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde